Jesus. María y Joseph.

Libro Capitular de Acuerdos de esta Muy N. y Mo. L. Ciudad de Ciudad Real

Leg. 25
Nº 3
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Año de 1766.

Nota à Continuar lo Acordado con la Diputazn. del comun, à Consq. de lo dispuesto por el Supremo Consejo de Castilla

4 años

Escrivio.

Lorenzo Antonio Gil Almansa

SELLO [illegible] RTO, VEIN-
TEMA [illegible] DIS, AÑO DE
MIL S[illegible] ENTOS Y SE-
SENTA [illegible]

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte dias de Ju-
nio de mil seiscientos y sesenta y seis años. Ante los Señores Alcalde
y Regidores de esta Ciudad de Ciudad Real Justicia y Regimiento
de ella estando en Ayuntamiento como lo han de uso y Costumbre
y para hacer Ayuntamiento fueron los Señores.

D. Juan Xavier Tavora

Alcalde

D. Joseph Velasco Muñoz Alcalde decano
D. Bernardo Muñoz de Loaisa y
D. Luis Antonio Trebiño Carvajal
D. Carlos Mesia de la Zerda.
D. Thomas Calatayud y Cepeda.
D. Joseph Muñoz de la Rica

D. Agustin Leon Alferma.
D. Luis Jph. Velasco y Viedma.
D. Juan Phe. de Torres
D. Juan Leon Granados.
D. Joseph Garcia Tavora.
D. Vicente de Castillar Espinosa.
D. Jph. Vreña Th. de Aguayo Alma.

Juan. Hidalgo y Prado

Juan Sindico:

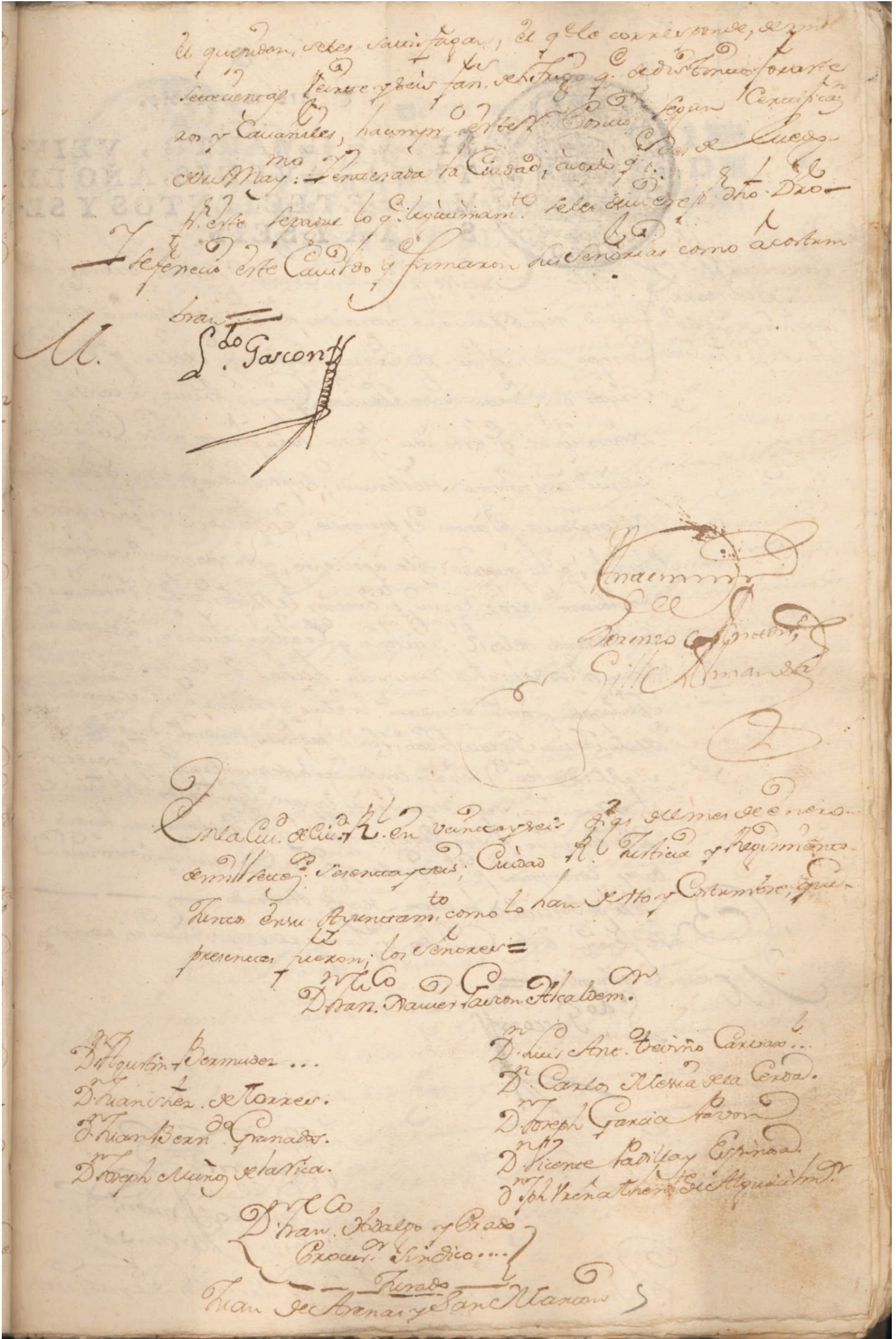
Para la Provision de Hijo-dalgo de D. Joseph Alfonso

Dijeron que Atendiendo à lo contenido en la Real Provision de Su Magestad
Alcalde de los Hijos dalgo de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, fecha
en ella à doce y seis de Diziembre del año proximo pasado de mil seis-
cientos y Cinco y Executoria del Pleyto que D. Joseph de Chaves ganado à instancia
de D. Jph. Alfonso y Cargas Vecino de esta, y el señalamiento
de Casas de los dichos Hijos dalgo que en ella se mandan hacer
en esta dicha Ciudad por la dicha Real Provision se mandaba dar, como que se guar-
den y hagan guardar todas las exemp. Franquezas y preheminencias
que el corresponde en esta Ciudad y Reino guardar à los demas Hijos dalgo
de Sangre, executando le y haciendo le entregar todos los pechos
y Contribuc. de Pechos y de las Cargas Concejiles, y mandando
y haciendo le anotar en ella, en la misma forma que se anotaron
los demas Hijos dalgo, se le nombre y proponga en los oficios de Justicia

corresponderace al Nuebo norte, sin se le impida ni Embarace
el que pueda tar y use del Cuado sesea Armar en las Casas
de su Morada, Capilla, Sepulcro, Entierro, Reparos, de Hazes
de Oze y Playa, Heredades y demas partes q. le comuenga, todo
sin perjuicio del Real Pequim.to en lo dicho de Tasacion y propied.
y para q. sobre lo referido Fortim.to de Autoridad de la Ciudad
de Provision, en los dhos, se buelua todo lo q. se hallare con el de
le Cumplim.to y entregara della, la dha. Tasacion en el
Respecto y Veneracion q. Deue, y Acordo se cumpla y execute
como previene, y q. pongo Copia a Continuacion de lo referido
dha, cartes.to de Acuerdo: Igual en tasar: rubri-
cado p.r Su Respuesto, se debuelba al Exprot.e Don Joseph
Moreno y Cangas

Dn. el Conss.o de hoy presente dia Ciu.d ft. Memorial
dado p.r Thomas Marin de Guarnay a su Dueno, en Pequi
hace presente que hauiendo comprado a Censo, Redimible con Pequi
dha tierra de Abaco, con las obligac.nes de Cercarla para que
Custodia y mayor hornato de la Calle; Thiniendo como
hai, contiguo a la Muralla, vn pedazo de Vinconada, que
con el motiuo de la Redencion de dho Censo, se halla
aquella; de deseo, viendo ser de agrado se obliga a cercha
cerla con la qualidad de q. se le conceda permiso y facultad
de fabricar en dha Muralla y dho pedazo, vn quarto p.a Pequi
hauitac.n, con q. en esta forma dara la Calle de Vonda; pide q. Pequi
a la Ciu.d se digne conceder a su Instancia: Teniendo en
se le concede la licencia que pide, en los term.os q. expresa,
y sin perjuicio de Tercero; y p.a evitar en la fabrica el
mal que se, q. aquella se haga con todo arreglo, nombra
por Peritos, de q. dijeron, a D.n Joseph Garaicoa y Balon

En Mto Ayuntam.to visto, fue Acordo dado por Joseph
Ruiloba y Joseph de Sierra Arzeno. q. fueron el dho
de Corned.a en el dho pedo. para q. hiciesen q. dicen, y dijeron el dho
Arzeno el dho de Corned.a en el dho pedo. para q. hiciesen q. dicen, y dijeron el dho



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Renunciade Dn Garcia del Campo, de Escribano de Cabildo de esta Ciudad.

En el Cauildo q. se selebro, presente el Sor. Dn Felipe Garcia del Campo, Escribano de Cauildo de esta Ciudad, ma. la renuncia q. hase de dicho su Oficio de Escribano del numero de ella, q. tiene y Sirue Dn Blas Garcia Frias, a fauor de Dn Felipe Garcia Frias su hijo, y la Carta de Sumision q. para el efecto tiene echa, y presentada ante el Sor. Dn Luis Cauello Escribano del numero de esta dicha Ciudad, q. es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Ciudad Real a treze dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y seis años, ante mi el Escribano de Cauildo y testigos parecio presente Dn Blas Garcia Frias, Escribano del numero de esta dicha Ciudad, y dijo q. por quanto Dn Felipe Garcia del Campo, Escribano del numero de esta dicha Ciudad, ha renunciado en su fauor el Oficio de Escribano del numero de esta dicha Ciudad, q. oy dia de la fecha tiene y Sirue el dicho Dn Blas Garcia Frias, segun y como mas largamente consta y parece de la Escritura de renunciacion q. sobre ello tiene echa y otorgada ante el Escribano de Cauildo de esta dicha Ciudad, q. es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Ciudad Real a treze dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y seis años, ante mi el Escribano de Cauildo y testigos parecio presente Dn Felipe Garcia del Campo, Escribano del numero de esta dicha Ciudad, y dijo q. por quanto tiene echa renunciacion de su Oficio de Escribano del numero de esta dicha Ciudad, q. oy dia de la fecha Sirue y tiene el dicho su Oficio Dn Blas Garcia Frias, su hijo, a fauor del dicho Dn Blas Garcia Frias, segun y como mas largamente consta y parece de la Escritura de renunciacion q. sobre ello tiene echa y otorgada ante el Escribano de Cauildo de esta dicha Ciudad, q. es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Ciudad Real a treze dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y seis años, ante mi el Escribano de Cauildo y testigos parecio presente Dn Felipe Garcia del Campo, Escribano del numero de esta dicha Ciudad, y dijo q. por quanto Dn Luis Cauello Escribano del numero de esta dicha Ciudad, ha renunciado en su fauor el Oficio de Escribano del numero de esta dicha Ciudad, q. oy dia de la fecha tiene y Sirue el dicho Dn Luis Cauello, segun y como mas largamente consta y parece de la Escritura de renunciacion q. sobre ello tiene echa y otorgada ante el Escribano de Cauildo de esta dicha Ciudad, q. es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Ciudad Real a treze dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y seis años, ante mi el Escribano de Cauildo y testigos parecio presente Dn Luis Cauello Escribano del numero de esta dicha Ciudad, y dijo q. por quanto tiene echa renunciacion de su Oficio de Escribano del numero de esta dicha Ciudad, q. oy dia de la fecha Sirue y tiene el dicho su Oficio Dn Felipe Garcia del Campo, su hijo, a fauor del dicho Dn Felipe Garcia del Campo, segun y como mas largamente consta y parece de la Escritura de renunciacion q. sobre ello tiene echa y otorgada ante el Escribano de Cauildo de esta dicha Ciudad, q. es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Ciudad Real a treze dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y seis años, ante mi el Escribano de Cauildo y testigos parecio presente Dn Felipe Garcia del Campo, Escribano del numero de esta dicha Ciudad, y dijo q. por quanto Dn Felipe Sanchez Frade, Escribano del numero de esta dicha Ciudad, ha renunciado en su fauor el Oficio de Escribano del numero de esta dicha Ciudad, q. oy dia de la fecha tiene y Sirue el dicho Dn Felipe Sanchez Frade, segun y como mas largamente consta y parece de la Escritura de renunciacion q. sobre ello tiene echa y otorgada ante el Escribano de Cauildo de esta dicha Ciudad, q. es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Ciudad Real a treze dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y seis años, ante mi el Escribano de Cauildo y testigos parecio presente Dn Felipe Sanchez Frade, Escribano del numero de esta dicha Ciudad, y dijo q. por quanto tiene echa renunciacion de su Oficio de Escribano del numero de esta dicha Ciudad, q. oy dia de la fecha Sirue y tiene el dicho su Oficio Dn Felipe Garcia del Campo, a fauor del dicho Dn Felipe Garcia del Campo, segun y como mas largamente consta y parece de la Escritura de renunciacion q. sobre ello tiene echa y otorgada ante el Escribano de Cauildo de esta dicha Ciudad, q. es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Ciudad Real a treze dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y seis años, ante mi el Escribano de Cauildo y testigos parecio presente Dn Felipe Garcia del Campo, Escribano del numero de esta dicha Ciudad, y dijo q. por quanto tiene echa renunciacion de su Oficio de Escribano del numero de esta dicha Ciudad, q. oy dia de la fecha Sirue y tiene el dicho su Oficio Dn Blas Garcia Frias, su hijo, a fauor del dicho Dn Blas Garcia Frias, segun y como mas largamente consta y parece de la Escritura de renunciacion q. sobre ello tiene echa y otorgada ante el Escribano de Cauildo de esta dicha Ciudad, q. es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Ciudad Real a treze dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y seis años, ante mi el Escribano de Cauildo y testigos parecio presente Dn Blas Garcia Frias, Escribano del numero de esta dicha Ciudad, y dijo q. por quanto tiene echa renunciacion de su Oficio de Escribano del numero de esta dicha Ciudad, q. oy dia de la fecha Sirue y tiene el dicho su Oficio Dn Felipe Garcia del Campo, su hij



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En Cuenca a veinte y quatro de Enero de mil setecientos sesenta y seis años. En el Real Tribunal y Audiencia Pretorial de esta Ciudad y su Provincia Junto en su Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, que presidieron los Señores

D. Juan Xavier Simon Alcalde.

D. Agustin Bermudez .....
D. Luis Jph Velarde y Riesma.
D. Thomas Calderon y Vasquez ....

D. Bern.no Munoz de Loaisa.
D. Carlos Maria de la Sarda,
D. Vicente Martinez Espinosa
D. Jph. Vicente de Aguilar

Fiscal de S. M. Alcalde mas antiguo

En este Acuerdo se leyó el Pleito que en el Tribunal pende entre partes, de la una Don Antonio Fernandez Tenorio, Vecino de esta Ciudad, y Regidor perpetuo de ella, y

Estuvo à orden; y Leyda conseq.te nombrò por Alcalde con los
Jaculos acostumbrados à dho. Sr. Dn Benito [illegible] Dn Luis
Joseph Velarde y Riedma ——— Y Para
Consequencia de lo q.e en la Carrera de Pedro de
Cerda Cu, y en el Agua de Nros dhos Diputados en el Domingo
Duta, acaecido, y Juramentado à la Cu
Vacante y pasò de Enero proxo; que fue el de quien pasar
pasò solo, y sin hir acompañado en Ningun acto à Ayuntam.to
de Veinticuatro de esta Sep.a de Noviembre, de el Alcalde
mayor de Corte, y. medio del Cuerpo Municipal q. con
sonetta Ciudad, y habiendose impedido el paso p.r el
presente Escrivano de dicho Ayuntam.to con formalidad
acostumbrada, y estilo de Joseph de Miranda Escrivano
S.r Sanchez; Diciendo à S.r Alcalde Mayor estar Executoriado
riados, y sin aguardar mas tardanza alguna lo hizo Cumplir,
los q.e se permitiò p.r evitar todo escandalo, y no viendo
regular, q.e se colexer semejantes casos, p.r ser contrario
à honor tan Respetable q.e merece la Ciudad, y
dhos Executorias solo en dhos dos Partidos, y no en los
demas, dirigiendose à parecer à thema, y p.r Acordò la Cu.d q.e se dar reconozca la Executoria q.e se
Expresa; y caso q.e esta sea como se dize sea error
p.r que se execuba lo contrario, y en el ynterin, no se
permita en los actos y concurrencias q.e tenga el Alcalde
p.r sì solo, el que pase; y para q.e todo tenga el mas
exacto Cumplim.to y Observancia, lo que se ha de
nombra la Ciudad, con las facultades correspondientes
al Señor D.n Luis Joseph Velarde y Riedma
Alcalde Ayuntam.to se vio un memorial dado p.r Joseph Garcia

Se hallaron en la Parroq.l de Santa Cruz con el Regimiento

Q. se libre a Don Calero de esta Vecindad end.te q. exponga a q. siendo de abonado de la Ciudad se le libre, para su obligacion en forma de Recado sobre la necesaria de Bulas anual y de Conducencia asu Persona y Limosna con la condicion de q. se le libre, y entregue dicha Carga conservil y Alojamiento: Lo acordado Acordò q. siendo como se pide la Condicion precisa de hacer buena a este Vecino, y mande dar el Mro Comisario General de Cruzada, anual el Mro que se pide, y q. por el Receptor Ynterino, se le entregue. Costa Dano y perjuicio q. por qualq. Exceso ò negligencia en su Entrega se ocasionare, se le libre por Nomina y tiempo de la voluntad de la Ciudad, durante la dicha Receptoria de dicha Carga Concejil, y Alojamiento q. se dijera, à excepcion de los Casos en que por Urgencia sea preciso se Sobre y Sueldo y para ello grave à Precaucion de Escribano de este Ayuntamiento à cuio Cargo corre el Alojam.to dando le al referido Calero para su Resguardo siempre q. lo pida testim.o de este Acuerdo ——

Se le de Carta de Para de Reclutta de Caballeria de este Partido q. se halla con Bandera y demas

Merte Ynteresam.to de este vecino perteneciente à la Ciudad por su Exercicio como ya le consta se halla en ella Reclutando una Para. del Regimiento de Caballeria de Granada, para q. sirva el dia veinte y seis de Noviembre del año proximo pass.do de mil setec.tos sesenta y cinco estàn sirviendo de Capa à q. necesita à el Nro pueblo de media C.a por Caballo, y en atencion à la mucha Urbanidad q. para Bastes y Caballeria ha tenido, no se halla, y de Conviniendo no pueda aparecer, en auto de Primero pueda Volver lo que tenga p.a Conveniencia: Lo acordado Acordò q. provea donde le parezca à un q. sea de los Extraterminos y Recogiendo los Recibos Correspondientes de Comandancia de la Provincia, llevando la devida formalidad del numero de C.a pedida, y Cobrando segun la Real Mente, de q. se le dara Razon, para hacerlo pago à quien tenga hecho, à los precios que tubiere y declarando en los Conocimientos, pues p.a ello se Confiere el poder bastante como tambien para el Cobro de la Paga q. deve acudir à las Partidas de Caballeria que de paso vinieren à esta Ciu.d de Atlanta con Abundancia, con derecho à lo mandado por S. M.

9



Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, V
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
SENTA Y SEIS.

dando dello q̃ pertenezca y Cobrare à fauor de quien lo pr
pue los Reales Correspondientes ——————

Nº. Corige los Rubricas

El S.r D.n Luis Velarde Lopez à la Ciud. como mas Combenga y ha
macho q̃ pertenezca y Acuerdo se halla Copiando y Colocando
con el Citado Diario dhonce Rs, sus Rubricas y papeles, à mas
que, parece se quiere auentar desandolos sin el Orden debido
y hauiendo en dha Ciudad persona de toda Inteligencia, que pue
pueda dar, llamada Diego Bernal, lo hace presente para q̃ se
dliuere lo q̃ sea de su agrado: y Inteligenciada Acordò q̃ se
llame por el Referido S. D. Luis Velarde como Cauall. Diputado
de nombrado para dho, se trate y Conferia con el Diego Ber
nal en el Modo que tenga por Conueniente, por ser perso
na de toda Rectitud, que con ella Cologue y Copie todos
los papeles Antiguos del Archiuo pueblo desconocidos q̃ se
se hallan, dandole el Salario que le parezca por ser
gasto preciso, pues para todo Mayor Abundamiento
le Nombra por Diputado con las facultades que se pi
quieren ——————

Nº. Cumplimentar al S.r D.n Luis Velarde

El S.r Alcalde Mayor hize presente à la Ciudad como en el
se halla el S.r D.n Luis Melgarejo y Vozal del Consejo
de S. M. y su Alcalde del Crimen de la Chancilleria
la de Granada, à el que por Certar en su Distrito, y su Cond
ucer, le à parecido à que por esta se Cumplimente y Visite
lo Entendido Acordò q̃ se le haga por medio de su

10

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Cauallero Diputado, q. p. Vala nombra, alos Señores D. Agustin Bermudez, y D. Bernardino Mauro de Acuña

Fue el Pleito de Leña y Mercado franco

Encomendada la Cuada. q. del Pleito q. à consq. cia Jesu. Pueblo Regio y Executoria, tiene pend. te en la Sr. Chan. a de Granada con la S. a de Malagon, sobre el No. pleito de Leña, se hallan en el dado cierto y suspenso, Acordò q. p. el Cor. Nuño de Haste con el mayor esmero en dho. Regio Trib. l cuy. Señorias y cada mine, y ocurriendo en caso necesario à ello alos Sres. D. Gonzalo Fresno Carbajal, y D. Luis Alcarazo Vocales de q. se Acuerda, p. que alleguen de todo lo que en el Archivo de la Ciudad; y tamb. se acabe con los mas que hacen medio p. medio en su Archivo en Madrid, en lo del Mercado franco

Fue el Corte del Almacen de la Olbora

En Consequencia de lo q. la Ciudad tiene Decretado en Vision de la Consulta q. se hizo sobre el Almacen de Olbora en el Sitio q. llaman el de Bobadilla, en la Puerta de Toledo, p. Cerrar, el Arbitrio q. p. qualquier caso Trib. nal pudiera conocer en aquella, Colocandose en Astro, se le hizo presente una Fuente formada contra Thesoreria p. D. Manuel de Canizares y de Aom. n, dexandose p. ella, deberse satisfacer p. esta Ciud. d el pan de los Pobres y Hacendado de dho. Almacen; mill. Ducados Cinq. ta y Cinco, Veinte y ocho mrs. V. Encargada Acordò q. dexe de Luego celebren Acuerdo en favor de dho. Aom. n concedalo Ciudad y de su Propios y Arbitrios, Incluyendo d. Cinco quat. Reales en los gastos

Causado en las Casas Consistoriales

Se hizo este Cauildo q. firmo. los señoriaz con
à costumbre

Sdo
D. Gascon

Cuenta

Conta Ciudad de Ciudad Real en ocho dias del mes de Marzo de mil
setecientos y seis. años. Ciudad Real, Justicia y Regimi
Junio en sus Ayuntam.to Jmo lo han hecho y costumbre, que
presentes fueron los señores

D.n Juan Xauier Gascon Alcalde.

D. Joseph Velarde y Muñoz ...
hesd.o Decano .....
D.n Bernardo Muñoz de Loayza ...
D.n Luis Ant.o Urbano Carvajal ...
D.n Carlos Mesia de la Cerda.
D. Joseph Garcia Fauon .....
D.n Vicente Garcia de Padilla

D.n Agustin Bermudez
D.n Luis Jph Velarde y Cisma
D.n Juan de Soto
D. Thomas Palacios y Cespedes
D.n Joseph Munoz de Mesa
D.n Joseph de Arena th.e de Aguaduch.o

D.n Juan Avalos y Prado Scr. Sindico

Dixeron Ayuntam.to q. en sus presencias Juan. Orn. de S. M.
y señores de su Camara de Castilla, Expedida p.r mano
del D.n Joseph Ygnacio de Goyoaeche Escriu.o de Gracia y
Justicia, y Cons.o de Castilla. Su fha. en Madrid à veinte y

12

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Informe de Sr. Oficio de Seg. de S. Ant. Diaz

Dicho dia Febrero proo. En esta g. se presentò esta Carta Exhortatoria del Sr. Alcalde Mayor perpetuo de ella, del g. parece de este Tribunal, d. Joseph Antonio Diaz de la Cruz y Salazar vecino de dho. Informe del despacho del tenor correspondiente, comparecandose por este Ayuntam.to con Zedula de este dem.o y expresion de q. el testigo q. se ha de examinar, es, y fue Cauall.o Capitular de esta dha. Ciud.d y de la Calidad, buena fama y costumbres, hauil y capaz p. dezer la verdad, y lo firmò, de que doy fee, y haviendo prestado el juram.to q. dispone el derecho, por Dios, y una Cruz en forma de q. el tenor de las preguntas, q. se le han de hazer es el siguiente.

1.a Pregunta. Si conoce a los Mag.cos Cauall.os Capitulares q. se hallan en esta Ciud.d y a cada uno de por si en particular, y si es asi, diga como los conoce, y si es pariente de alguno de ellos, y en que grado.

Dijo: que conoce a todos los Cauall.os Capitulares q. se hallan en esta Ciud.d, y a cada uno de por si en particular, y que no es pariente de ninguno de ellos.

2.a Pregunta. Si conoce a la Mag.ca Persona d. Joseph Antonio Diaz de la Cruz y Salazar, es persona de buena fama y costumbres, y q. en el concurren todas las circunstancias q. se requieren p. el dho. oficio de Alf.z Mayor q. se pretende en este Ayuntam.to pues sabe, y le consta, q. tiene suficiencia literaria y conocimiento en los negocios de esta Ciud.d, Provincia, Hermandad, y demas q. se ofrezca informar, dijo: que esto q. sabe es la verdad, so cargo del juram.to q. tiene hecho en que se afirmò, y ratificò, es de edad de treinta y quatro años poco mas, o menos, y lo firmò conmigo de que doy fee.

Oficio de Correg.or Superintendente

En el Real Alcazar de esta dha. Ciud.d a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y seis años, ante mi el Escriv.no y testigos parecio presente el Sr. Alcalde Mayor perpetuo de esta dha. Ciud.d, y dijo: que haviendo llegado a su noticia el fallecimiento del Sr. Correg.or y Superintendente de esta dha. Ciud.d, y Provincia, y Hermandad, y siendo preciso el nombramiento de Theniente de Correg.or, y Alcalde Mayor de esta dha. Ciud.d, y Provincia, y Hermandad, para el tiempo de la vacante, y hasta que Su Mag.d (que Dios guarde) provea el Correg.or y Superintendente de esta dha. Ciud.d, y Provincia, y Hermandad, que ha de ser en propiedad, y para que no se retarde el Real Seruicio, y la Administracion de Justicia, y govierno de esta dha. Ciud.d, y Provincia, y Hermand

de mil setez.os seisenta y seis años. Siendo el Sor. Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han hecho de tiempo inmemorial que presentes fueron los señores.

Dr. Dn. Xavier Garcon Alcalden.

Dn. Joseph Velarde y Muñoz Rex. Decano
Dn. Bernardino Muñoz de Escayola.
D. Diego Muñoz y Vera....
Dn. Carlos Nieva de la Vega..
D. Manl. Jph. Garcia Sabon.
D. Vicente Padilla y Espinosa.
D. Agustin Berm. de Herrera.
Dn. D. Luis Jph Velarde y Vicuña.
D. Juan Thes. de Flores.
D. Thomas Palacios y Lopez.
D. Jph. Muñoz de la Nieta.
Dn. Jph Venath.te de Alquiza.

Dr. Dn. Dn. Hidalgo y Prado Sor. Sindico

Jurados

Juan de Arenas y S. Martin
Joseph Sobrino.....

En este Ayuntam.to Sr. Dor. Alcalde. Dijo: que a la Ciu.d como ya ha presenciado el caso ocurrido en la mañana este dia con el Cau.l Ecco. en el acto de cumplire Sr. ambos segun Estilo y practica de Inmemorial y Voto de la Bendicion de Campos, pretendio el Sg. de esta Parroq.l de Sr. Pedro Viejo la Calle. llamar de Lejos a la Ciudad, y Salga a la Puerta Puerta, y Puente que a la Puente del S. Sepulcro con el Cau.l Ecco. en el acto de Bendicion, ocurrio tan Sobrado Sg. sin noticiar a la Ciu.d ni menos hacerle tocar Rebato, en desprecio del parecer de los Peritos del Cuerpo de la Compañe, tomando Sr. la Plaza mayor, se pararon en la Esquina de Alguien Verde; y habiendo advertido, y causado le tanta Extrañeza, dixo Dn. Sr. el Prior Sr. Separo un Vocal politico a Dn. Juan Dn. Dn. y Maria, Abad actual de Cau.l Ecco. Sr. y Sg. este observase la Costumbre, y Renacido Responde Sg. sin decencia, y se mirase al Viejo en q.e lo pena; y Encendiendo la Ciu.d de la Noche, en el mismo hecho advirtio Sg. que Sg. prosiguia en su Zozemonica, Sr. Sg. este dio Sr. de Retirado Sr. Segundo Vocal dicho Abad con la Expresion q. debia observarse en el Estilo practica, de valerse la Ciu.d de Vecindad, y la Ciudad el Viejo mas commodo donde se debia executar la Bendicion, pero Persuadiendo este lance con la decencia, que en el dia veinte y seis de Enero proxo. de este año, en el Voto de la Publica, de la S.ta Hostia, q. se dio Sg. no dicho ni haciendo contumbre de Sg. el Pueblo sobre solo Curse Sr. modo del Cuerpo de la Ciu.d quedando imPedir esta, y comparo mas Sg. declarando por descompuesta de Arzo. de Spl de Miranda. Cura Propio de la Parroq. de Sr. Santiago, y dicendo

15

...ELO QVARTO, VEIN-
...MARAVEDIS, AÑO DE
...TECIENTOS Y SE-
Y SEIS.

...erta Executoriada, lo llamò sin àguardar Respuesta
...lo condugo àl Coro via Recta: Y el dia 6 en el dia 8 en que hubo
Maytes en el Combento de N.P.S. Padre S. Fran. y Voto de N.
S. Joseph, pues pareciendo ibo el òrador p.r un passado como Corr
...ponèa, los Clerigos llevado desu auchoridad p.r òyr el Sermo
...pararon y Cruzaron p.r medio del Cuerpo de la Ciud. de la gue
...tolerado los Lances àcaecidos p.r ebitar òtros mayores, pues èscandalo
...las Imprudencias àsi de aquellos como de Resper.o Cura, segun
...ran ocasionar, lo q.e la presencia de el presente Dor. p.r tanto no
...ficara. (Y to el Escrit.o, Corregidor y Dor. fè en la forma q.e pre
...sor cierto el concepto expresado.) Y haviendo Declarado
Ciudad, à òyr la Misa à la Parroq.l dha. de N.r Santiag
...p.r no querer el Cavildo Ecco. guardar las Ceremonias costumbr
...procesion en la dela Bendic.n de Campos en el sitio Reserv
...vàsi p.r ebitar en adelante semejantes Lances, y tomàr la
...probidencias Conducentes, è indispensable el q.e Rexidor y
...determine lo q.e tenga p.r Conbenientte, p.r lo que de Pro
Acuerdo y parecer: Decretaron q.e sin perdida de Tpo
...contertim. dho Acuerdo y lo demas q.e convengan, se àcuer
...àl Supremo Consr.o de Castilla, y òtros tribm.s los Superiores
...q.e condugcan, y sempa, se Vertian y àn à la Ciudad, por el
Cavildo Ecco. todos los honores q.e la ha despojado, òbservo
...dor Vigorosam.te el Estilo y practica en los àctos q.e concur
...rran juntos dho à tener esta ni menos el q.e le Cruze
...p.r medio desu Cuerpo, àsi p.r lo Clerigo como por òtro
...àlguno Individuo ò Mimo. à menos q.e no sea con la Cap
...Rubial, òficia òficiandor: y à esta Instancia Religio
...con el Superno q.e corresp.e nombra la Ciudad p.r sus Prior
...concedan su facultad. àl N.r d. Luis Joseph Velarde Dig
...Reg.r de Extremadura, sacando los Cavalleros propios y
...Reg.r de Extremadura, sacando los Cavalleros propios y



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SESENTA Y SEIS.

Abela del Consistorio

Auo. P. parte de Manuel Conrado de Guzman Pror. de este Numo. a nombre de D.n Manuel Ruiz de Fonseca Vez.o de la Ciud.d de Granada de cierta Sentencia de Remate dada y pron.da en grado de Mayor, en cinco de Junio de este año Executoria en esta Real Chancill.a por D. Manuel Nuñez Nogal Procurador de los Pobres de esta Ciud.d de Granada de una parte, y de la otra Dn Ygnacio Cinco Hermanos Vezinos de esta Ciud.d de Granada, sobre cierta Cantidad de Maravedis, que dicho Pror. de los Pobres pidio en nombre de los Vezinos de dicha Ciud.d de Granada, en virtud de Poder que para ello le tienen dados, y otorgados, segun de el consta, y parece, que presento en forma, y pidio se le diese Carta Executoria de la Sentencia, que en dicho pleito se dio, y pronuncio en la Ciud.d de Granada a veinte y tres de Mayo de este año de mil setecientos y quarenta y quatro, por los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancill.a de dicha Ciud.d de Granada, cuya Sentencia en grado de Revista, fue dada, y pronunciada por los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancill.a de Valladolid, en veinte y quatro de Febrero de este año de mil setecientos y quarenta y cinco, por la qual, y por los Autos, que precedieron, y fueron antes, y despues de ella, pidio, y suplico a los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancill.a, mandasen dar, y diesen a su parte Carta Executoria de la dicha Sentencia, que en dicho pleito se dio, y pronuncio en la dicha Ciud.d de Granada, a favor de los Pobres de ella, y de los Autos, que precedieron, y fueron antes, y despues de ella, para que en virtud de ella, y de los dichos Autos, se pudiese executar, y executase en los Vienes, y Vezinos de la dicha Ciud.d de Granada, que fueren necesarios, segun, y como en ella se contiene, y declara, y que para ello se le diese Mandamiento de Execucion, y Prision, y Embargo, y Secuestro, y Venta, y Remate de Vienes, y Alcavalas, y Cientos, y Tercias, y Rentas Reales, y Concejiles, y Propios, y Baldios, y Dehesas, y Dehesillas, y Exidos, y Montes, y Montazgos, y Yerbas, y Aguas, y Pastos, y Penas de Camara, y Penas de Estrados, y Penas de Sangre, y Penas de Cruz, y Penas de Cruzes, y Penas de Cruzes, y Penas de Cruzes

Quarto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Nombrava y nombrò ff. Caualleros Diputados Comunes de
àd. Carlos Maria de la Torre y d. Vicente de
Padilla y Espinosa, los q. lo àceptaron y Acor
q. parapu Execu. y lo firmaron en dho. Expediente

A la Ciu. Sebastian presente en Mem. dado ff. Ca
para bivir y Morador en la Calle de
Alta diciendo à ppio q. en el q. expone tallarse en ert
contra Creciò labor, sin q. en las Casas q. tiene
En ella ff. la Estrecher, priuandose Commodidad p.
fabricar en Suarez, donde Colocar su Ganado
ni menos hallar q. le venda Sitio Commodo p. el
ff. los q. supp. en virtud de Real Cedula de Su Magd
tad para q. en un Cuarto de Pie de Altura sobre
Cacorce Varas en quadro, contiguo à las Casas q.
fienen q. Arrasar Villarino, lindero con el Camin
del Castillo, fabrique dho Suarez: Lo acordò
Acordò que el presente Escriu. pasando à dho
Heredam.to de Sobrere con los Alarifes q. le prac
sele señale Sitio q. mas sele siga perjuicio à los
el Sitio Commodo q. pida p. fabricar dho. Suarez
y para constar, qualesquiera, Certifica en forma

20

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Juramento

Alos Alcaldes Ord.os Regidores y Diputado del Comun de esta Villa de Cuellar q. firmaron sus señorias como acostumbran

Ante mi

Dn Franco Gascon

Escrivano

En la Villa de Cuellar a veinte dias del Mes de Mayo de mil Setecientos y Sesenta y seis años: Estando en Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de ella segun lo han de uso y Costumbre, que presidio el Señor Alcalde mayor Dn Francisco Dabrin Gascon

Dn Joseph Alfonso Velarde y Muñoz, Regidor Decano.
Dn Luis Joseph Velarde y Medina
Dn Juan Sanchez de Torres
Dn Thomas Sabarion y Lopides.
Dn Agustin Bermudez, Regidor mayor
Dn Luis Antonio Trevino Carvajal
Dn Carlos Mesia de la Cerda
Dn Joseph Muñoz de Avila
Dn Joseph de Orena, Theniente de Alguazil mayor

Dn Franco Hidalgo y Prado Procurador

Jurado

Joseph Sobrino y Prado

Dn. Joseph Savariego y Muñoz. Oficio de Jurado

En este Ayuntam.to se me presentó una Real Orden de S.M. (que Dios guarde) y del Excmo. Supremo Consejo de la Camara de Castilla comunicada por el Sr. Dn. Joseph de Goyeneche, su fecha en Madrid a veinte y seis de Abril proximo en la que manda y mi pone esta Cuidad, sobre un Oficio de Jurado perpetuo de ella, de que prevenido se le despache Titulo a Joseph Savariego y Muñoz, en lugar de Joseph Savariego su Padre, y que Con declaracion del Ayuntam.to Con lesura anuencion, y Expresion del Oficio para que es, y mi pongamos los Caballeros Capitulares, en el dho Joseph Savariego y Muñoz, si persona, habil, y Capaz, para Exercer el Mexido Oficio, si viene alguna nulidad, que se le oponga capazidad, y habiendo precedido la Enunciada lesura anuencion, para el mi Expresado (de que el Pres.te Ayuntam.to Dafee) y Jesuscristo el Escribano de Exprecion que en dho Cabildo hizo de hacerla manifestacion y Citado ante los Caballeros Capitulares Residentes en esta Cuidad, hagan ynfo: que el Mexido Joseph Savariego y Muñoz, es persona, de buena Vida y Costumbres, y que en el Concurrido de Suficiencia, y habilidad, que se Requiere para el Uso del Oficio que Solicita, y no tiene otro y incompatible Oficio y Comercio en los Reales pragmaticas Vistas que se le y mi Capazidad; que es lo que se le ofrece y mi parecer ante los Sres de dha Camara; y a

cordô que para su Remision Corra / mandado se le de Testimonio de esta decision de este Acuerdo al Sr. Fiscal mayor. Oficio de Correo en Corriente

Sereníssimo Señor

En el mismo renglon Antonio de Prado Fiscal Comisario de Artillería por su Magd. en este Reyno, y Provincias de Chile, y Tucuman, el mas rendido vasallo de V. A. R. y lo que promete la Causa que Carecia con el Sr. Fiscal de Lima sobre Artillería, Municiones, y Pertrechos de Guerra, que para el uso de dos Exercitos mandó el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) se remitiesen a estos Reynos, y Provincias, y haviendo llegado a ellas, y puesto en Cabildo, y Real Hacienda de la Ciudad de Santiago de Chile, se dispuso por el Governador, y Capitan General de dicho Reyno, que para el mismo efecto se hiciesen en la Ciudad de la Concepcion, Frontera de Arauco, y Plaza de Valdivia, que son los Presidios, que mantiene su Magd. en dicho Reyno, y Provincias, y haviendo dado cuenta de todo lo referido a V. A. R. en carta de 20. de Febrero de 1742. se sirvió mandar, que se le diesse Testimonio de todo lo que constase en el Archivo de esta Real Audiencia, y Cancillería, y haviendo dado cuenta de dicha Real Orden, y Testimonio, que se le mandó dar, se sirvió mandar, que se pusiesse en Relacion, y haviendo dado cuenta de todo lo referido, y de lo que constaba en el Archivo de esta Real Audiencia, y Cancillería

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible]

Ante mi

[illegible]

Escribano

[illegible]

En la Ciudad de Ciudad Real à treze dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y seis años: Ciudad Real: Justicia y Regimiento hauiendo entrado Ayuntamiento como lo han hecho y cotumbre, y estando presentes los Señores.

D. Juan Xauier Gascon Alcalde.

D. Luis Joseph Velarde y Riedma.

D. Carlos Maria de la Cerda

D. Thoma Palacios y Cespedes.

D. Joh. Muñoz de la Plaza

24

Testimonio

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Dipsa de Nreña th. de Aguaclma.

Pr.co
Dn. Juan. Hidalgo y Pdo Cror. y Sindico
por su Estado Noble.

Turado

Dn. Andres Herrera y Dn. Marcos.

Nro. nombrado de Dipsa Dl comun

En Ayuntam.to p.r mi el E.no se hizo pres.te dha Ciu.d un auto
acordado del S.r M.r Alu. Mor.r Conss.o de Castilla, hasta. en
Estadio dcinco del corr.te mes, p.r el q.e se dispone ànuebar todos
los abusos hechos ò q.e se hicieren enlos Pueblos del Reino,
p.r assonada ò alboroto; Siguiendo.te los Personeros ò Diputados con
todos los cabos ò q.e se concedieren p.r los Magistrados; Ayuntam.to ò otro
qualesq.r p.r ser Regalia Inherente à la Corona
de S. M.d, y precisme la Nueva Ord.n q.e el comun deseleccione p.r uno
de sus Diputados y Sindico Personero en el manejo de abastos para
facilitar su trafico y comercio, àfin de q.e por Legal. se pueda
precaber contra, todo dcho. delos Concejales, nombrando en
todos los Pueblos q.e Alcaldes à Dos mil vec.s, quatro Dipsa. q.e nom
de comun p.r Parroquia ò Barrio ànuales.te; y no llegando
àlos dos mil, dos, los q.e tengan vno, encerrada y dentro de la
Ayuntam.to despues delos Reg.s para tratar y Conferir en
punto de abastos, examinar el Pliego ò propuestas q.e se hicie
ren, y Establecer las demas Reglas Economicas q.e corresponden
dan àellos y pida el bien Comun, Citando los con Cedula
anadiem. spre. q.e el Ayuntam.to haia de tratar dcha
materia; ò la pidieran con expresion de Causa; y Cerrado
la Ciu.d sea dando el citado àuno dcho y puesto, entre

25

Consequencia Acordó q. en atencion á q. el Comun de Vecinos
pedian q. nullega á Efecto el Dominio, de que Se
procedia á la nominacion de Oficios p.ra q. se encarguen
p.r el comun p.r Parroquias, q. para q. tenga efecto
sin perjuicio de los demas q. quisieren hacer, se haga
p.r las Personas siguientes

Parroquia de N.ra Maria

Joseph Barn.o de Lespedes
Julian de Calahorra
Manuel de Campos.
Joseph Calahorra.
Juan Luiz Valcarcel.
Juan.o Garcia Sabon.
Jph. Delg.o Cubero
Pedro Rodriguez.....
Alan.o Carmona.....
Juan.o Sabariegos....
Antonio Carruchaga
Juan Ant.o de Cozar

Parroquia de N.ro P.e

Antonio Velasquez...
Mig.l Velazq.z.....
Juan Alan.o Ximenez
Joseph de Arenas....
Juan Man.l Varona...
Thomas Sobrino.....
Diego de Arenas....
Joseph Mayorga
Juan Narain....
Juan del Oyo...
Antonio Viana
Blas de Macias.

Parroquia de Santiago

Sachin Toledo..... 26

Phelipe Ruiz, J. . .
Josep. de Herrera
Fco. Ruiz Fernando
Phelipe de Leon . . . . .
Fco. Ortiz . . . . .
Vicente Ortiz y Ortiz
Juan del Cruz Sanz
Fco. de Cardenas Olmo.
Josep Galan . . . . .
Geronimo Moreno
Gabriel Ruiz . . . . .

En Cauildo celebrose ante de ayer aviso. q.e los Diputs. que salieron vean Denominan. pro se provea lo que se pretende y manda, Ciudad q.e el Corregr. asista Diputado para su concurrencia al Cauildo y Consistorio de hoy para el dia quince del corr.te a las nueve horas de mañana, la que se anuncie en forma, y se celebrara como co-
stumbre ante el Sr. Alcalde Mayor, y Diputados
y recaude ——— Y de lo concluio en este cauildo q.e firmo. los Sres. como acostumbran
M. Y de conclusio este cauildo q.e firmo. dho Sr. como acostumbran
Dn. Juan Gascon

En la Ciudad de Ciudad Real a diez y seis dias del mes de Mayo de mil seis cientos y seis años: Ciudad Real Justicia y Regimiento, juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, que fueron y fueron los Señores.

D.n Juan Xavier Gascon
Alcalde Mayor

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D. Bern.no Mañon de Lozoya.
D. Luis Anto. Crespo Carvajal
D. Vicente de Padilla y Espinosa
D. Jun Jph Chozas y Rioja.
D. Carlos Mexia de la Cerda
D. Jph de Nrêñath. de Aguaio.m
D. Fran.co Hidalgo y Prado.
Pror. Sindico General.

Turado

D. Juan de Arenas y C. Marian.....

En este Ayuntam.to p.r mi el S.no se hizo prevenc.on à la ciu.d
Sre. q. se nombren quatro Dipu.dos del Comun.. la despuesta dada en el dia de ayer quince p.r los Diputados g. con asistencia à hacer la Nomina. D. Jlos de Dipu.n del comun, disponiendo q. aunq. el num.o de Nu.s pudieran no llega à los dosmill, diciendo tener esp.ta rason à simil à los q. no lo son, excede en mucho, p.r lo que, inserem.te hartaran.o el p.r la ciu.d Venezuela q. siendo p.r como publicada y à su S.ria. Acalden. suspenda la nom.n de dichos dos Dipu.dos Jenecarada, Acordò q. desde luego p.r no seguirse Alboroto alg.o ni menos el q. el mal nem.o pueda suspender las Providen.s q. con.ma.te dà, ò Cavildo para como Parroquias en Concejos Jeneral con Diputados Procida de los Cavalg.s Jeneral Comun. se haya la de los quatro Dipu.dos p.r todas tas Personas q. à demas de la nombradas, quisieren Concurrir

Al mismo se hizo presente vna Pet.on de Alg.s de la Concord.a maior de Quarenta, Sre. que sepaque los q. se estubieren de quatro p.r cientos de Arbitrios... viendo el quatro p.r ciento de Arbitrios desde el Año de mil seis.s y Cinquenta, hasta el de Sesenta, de los q. ha Vsado; Jenecarada Acordò que por D. Juan de

Reinado de Fernando 6.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Abenar y San Martin, Y Pase à la Contaduria, y Ynforme lo que se le ofrece. Sevilla 7 Mayo 1766.

Resuelve Dictar Providencia

En Sevilla este Cavildo q. firmaron sus Sas. como dicho tienen

Fran.co

S.do

D. Garcon

En la Ciu.d de Cuidad R.l en Veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setec.tos sesenta y seis a.os Ciu.d R.l Justicia y Regim.to Junto en sus Ayuntam.to como lo han hecho y costumbren, q. presentes fueron: los señores.

Pr.te Corr.

D. Juan Xavier Garcon Alcalde.

D. Jph. Nuño de Loaisa.
D. Luis Jph. Velazquez y Vicuña.
D. Juan Sánz. de Torres.
D. Miguel de Fuentes.
D. Carlos Maria de la Zerda.
D. Thomas Davia y Cespedes.
D. Joseph Garcia de Pavon.
D. Jph. Vrenath.e de Aguaim.

Y Fran.co Hidalgo y Prado. Sr. Sindico.

Y D. Juan de Arenas y San Martin.

Y en este Ayuntam.to p.r mi el Not.o se hizo pregon.te à la Ciu.d un Real Titulo de 20 Tph. Otro. Dia de la Cruz...

Titulo de S. M. fecha en Aranjuez à quince del corr.te

firmado dellos de Mano, y Refrendado del N. do
Andres Duarandi Scriv. de S.M. pescano de Ella
en Causa de D. Sph. Antonio Diz de la Cruz, y en
lugar del D. Juan Diz de la Cruz su Padre: Y Enacerca lo dho
cio el dicho R. Titulo con el Respecto y Veneracion que
debe, y Acordò se Cumpla, como por esta nra. Sentencia, y
parciendo en este Cavildo el dho. D. Joseph Diz de la Cruz
haciendo el Juram.to q. enta le cabe de Octubre, se
le ponga en Posesion del Off.o de pescano, y Catalog. sea
ora. al Concejo, lo llamase, y haviendolo Como asi hecho,
Pedro, el Sr. Alcalde, Oficial de Correg.r le recivio Juram.to
por Dios Nro. S.r y una señal de Cruz en forma de
Dro. de Cumplir bien y fielm.te con las obligac.s del Off.o
Guardar Secreto en los Ayuntam.tos procurar p. sus
el q. se cumpla y observen los Acuerdos y Ordenanzas
esta Ciu.d y defender el Misterio de la Purissima Concep.on
Vsi de costumbre lo admitio al uso y exerc.o mediante Juram.to
pescado, y Acordò se le guarden las honras y
preheminencias q. le pertenecen, poniendo en posesion
Sentandose en Señal della en el lugar q. le co
ponde p. su Antiguedad, y q. quedando Copia al
dho. Titulo p. Colocarla en el Libro Capitular
le enarequeò con testimonio en relac.on

decreto

Poniendo pres.te la Ciu.d q. los Oficiales de Carnes y
Concurso della, con el motivo de la Onza que
p. razon del sitiado y trauajo, se le dò en libra
no bastanse las Correcciones y penas q. para
Cumienda se le ha dado Impuesto, no se reserviesen
Cumplan con la exaccion de Magestad que corresponde
perjuicio Conocido del comun, y para evitarlo

Nota q. los Oficiales de Carne no lleben onza en libra

Reino lo padezca, Acordó que desde el dia veinte y
quatro del Thurso proxo. q. es el de que enaranuesa
Abastecedor, haia de ser del Cargo de este, el poner los
Oficiales con el Sinzado correspte. y Arreglo, y del el
Aquellos de dar la libra de Diez y seis Onzas y enzas, y
caso de no hacerlo sele Cartiguen reverem. como corresp-
te
Ofrenda Ante Camilo q. firm. con S. como Acostumb
brân

D. Gascon

En la Ciudad de Ciudad R. à diez y seis dias del mes de Junio
de mil setes. Veintey seis años: Ciudad R. Justicia y Regi
miento Junto en su Ayuntam. como lo han de Vso y
Costumbre q. presidio y fueron los Señores.

Pte. Co
D. Fran. Xavier Gascon Alcalde.

D. Agustin Bermudez....
D. Luis Ant. Treviño Carvajal.
D. Carlos Mexia de la Zerda.
D. Vicente Castilla y Espinosa.
D. Luis Jph. Velarde y Viedma
D. Miguel de Thomares.
D. Thomas Palacios y Cepeda
D. Jph. Peña Thr. de Alguacilm. Or.

Pte. Co
D. Fran. Hidalgo Juez. Vindico.

Este q se dé dinero a logro q. en sus labores en sus Trigos...

Se Acta Ayuntam. to q. hizo el Alcalde mayor de hizo presente
ala Ciud. como Alcalde mayor parte de su Comun de Labrad.
Suplica y pide se le socorra de Caudal de Bienes del real
Fonico, con la Cantidad q. hubiere q. convenga p. la Cosecha
lacion de granos de la presente Cosecha, y enterada Acordó

31

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Oras q̃ Cava. Dipua. de la Vaga q̃ Ver. Comun
q̃ el Socorro q̃ pide, dando facon. à Dipuacion de
q̃ anico q̃ aquel, con la Reflexion de la proporcion de
Reyno, el q̃ hara subsistir. à pagarlo en trigo p. el
quince de Agosto proxo. de este año, al precio que el
señalare quisiere, y si este no le acomodare, à Eleccion
p. el tiempo expresado, Efectivam.te lo q̃ hubiere tomado

Asimismo se hizo presente à la Junta una Realoron. de S. M
q̃ se sirva mandar q̃ el Supr.o Consejo de Castilla, con vista de lo
hê el asiento q̃ han hecho los Dipua.s del Comun: con.te comunicado p.r D. Ignacio de Zarate y Cespedes S. de C
mara, à Consequencia de lo q̃ representa en su Supplica
los Dipua.s del comun en treinta y uno de Mayo proxo
Dignando Mandar q̃ estos sean los q̃ concurran
Concurran desde luego inmediatam.te juntos en la
Rex. Colocandose à ambas Bandas, y el Corregidor en
p.r noticia Vra, en el Vltimo lugar: q̃ luego que
à visita en todas Clases y demas parages à reconocer lo
obras q̃ se estan haciendo q̃ lo q̃ hallare digno de reparo
con la misma diligencia q̃ lo Rex: que en el Aposento
q̃ se hallaren los Diputados, si ocurrieren otras cosas
q̃ tratar, diferentes de aquellos, no esten obligados
à salir p.r no Aprir desaire con la Calidad de q̃ son
secreto, y pleno, sin interrupcion la Votacion; y hecho
se ha de dar cuenta en Junta: Acordo se Cobre
en los R.s Pliegos Orden del Consejo, q̃ los citados
Dipua.s con arreglo à su cuenta de cinco de Mayo, en
q̃ han concurrido, se hagan de una Vanda, y

32



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la ciudad de Ciudad Real en veinte dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y seis: Ciudad y Cabal. justicia y Regimiento: juntos en sus Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, q. presente fueron los Señores.

33

D. Juan Xavier Garcon Alcalde...

D. Joseph Verde y Cillero Regidor decano
D. Dn. Juan Mauro de Loarte...
D. Luis Ana. Cayetano Carvajal..
D. Thomas Blazio y Zespedes.

D. Alg. Berm. Asserama.
D. Luis Jph Velarde y Vicuña
D. Carlos Mena de la Cerda
D. Jph Diez de la Cruz
D. Jph Peñata Escalquiatm.

D. Juan Vazquez y Prado Scrivano Sindico
por su Abdo Sobte...

Jurados

Juan de Benavides y Mazon. Joseph Sobrino y Prado.

Cierto Apuntamiento recivo presentado à la Ciudad en Sesion primera
Apelac. al Corregidor } ordinr. de Apelacion Maexpuerta p. Juan Manl. Barona
y Sotomayor de este num. à nombre de Antonio de Nuñez vecino
la Dauilaca. y pago del imp. de un año de mayo. Caualle
en dhos bienes de Abdo propio Antonio Velarde de Lara
cuios autos penden en este Juzg. p. ante Juan Cau
y Visto p. la Ciu. admitio la Apelacion y p. Substanciada Conforme a Dro. nombraba
nombro p. Cau. Juez Corregidor à D. Agustin B
mudez y D. Carlos Mena de la Cerda, en Rex. L
g. la acepta. y Acordo. g. para su Execu. se prorrogue
termino. à la q. para Cierto Dezmo, en dho. Exped
Diputados y Personero del Comun } Juramto de Ordenanzas } prevenido y señala la Real Instruccion de Intendentes del Reino
p. la nominacion del Cau. Diputado y Personero del Comun
p. el año de Cumplira en fin
de Mil Sete. Sesenta y Siete; y de luego nombraba
y nombro p. sus Diputados para el Real Sitio p. el tiempo
Expresado à los Señores D. Luis Jph. Velarde y Vicuña
y D. Joseph Diez de la Cruz con las facultades corresp. y Jph
Depositario con las penzas q. Cierta Ciudad à q. se
de la Garcia Mazon Vecino de esta Ciudad à q. se
haga saber p. su Procurador y aceptada; y Acordo q.

34

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

no obstante sus muchas y repetidas Instancias y Representaciones q. se han hecho àla Superior. Dn. ta Constitucion del Propio y Caneras p.r la Curtiduria dellozano, ta q. no supuesto tener como esta preven.o con las formalidades Juridicas, por hallarse en tal precision de Conservarlo en diferentes Camaras p.r la Azenzam.to q. esto con el transcurso del tpo. se àcenderà àmas q. el costo q. pueda causàr la Construccion de Ella dha Tanera, desde luego nuebam.te y sin perdida de tpo. se àmibe dha. prevencion, haciendo en ella aparentes los perjuicios q. se ocasionan

Asimismo se dio en este Ayuntam.to vista del Ex.mo S.r Conde de Aranda, su fha. en Aranjuez à quince del Presente, pron.o por la q. se Declara no tener mas accion q. la q. le Compete como Vecino, y teniendo presente lo q. Expone en varios Capitulos de dha Declaracion, y q. se Conforma con el Informe q. se le pidio, y Respecto à Expresar aque que el Comun. de Curtidores de esta Villa Corresponde mensualmente à cada Curtidor quatro mrs. y q. anualmente se le apruebe à dho Comun. dos reales por cada Curtido, teniendo pres.te el Acuerdo q. à dho Comun. se le da. p.r Via de Donativo, asi p.r esta Ciud. como p.r el Tribunal de la Intendencia, y los productos y Emolum.tos q. se le den, p.a que supuesta Obtencion y mantencion p.r ser de Costa Exidas Acordò q. desde luego y sin dar lugar à Quejas, el Executor de la Justicia q. es ò fuere, de aora en adelante haia, pena a cada uno p.r Mes q. ò Semana no acuda à limpiar y Curtir Cueros p.r Razon de Derechos de Cauallerias, dos rrs. diarios de cada uno, Respecto de los Curtidores dAquellos, amonestando y apercibiendo al dho

Sre. q. el Bordon no tiene mas accion q. la q. le Corresponde.

Excator Conserue toda Armonia con ellos. y con los
demas, sin dar lugar à la mas leve guerra, no excedien
do con motivo alguno el Estipendio q. le está señalado
Nombramto de Alcalde de Sn Jorn. Ballero
El S.r D. Jph. Velarde y Reinoso vino pres.te à la Ciu.d
como à Consequencia de la Diputacion q. tuvo Sn Xavier
de Nieba de Dic.re passado prox.o pass.o Emilio Vezq. Escriv.no
y vino se sirvio poner à su Cargo, p. la solicitud q. sega
de Alcalde q. avia à de Comun en sus accidentes y
Enfermedades, y serpeyeno p. el Barco de Aquel, siguie
laia dor; q. la Inform.n de Persona fidedigna della
Ciudad y habilidad q. concurre, en el S.r D. Fernando
Ballesteros Vecino de la Villa de Almonazid, hy
to q. puede desempeñar su Encargo, p. la fama y opinion
de q. goza acre Decima postal Medio Fanega, de
lugar siendo de su aprovacion, podia resolver lo q. tenga
p. Como.te y Escribano Acordo el Nombramto de
persona del Sr. D. Fern.o Ballesteros como
queda Recuso. p. su Medio Fanega con la Cantidad
fijo de Docientos ducados anuales, para q. poniendo
Sucursal en Alcazar, se Cologue en esta Ciu.d p.
el alivio de su comun q. anciosos lo solicitan
Sre. Causa del Sr. Intendente
En este Ayuntam.to se leyo una Carta del Sr. D. Manuel
Sonia de Correo Intendente, à la Causa de Reo Sr. D. Diego
Muñoz y Vera, sobre las Casas q. estan señaladas
a p. su habitacion, propias de este p. sus Salas q. se halla
p. ocupadas, mas proporcionadas y. tenacerada la Ciu.d
de su conocimto Acordo se le Decima à dho. S.r noticia
de se le tiene destinadas, ai pone su Casa
con, como p. las Oficinas q. se componen de tan mismo
Conform.d q. ha hecho su antecesor el Sr. Conde de
Benasar
Diputacion del Alcazar
Respecto à q. el Causa Reo Sr. D. Diego Muñoz y

Vera, p.r sus muchas ocupaciones, y otros motivos, no ha podido Evacuar la Diligencia que por Rl. Acu.do se le Confirió en su Decreto del Veinte y cinco de Abril proxo. para Conocer los daños y perjuicios q. â Comun se le Causan los Cond.os de la Encom.da de Alcz. S.n Anastasio Abad, tratando lo con el Comend.r actual, despues q.e Eduardo Acordó que p.r los Caud.os Rex.s de Aguilar Borm.z y d.n Luis Velasco p.a que aquellos no se experimenten, vetrabey conféra con Este el modo ó forma mas conveniente, segun lo q. Expresa el citado Decreto, y para el cumplim.to la nombran Sus Dipu.s Con essas sus facultades

y Preferencia que Cavilos que firmaron sus señorias como acostumbran

D. Gaspar de Gaviria

En la Ciu.d de Ciudad Real à onze dias del mes de Julio de mil setec.s Veinte y seis años: Ciudad R.l hizo el Ayunt.to en su Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre tienen que presentes fueron los señores.

Not.o D. Juan Xavier Facon Valdezn.

D. Jph Velasco y Cano Rex Decano
D. Pedro Borm. Alferezma.
D. Luis Ant.o Trauco Capapal...
D. Luis Jph Velasco y Vieyma.
D. Carlos Mexia de la Cerda...
D. Juan Nep.n de Torres.
D. Ygnacio de Cadilla y Espinosa.
D. Jph. Ramos de la Rica.
D. Jph. Diaz de la Cuesta...

D. Juan Avalos y Cabeçon Sindico.

En Ayuntamiento de Dio mismo dia dado

37

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Para los Comp.s de Represent.as y Jenerales del Reyno de dho. Despacho, teniendo pres.te el g.o este Memorial y Consulta p.r del Excm.o Duque de Alva y haver visto Su Mag.d Decreto de 15 de este mes, y haviendo hecho publicam.te Su Comedras, en lug.r señalado Dixo: Q.e Causa della Melancolica como funebre y sensible noticia q. Dàvam.s de Nuestro Amo tan deplorable lug.r señala la Sumaca como Cabeza de Leg.a de Vuestra Magestad como Cabeza de Leg.a de Vuestra Magestad como Cabeza de Leg.a de Vuestra Magestad

Sr. Tirado y en lugar del Sr. Jacinto García Prieto
Venerable como tiene mrd. Real Cedula de Su Mag.
cor. para q. con Asistencia de Examinadores y Veedores
p.ra dho q. asi continuen y practiquen, y en lo que hubiere
y Capàs, q. pertenezca el citado Título y Cedula
conta Sepera q. Dn. Xpoval Alcalde de Cumplim.to
de el dho. Joseph Sanz. Tirado à hacer el juram.to que
en tal caso es obligado, y lo firmo en Sobrescrito del tal
Oficio dho. Sr. Y haviendo Comparecido y Venido de Lo
el presente à Vista de la Ciudad. de Cumplir con
las obligaciones de dho Oficio, no llevar drs. ni derechos
y alos Veedores mismos, y de defender el Misterio
della Purissima Concepcion, lo dominio dicho y dixo
dho Sr. dho mro. en Lugar del citado Jacinto Garcia
Prieto, y p.r Su Merced à dho Sr. Tirado q. de
p.r Phelipe, Garcia del Campo, y mandò q. se le
quarden las Exemps. q. le pertenecen, y q. guarden
Copia del citado Titulo, en el Libro Capitular
Tar. nelle debuelba dho. Sr. Tirado en Votacion de
Acuerdo para guarda. Dho. Sr. ——— ———
Ygnacio Ortte Cavildo q. firmaron los Señorias
Como acostumbran
S.do Gascon

En la Ciu.d de Antequera Real en diez y nueve dias del mes

40

En Toledo á diez de Mil ochocientos sesenta y seis ante D. Cirilo de Alvarado y Rivera Alcalde Constitucional de esta Ciudad y su Partido, Teniente de Caballería retirado con sueldo, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, Comendador de Montesa en la Orden de Calatrava, Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Provincia, Individuo de la Comisión de Estadística de la misma, Académico de número de la Real de Nobles Artes de San Eugenio y San Fernando, Socio de mérito de la Económica Matritense, de la Real Sociedad Económica Toledana, de la Real Academia de Ciencias Naturales establecida en esta Ciudad, de la Real Academia Matritense de Medicina y Cirugía, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, de la Real Sociedad Económica Valenciana, de la Real Academia de Ciencias Naturales de Barcelona, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valencia, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Granada, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Salamanca, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Santiago, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Oviedo, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Pamplona, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Vitoria, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Bilbao, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de San Sebastián, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Tolosa, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Mondragón, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Eibar, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Elgoibar, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zumaya, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Guetaria, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zarauz, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Orio, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Usurbil, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Hernani, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Lasarte, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andoain, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Tolosa, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Mondragón, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Eibar, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Elgoibar, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zumaya, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Guetaria, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zarauz, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Orio, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Usurbil, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Hernani, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Lasarte, de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andoain,

D. Agustín Bermudez 11
D. Luis Ant.º Orquino Carvajal.
D. Thomas Tafalla y Vespedera.
D. Josph Diaz de la Cruz

D. Luis Josph Velarde y Cicoma.
D. Carlos Maria de la Cerda
D. Vicente Padilla y Espinosa

Por ante
Dn Juan Antonio Hidalgo y Prado
Secretario Sindico gen.

Del Real Patronato

Dijo: Que habiendo sido nombrado por S. M. (Q. D. G.) Cura Párroco de esta Santa Iglesia Catedral Primada de las Españas, por Real nombramiento hecho en Toledo á veinte de Junio de este año, á favor de D. Pedro Diaz Campaña Abogado del Ilustre Colegio y Audiencia Territorial de esta Ciudad, del Consejo de S. M. y su Secretario con ejercicio de Decretos, Oficial primero de la Secretaría de Gracia y Justicia del Reyno, Decimero tercero de la Dignidad de Arcediano de Calatrava de esta misma Santa Iglesia Catedral Primada, Canonigo Doctoral de la misma, Vicario general de esta Archidiócesis, Juez Ordinario eclesiastico de la misma, Juez Subdelegado de Cruzada, Juez Conservador de los Reales Hospitales de esta Ciudad, Examinador Sinodal del Arzobispado, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, Juez Hacedor de Fábrica de la misma Santa Iglesia, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de Santa Leocadia, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Lucas, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Nicolás, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Vicente, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Andrés, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Pedro, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Juan Bautista, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Miguel, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Bartolomé, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Esteban, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Pablo, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Juan de Dios, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Antonio Abad, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Sebastián, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Roque, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Cristóbal, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Ildefonso, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Ginés, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Martín, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Nicolás, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Vicente, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Andrés, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Pedro, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Juan Bautista, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Miguel, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Bartolomé, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Esteban, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Pablo, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Juan de Dios, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Antonio Abad, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Sebastián, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Roque, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Cristóbal, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Ildefonso, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Ginés, Juez Hacedor de Fábrica de la Parroquia de San Martín,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Ahora q. le à sucedido el Rey nro Señor (que Dios guarde) en el Trono, y Corona de estos Reynos, y Señoríos, y Empleos de Guzada, q. por àhora, y hasta q. se haga la Coronacion de los Catholicos Reyes nros Señores, Remplazando todos los que hubieren de hacer nueva nominacion para proveer en el Empleo de Regidor Veinticuatro de esta Ciudad, Josef Antonio Manrique de Lara Tauer—— Alcalde Mayor Alguacil mayor de esta Ciudad, y su Tierra, y Alcalde Mayor de la Mesta por S. M. (que Dios guarde) &c. Certifico, y doy fee, como en este Ayuntamiento de hoy dia de la fecha, que se celebra en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, por ante mi el infrascripto Escribano de Ayuntamiento, se leyò una Carta, que el Excmo. Señor Duque de Alba, Conde de Salvatierra, Gentil hombre de Camara de S. M. (que Dios guarde) &c. se sirvio escribir à esta Ciudad, la melancolica noticia de la muerte de la Reyna Nuestra Señora (que Dios tiene en su Santa Gloria) como tambien otra Carta, que el Excmo. Señor Conde de Gazola, Gentil hombre de Camara de S. M. (que Dios guarde) &c. se sirvio escribir à esta Ciudad, con el mismo asumpto, de hauer fallecido el dicho dia de la fecha en el Palacio de Aranjuez la Reyna Nuestra Señora Doña Isabel Farnesio Viuda del Rey Nuestro Señor Don Felipe Quinto (que Santa Gloria haya) de cuya Real Noticia, y de la Piedad, Religion, Christiandad, Zelo, Amor, y Ternura, con que siempre atendiò, y procurò el Alivio de sus Vasallos, y Rectitud, con que siempre gobernò estos Reynos, y Señoríos, se hizo Memoria en el Ayuntamiento celebrado en el dia de hoy, y se acordò, que se hiciesse demostracion de sentimiento, y Luto, por tan sensible muerte, y que se pusiesse Luto por el Rey Nuestro Señor Don Carlos Tercero (que Dios guarde) y por la Reyna Nuestra Señora Doña Maria Amalia de Saxonia, y por el Excmo. Señor Infante Don Carlos, y por el Excmo. Señor Infante Don Felipe, y por la Excma. Señora Infanta Doña Maria Josefa, y por la Excma. Señora Infanta Doña Maria Luisa, y por la Excma. Señora Infanta Doña Maria Ana Victoria, y por la Excma. Señora Infanta Doña Maria Teresa, y por la Excma. Señora Infanta Doña Maria Josefa, y por la Excma. Señora Infanta Doña Maria Antonia, y por la Excma. Señora Infanta Doña Maria Vicenta, y por la Excma. Señora Infanta Doña Maria Ana Josef

Testimonio de Asiento.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Campanas en las Parroquias y conventos cuia providencia se conforma esta Ciud: Acuerda q. desde luego se publiquen por Vando gen. q. todos sus moradores, de qualquiera estado, calidad y condicion que sean, q. componen su Cuerpo, respongan y guarden sus Autos Generales, Rigorosos y Reales mesq, ò arreglandose à ellos à la Pragmatica y Resolucion Real cuia Copia se dè à cada uno, y q. en quanto à la Celebracion de Misas honras y demas q. pide quando llegue el caso della se arreglen à la Real Cedula de su Erecion, y nombren por Caud.os Diputados contadores, y Personeros correspondientes à dhos Gremios, y Comercio à Thomas Calatayud y Castillo, y D. Agustin Bermudez, y Don Vicente Castillo y Espinosa, y Requisitos este Cavildo q. firmaron sus Señorias como à costumbre.

Ante mi
D. Joseph Garcon

En la Ciud. de Ciudad Real à treinta y un dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y seis años. Estando en Cavildo Publico y Ordinario como lo han de uso y costumbre los Señores que al presente fueron Justicia y Regimiento de esta Ciudad.

Dn Joseph Garcon de Alcaraz.

Dn Agustin Bermudez 11
Dn Luis Joseph Velazquez y Cuenca 11
Dn Carlos Murcia de la Cerda
Dn Joseph Cuenca de la Rica ....

Dn Bernardo Nuño de Lorca.
Dn Luis Antonio Cuenca del Castillo
Dn Thomas Calatayud y Castillo ....
Dn Vicente Castillo y Espinosa

43

D. Joseph Antonio Diaz de Tejeda — D. Joseph Peñalver de Alpuche

Dn Juan Hidalgo y Grado Sor. Sindico

D. Joseph Sabino y Grado Jurado.

En Arzobpado de Sevilla en 10 de Agosto de 1734 años. Ante mi el Sor. se hizo presente à la Ciudad por parte de S. M. q. Dios gue. una Carta acordada de S. M. q. Dios gue. firmada de su R. mano y refrendada del Sor. Andres de Ocamendi su secretario, fecha en S. Lorenzo à diez y ocho del q. cursa en q. manda dar cuenta de haverse sanado mo. de Viruela la Sra. Infanta Da. Maria Antonia y de la salud de la Sra. Reina Da. Isabel Farnesio su muger, y madre, con el q. continua el dolor q. merecian tan sensible quebranto: en cuya atencion manda S. M. se hagan las demostraciones de regocijo q. en tales casos se acostumbra. Y haviendo conferido sobre el contenido de dha Carta acordada, y de los q. en casos de esta calidad se acostumbra: Acordò q. con el q. corresponde de Grados acuda à dar el parabien à S. Exa. mo. de la buena noticia q. se comunica à S. Exa. mo. de la Reyna nra. Sra. y q. para q. se pueda executar con el mas pronto efecto lo q. S. M. manda por la Carta acordada q. se ha leydo, se nombren Diputados q. hagan las diligencias q. sean necesarias, para q. se executen luego todas las demostraciones de regocijo q. se acostumbran en semejantes casos, y q. se celebre con la Solemnidad q. corresponde esta fausta noticia, señalando para la Carrera, q. empezará esta tarde el Sor. Conde de Castilla y Sor. Marques de Tejada con el Estilo en la Sala de Cabildo, y para la Celebracion de la Misa de Gracias, q. se cantará mañana en la Capilla de N. Sra. de los Reyes, combidando à ella al Sor. Arzobispo, Cabildo Eccco. Prelados y Nobleza de esta Ciudad, y q. firmen los Sres. Diputados nombrados. Y para q. conste lo mando asentar en este Libro de Acuerdos, q. firmaron sus Sres. de que doy fee.

Dn Juan Sedamonte de la Vega

Fernando Arze

Ta. à costumbrar =

Sdo de Gascon

En la Ciud de Cud a 21 dias del Mes de Sept.
de mill Seteos, Sesenta y seis años: Cud, el Justicia
y Regim, Cauon en su Ayuntam, como lo han de uso
y Costumbre, que presentes fueron los Sres

D. Franco Xabier Garcon Alcalde y Corres.
D. Luis Joseph Velarde y Cienfuegos.
D. Luis Antonio Trevino Carua al
D. Carlos Mesia de la Cerda.
D. Joseph Garcia Parron
D. Luis de Padilla y Espinosa
D. Joseph Diaz de la Cruz.
D. Joseph Bruna Thon de
Alguazil mor.

Apelacion del Auto Interlocutorio

En este Ayuntam to se hizo presente a la Ciud un
Testimonio, y Testim o de la Apelacion y nueva puesta del
Pleito Consistorio, p D Franco Muñiz Fernandez Clerigo
de Menores de Cisiera Sentencia dada p el Alcalde
mor en estos Autos Executivos que ha seguido Contra
Franco Diaz, y Hermenegildo Garcia de esta Vecindad, sobre
la Satisfacion y pago de mesas, de Veinte y Cinco R s Vn y Vino
admitido en dho grado de Apelacion al Expresado D
Franco Muñiz Fernandez, y para Substanciar la Causa
a dho nombraba y nombro p Caballeros Jueces Consis-
toriales, a D Carlos Mesia de la Cerda y D Joseph
Diaz de la Cruz, los que lo aceptaron, y acordo
que para su Execucion se ponga Testim o a la Letra de
Decreto en dho Expediente

45

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Carta del mueb
Alc.mor

Con esta fha. recivo Carta acompa
Del Sor. Alc.mor electo D. Pedro Benegas
ta que le da Cuenta del honor que ha merecido
ada Piedad del Rey en Condecorarle Con la Vara, Op
riendo sus facultades, y encerrada à cordo se le Depo
da en el Correo prex.o dandole la en buen hora
desde luego para quando se Verifique su Venida
para dar todas las Providencias Conducentes, a
Recivim.to Cria para su habitacion y demas nombra
p.r Caballeros Diputados a los Sres. D. Bernardo
Munoz de Loysa, y D. Diego Munoz y Vera
su Rex.es

Se le gastos
Causados en los
Reparos Ejecuta
dos en la Casa de
Ynacnd.a

En el Ayuntamiento hoy presente dha Ciu.d vino a
Consequencia de lo q. Expreso luego q. Como Co
sion del Empleo del Sor. Alc.mor a q. se hallava ve
Trascendente de Dcar Señalado y p. su hausencia
las Cas.s q. hay ocupado su Alcoba de S.r Conde de
Benagar, en seg.o de acuerdo de la Ciu.d se han hech
varios Reparos precisos q. han importado mil y algunos
q. lo que sea acreedor a ser libranza dada en seg.o
halla de cubierta p. las formalid. devida en las Cuen
Reparos p. lo que, encarados Resolviera lo q. Cre

46

Tercer Marquesado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

[illegible] Conssem. Acordo que[illegible] ahora
y con la Calidad de Reintegro de los efectos que tuviesse poridan
se dè libram.to con la formalid.d de Ordn. contra el Depp.
de Propios y Arbitrios, inclusive hasta q. buelva con razon que
ymande, p. que p.r este medio exh.r Alcalde mod.r que de libre
a
dichas Responsabilidades ——— ——— ——— ——— ———
Y firmaron sus S.rias con
Asistencia este Cavildo q. firmaron sus S.rias como
acostumbran =

S.do
D. Gascon y

En la Ciudad de Ciudad R.l a Veinte y dos dias del mes
de Sept.re de mil setec.os sesenta y seis a.os Juntos y
Congr.do en las Casas Consist.les de Ayuntam.to como lo han de hazer y cos-
tumbre q. previene la Ley, y hallandose los Señores q.
la Componen, que son los siguientes.

D.n Juan de Silva Fern.z Salcedo.
Corregid.r y Superintendente.

D.n Bernar.no Mauro de Losada.
D.n Juan Fran.co de Torres
D.n Carlos Nuñez de la Cerda
D.n Manuel Garcia Gascon

D.n Joseph Velazquez Nuñez
Regid.r Decano . . . . .
D.n Luis Joseph Velarde y Vicuña.
D.n Migu.l de Fuentes y Berart.
D.n Thomas Patricio y Crespo.

47

D. Joh. Nuñez de la Vica

D. Joh. Diaz de la Cruz
D. Joh. Viena th. de Aguacatlan

D. Joan. Hidalgo y Prado

Procurador Síndico.

D. Joh. Sobrino y Prado Jurado.

En la Noble Ayuntamiento: El S. Intendente hizo presente
Fee. Sucesso de los Reyes à la Ciudad, como hauiendo evacuado la Comision de
y Granos q. la piedad del Rey Dios le gue.) se hauia dig
de poner à su Cargo en la V.a de San Clemente, hauia
cesado el inzesante anelo, q. tenia de Colocarse y Es
hecorre en esta Ciudad. à fin de ofrecerle su facultad
para q. à de Certas, como sea q. cubiesse, pocos hon
res q. sumo de los Oficios Mas al Ceremonia. de
hauia concedido con el uso de Intend.te de Exercitos
dispusiese à su Arbitrio, decidas, con el amor que
acostumbra, pues deseaba Complacerla, y q. todas las
Providencias, se encaminaven à la mayor Franquila
quietud, y bien de los Naturales, à Consecuencia de
lo qual, pareciendole, q. la experiencia le etiene
acreditado, el que de ánimo de la Ciudad se dirige
solo à tener por objeto, el racional Cariño, para
q. la Experimentacion, y se evite todo perjuicio, así
al Ornato publico, como qualesquiera Obra, à dm
tan Magestad, siempre q. sea de su Aprova
se Divida su Poblacion, con la mayor Commodidad
en Quarteles, à cargo de los Caualleros Capitulares,
siendo del de estos la Conservacion, Reedificacion
y Ornato publico de su Jurisdicion, y Calles, acompañ
este p.a dho. un Mozo. de Obras, q. zele y dirija Fuent
con la Responsabilidad de ser de la cuia, q. se q.

48

lo àdvierta mejor Executar; Y Encargada la Ciudad del
pensamiento, como penetracion elevada, dandole àcer-
tia
VS. hay mas expresivas Gracias, y enhorabuena, àsi p.r su
Zelo, como p.r el favor q. debe esta Gerencia le merece, propia
todas della distinguido Caracter, remonde àcien lo expresado,
De tna Conformidad: Acordò q. desde la Calle de Caballero
1.º Quartel dando principio p.r la Cuesta dela Alcanaba, vaya recta ala
de Carmen, muralla y Camino exterior de Ronda, àlas
de Toledo, y desde esta àlas Esquinas q. dizen de Espeso-
leporina à cargo del D.n Manuel Garcia Saboni ——
2.º ..... » Desde la Haramayor via recta àla Cuesta de Toledo
Calle de Ronda y muralla, àla de Calatrava, bajando
desde ella p.r la Calle de este nombre, àlas Casas Esquina
de Espeso, en la fila derecha, à la de D. Jph. Maria dela Vega
3.º ..... » Desde tambien Esquina y Calle hasta la citada Cuesta
de Calatrava, siguiendo la Muralla àla dela Mata,
y desde ella bajando via recta àlas Esquinas dela Casa
Cadena àla fila derecha, à el del D.n Thomas Salas y Espeso-
4.º ..... » Desde las mismas Esquinas via recta llega àla Calle y
Cuesta dela Mata, circundando la Muralla, hasta
la de Granada, bajando desde ella à aquella p.r la fila
derecha, à el del D.n Juan Ynez. de Torres ——
5.º ..... » Desde las citadas Esquinas, siguiendo la fila hasta la
referida Cuesta de Granada, circundando la Muralla, àla
de Blanco, bajando àlas q. dicen del D.n Pedro Trevino, à la de
D.n Joseph Dias dela Cruz ——
6.º ..... » Desde aquella fila derecha àla misma Cuesta de Blanco y
Siguiendo la muralla àla de S.ta Maria, bajando desde
esta p.r la Calle q. llaman de Beinado Carmon. àla de Casa
Cuna, fila derecha, hasta la Cuesta dela Alcanada, à el
del D.n Carlos Mesia dela Ronda ——

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
NOVENTA Y SEIS.

7º ..... Dla Maramaior, con las Calleiuelas y Edificios Aderentes a
ella, à el Cargo y cuidado del D.r Joseph del Arena
Herrera de Alguazilmaior; Ypara q. se obtenga, con
toda exacsitud, cuidado y Zelo que se requiere, se
encargará pr. el Sr. Juez. de las Instrucsion, modo y for
ma, como le ha, de executar, con la expresion de mxo
q. à cada uno ha de acompañar

Asimismo hize diligencia presente à la Ciudad el q. ya se
corta, como el Juzg.o y las Probidencias q. en el se dan
no Suelen estar el Reo q. el deuido, ni aquel esta
Sexo Miserable, con el honor tan, Respectuoso q. se merece,
pr. su Miseria lastimosa; à causa segui
como de produsco, segun se halla Informado, no ser Vezi
à su Diario alimento; pr. ser de corta Edad
aung. se proceda pr. quien Mejora tasa. Juridica
conpeta Vigilancia y cuidado; à el Reo proceder de
dho. Alcaiz.; maiorm. en las personas q. se hallan
pr. su notoria sobrera, pq. para q. esto no sea, tan
ta, las Varas se pongan en varas, Venerables
q. la Ciudad nombre y tenga à bien, siendo lo, y de
su agrado, de q. lo ocho Ducados q. se especifican
año. se entran señalados pr. el Supremo Consejo
de Castilla, de sueldo fijo à cada Cauallero Regidor
se Leda pr. ne necesitarlo, en beneficio de aquella

50

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Mimsos g. Su Sacrisacion nombrarà, dandole à cada uno el salario ànual de trescientos r; con el. clarams. se Verificarà el Rmo modo de proceder, y su decencia, con la observancia de los mandados Judiciales; y entera da la Ciudad de la proporcion tan Reservida como policia del S. Presidente, cediendo sin el mas leve obstaculo todos los Caualleros Reg. q. componen su Cuerpo, como lo hacen posèi, y à nombre de los demas q. se hallan ausentes, los q. estan presentes, q. es la mayor numero, los referidos ocho ducados ànuales de cadauno: Acordò q. sin perjuicio de las preheminencias de su Ss.ria y de la del S. D. Joseph Velarde q. se halla presente en lo q. estan conformes, desde luego, desde dos. ocho ducados cadauno, el sueldo ànual de trescientos r, haciendo la nominacion en dano nuebo, pero en lo q. à hora lo dan, à la que. se procurarà inbarcarse p. la Provision de la Ciu. de Sus. à proposito para ello, y luego que la Mon. tedarán Cuenta para proceder à razerla, en la Inteligencia Reg. no hacen de llebar nros. p. la compa rsencia q. Seguales q. se ofrecen en el real Juzgado, à menos q. no lo contemple p. conveniente

El Cauallero Xuez q. âsu cargo ertè
Sr. Intendente expresò àla Ciudad, como enla q. Demas
Cauera del Reyno y Provincia q. son de su cuydado y ho
xtè. Clarinero, nòr p. sus Actos y funciones publicas, se hallan con el
Estandarte, de llebar delante, dos Clarineros, los q. toca
do las Trompas, àvisan del Espectaculo q. se especulare
les hibique, para q. quienes òyga, tenga la debida
Ceremonia, p. lo que, le parece conven. tte q. ya q. se hall
Despacha en parte sea ànteçidia preheminencia, à
menos, como Capitàl, en la q. sea dable, vte se ha
q. àcortumbrò las Demas de España, nombrando
Personas Inteligencia con el debido correspond. p. d
q. toquen los Clarines y Timbales, en los citados dete
y funciones, haciendoles sus respectivos Uniformes
con àrreglo àlos Colores de Armas, dela Ciudad
guarnecidos del Galòn de plata, ò òro q. parezca
p. cuia parte, àfin de q. sean menos, zede su Sr.
gustoso los dos. de licencia q. ha reducìdo àla mitad
dho q. òtros Caualleros Corres. han llevado:
Encerada Acordò q. desdeluego se fabriquen y contru
yan dhos. dos Uniformes, y se nombren dos
de Seños. Inteligencia, luego q. se hallen p. que sele
Coloquen y toquen los Clarines, para lo q. su Direccion
y modo, desde luego la Ciudad nombra p. su Caualle
Diputa. concedia su facultad, à los Sres. d. Luis Clarde
y Vicoma, por quien, como p. el Sr. D. Bernardino
Alfonso de Loaysa y Guevara, caso de hauerlo

del Ceremonial, y ordenanzas Mobras publicas de esta
Ciudad, à la que se le haga presente, y en el de no
encontrarlo, sea invitada p. que vse Almeida q. le
parezca, y en el interin, p. las q. ocurran, se obserben
las de la V.ª de Madrid q. desde S.ª xia p.ª ahora estan
en esta Secretaria de este Ayuntam.to p. su inteligencia,
y el cobro de los dichos dos de licencia, con la formalidad
devida, à cargo de Pedro de Cano Diez de Ramos
Noticiosa esta Ciudad de q. mañana Jueves tres del corr.te
viene à ella d.n Diego Manuel Merino Inviend.te del
Sr.ª q. se cum- Reyno de Toledo, le sean acreditados p. su Caracter y
plim.te al S.r Circunstancias debida atencion: Acordó q. desde luego
tenn.te de Toledo à su nombre, salga la de Diputados p.r medio de
dos de sus Caballeros Regidores, en el modo q. es de
estilo, y para q. le executen nombra, à los señores
D.n Luis Jph. Velandez y Vicuña, y D.n Miguel de Zuloaga

y Veracet

Mes Sonezio este Cavild.o q. firmaron ss.as xias como
acostumbran = Teniendo presente esta Ciud.d la Gallardia
dad, Zelo, desinteres, Caracter de Sinceridad de la Pr.a
Sr.ª la Villa Exercicios, nobleza y distinguida Circunstancia d.
y te del S.r Marq.s q. concurren en el Sr. D. Juan de Viña de Consiguien-
Sinsendentes, expresion q. le ha merecido, y parecio
sie.l la observancia justa, preheminencia y honores
en demostracion de su agradecimiento: Acordó-
q. sin q. sirva de Exemplar, diminue el tiempo q.
de ss.as yerda de Correos de Sinceridad y sinque, quie-

53

Treinte mrs. de 1766.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y S
SENTA Y SEIS.

se subceda ni otro alguno lo pueda precender ni mo
dular, se oponga en los Ayuntamientos q. presidiere
Acaso y Sinuoney pp. Cau à q. asistiere, silla, la q
à Corta Alos Caudales D. trop. y Arrieros, sin dila
se construiya y fabricará N. persona Alcoba Tinaq
Uniforme àlos Asientos q. Banco seg. Ha, libran
su Sup.te conoca el Mayor. Alguellos: Ysefor
cio este Cauildo q. prima. vuestr. como acostumbra

Velarde Velarde

Mesia

En este Cauildo de Ciudad R. à treinta dias del mes d
febriembre de mill setec.os veinte y seis años: Cu
Real Justicia y Regimiento. Juntos en ssu Ayuntam
como han sido y costumbre q. à la elección de Oficios que
à Corregidor dessta R. Vniuersidad nace à nuebe. de m
mocial, de este dho. año para lo que fue preso y de
mil setec.os veinte y seis q. à este dicho se halla
son presentes los señores
D. Juan de Viña Correg.or
Intendente

54

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D. Joseph Velandez Villanueva ... Rex.or Decano .....
D.n Luis Ant.o Trevño Carvajal.
D.n Carlos Mena de las Heras.
D.n Joseph Garcia Cauon .....
D.n Ign.o Diaz de la Cruz .....

D.n Luis Ign.o Velandez Briceño
D.n Juan Nñez. de Torres
D.n Thomas Catalan y Cep.a
D. Ign.o Muñoz de la Rica.

En la ciudad de Xerez de la Frontera a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y sesenta y seis años, estando en la casa de Ayuntamiento de ella, los señores Don Luis Ignacio Velandez y Briceño, Don Juan Nuñez de Torres, Don Thomas Catalan y Cepeda, y Don Ignacio Muñoz de la Rica, Regidores de dicha ciudad, por ante mi el Escribano de Cabildo de ella, dixeron: que por quanto en cumplimiento de lo dispuesto por Su Magestad (que Dios guarde) en Real Cedula de veinte y tres de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres, para la nueva forma de Elecciones de Oficios de Justicia, Regimiento, y demas de Republica, que se han de hacer en cada un año en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y Señorios, y en cumplimiento de lo prevenido en Auto proveydo por los Señores Presidente, y Oydores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla, en veinte y nueve de Noviembre de dicho año, para que se executase en la forma que se expresa en dicha Real Cedula, y Auto, se hiziesen las Elecciones de Oficios de Justicia, y Regimiento, y demas de Republica, que se han de hacer en cada un año en esta Ciudad, y su Tierra, y Jurisdiccion, y

Por Comisario de la Plaza nombró la Ciudad à Anto
nio Romero Ygo Ribera ——————————
Por Contraste de Sevilla y Madera, nombró la Ciu.d à
Manuel de Arellano el menor y Alphonso Gomez
Escovar ——————————
Por Examinadores de Herreros nombró la Ciu.d à Man.l
de Adame y Manuel de Ubeda ——————
Por Examinadores de Esculptores, nombró la Ciu.d à Joseph
del Pozo, y Vicente Quirós ——————
Por Examinadores de Confiteros nombró la Ciu.d à Fran.co
Nabrio y à Phelipe Sher ——————
Por Examinadores de primeras Letras nombró la Ciu.d
à Thomas de Velasco y Fran.co Ladron de Guevara ——
Por Alcaldes Repp.es y Examinadores, nombró la Ciu.d à
Miguel Solis y Marcelino Velasco ——————
Por Alcaldes de Ribera nombró la Ciu.d à Juan de Alca
zar y Antonio Calleja ——————
Por Medidores de tierra nombró la Ciu.d à Juan Garcon
y Joseph del Pozo ——————
Por Examinad.es de Curadores à Fran.co y Nicolas
Velarde ——————
Por examinad.es de Sastres à Ermenegildo Garcia y
Isidro Archidona ——————
Por Examinadores de Tundidores à Dionisio de Burlos ——
Por Examin.es de Tundidores à Fran.co Ramos ——————
Por Examin.es de Curtidores à Domingo y Antonio
Velarde ——————
Por Examinadores de Zapateros à Julian Lopez de
Vera, y à Fernando Herreros ——————
Por Examinad.es de Bordadores à Juan Alvarez y Fran.co
Zaragoza ——————
Por Examinad.es de Sombrereros à Jph. de la Cuesta y
Eusebio Pacheco ——————
Por Examin.es de Espaderos à Julian Alvarez de Aguilar ——

Por Examinad.r de Zereros à Franco Aguilera y Juan
Joràl ——————————
Por Examinadores de Silleros à Bernardino Rodriguez
y Juan Rodriguez ——————————
Por Examinad.r de Caserteros à Franco Vela Calle y Nar
cizo Lopez ——————————
Por Alcalde de Sacre nombrò la Ciu.d à Marco Baquero
y Juan Cuero ——————————
Por Examinad.r de Carpinteros à Miguel Lepeda y
Joachin Corael ——————————
Por Aforadores de la Ciu.d nombrò à Antonio Cereza
chaga y Joh Arena y Perez ——————————
Por Padre Gral. de menores nombrò la Ciu.d à Juan de
Salcedo y Oliver ——————————
Por Mayordomo de la Ciudad p.r el Actual q. corresponde
q. es el de Ciudadanos. à Josph Arena y Perez ——————————
Por fiscal del Mar. Justicia nombrò la Ciu.d à D.n Thomas Cata
cio y Cespedes ——————————

Por Diputados de Caua.

Por Diputad.s de Carne y nombrò la Ciu.d à los Sr.s D.n Bern
ardo de Loaisa y D.n Joh. Arango de la Vica
Por Diputad.s de Millones, à D.n Manuel de Torres, y
D.n Joseph Diaz de la Cuesta ——————————
Por Diputad.s de Corred.a à D.n Carlos Arena de la Lexosa, y
D.n Joh. Garcia Sauon ——————————
Por Diputad.s de Abastos à los S.r D.n Luis Joh. Velarde y
Riedma y D.n Luis Antonio Trevino Carnaval ——————————
Por Diputad.s de Obras publicas à los S.r D.n Joseph Velarde y
Arango y D.n Bern.no Arango de Loaysa ——————————
Por Diputad.s del Campo à los Señores D.n Miguel de Arenas y
D.n Thomas Gracian y Cespedes ——————————
Por Diputad.s de Nieve à los S.r D.n Luis Joseph Velarde y
D.n Luis Antonio Trevino Carnaval ——————————
Por Diputad.s de Alcabala à D.n Gerard de Tadillos y Espinosa y
D.n Joseph Diaz de la Cuesta ——————————



Treinta maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En Madrid a [illegible] de Caualloz àlos Ss.r D. Joseph Dipuz. de Cria y Vara de Caualloz y Velande, y D.n Luis Antonio Trexiño Carrasco

El Sor. Intendente hizo presente àla Ciud. como, hauiendo le obligado el Zelo q. profesa àel bien comun, y Veneficio de este, el Monoser sus Carnezerias, tienda y de Atun dar q. Han las tauernieras y Vendedores de Aceite, àunq. el dixe media y[illegible] cerias, y demas viuos pp.s Co. aduinado y notado q. Carnedo dauan àarrendadas, con las q. estan engreg. de Sal corrupt. àl mas sobre deuido se Notaba Clarom. pedese e con uzartàr y Vsar, p.r ser aprouechadas de Sala, q. àunq. se mirasen como de Reflexion, spre. q. no se cobre a son, no Repugna àsoberdar la Sala, con q. Cumplieren p.r lo q. hera sus.a Sa. de Senalar, siendo, del agrado de la Ciud. el q. con arreglo àsu marco se hiciesen nueuas medidas en Arabio. De modo q. no Repugnasen con las Rotas. y de encargasen àlos Tauerneros y Aceiteros, y demas Personas q. las Vsasen, con la Responsabilidad de ellas à su Importe; y tambien el q. p.r el perjuicio q. Causan àla Salud pp.ca las Balsas de Aceite q. se hallan formadas entre los Molinos de Aceite Inmediatos de esta Ciud. àbolueran y se Tapasen y terraplenasen, Mandando àlos dueños q. con ninguna motibo ni preuexto las abriesen ni menos osasen que puedan perjudicar: Tenerada con la mopuesta de su s.a Decreto q. àla ma.d Justicia de Condugcan y traigan dias. Mendg, y q. en todo se Demuestren y quitan los Reflexiones

Balsar

58

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

noimandolo àlos Dueños, baxo las mulcas q. se les
pusieren p.ta Real Jurisdicion.

El S.r Intend.te pide presente àla Ciud.d q. en Cabo. q. se hace
q. sirue la R.l Jurisdicion desde q.e Colocò en ella, ha abor
tido y noxado ertas sus Calles y Plazas Poblada y llenas
de Niños Carbulos y medianos, enq. àla diuersion Jlicita
y de Consiguiente àla ociosidad, y como Criados en esta
conla impresion q. les nace en la tierna, la malicia hu
mana conlas palabras, àcciones y movimientos Impuros
y deshonestos, dispuesto como se experimenta, àsu perdicion,
y de Consiguiente p.a su mayor educacion, àno lograr ni Co
locarse en el Estado y Empleo q. pudieran esperar por la
Christiana. y buena cria q. conella àdquirieran, y auien
sus Padres, p.a su Estado de todo y infelice y triste terminal,
no les la pudieran dar, p.e q. pudiera en esta Ciud.d
los Niños. de primeras Letras q. viera deuda, y no los q. hai,
se colocaran p.a la Experiencia q. àplicandole à ellos y sus
Escuelas dhos. Niños, bien p.r àmor ò p.r Vigor como el caso
lo pidiera, y el q. se resistiera, destinandolo con àrreglo àla
Reales Ordes. en untodo. se executtara la ociosidad, y
Vicios; se aumentaua el Lucro y honor delos Naturales
con la buena Disciplina y enseñanza; y Vbian. p.e. Concu
rrido en el templo de Dios, y todo redundara en Seruicio
de ambas Mag.des para criar tan enhorney, como
dannosos perjuicios, desde luego, p.e. q. sea del superior
agrado dela Ciudad, Su S.d pozia p.r màior Estimulo,
y premio torxe
pedirle à traer y Corteje vna medalla

59

corrai el Cauerón, poniendo p.ª ello la mesa q. ofrecia ultima
q. conbiniesen, p.ª lo que Acordó, q. ãplicandolos nuevamente
con el Superior Influxo del Acuerdo se franquease
la prevencion q. p.ª ello nombra contas facultad, p.ª q. ynca
lo dos S.ores Reg.res D. Luis Bonifacio Freyño Carvajal, y D. Thomas
Palacio y Zepeda ——————————————
Apercivimiento q. de ãsi los Bodegueros como Cosecheros, no
dàn las bebidas y Generos con la Vondad q. se requiere,
lo q. Recurrida en perjuicio de la salud publica, y p.º que esta
no la esperimente: Acordó la Cia. Cumplan con todo lo
Sres. Votillero y Cosecheros // vsd con la ôbligan. dueño ofrio, sin franquicia en ella, mid
y si las especies de Mezcal q. se vequieran baxo de los
ãpercivimiento no sean, y ãlos precios equivalentes que
Rl el Caud.º Reg.r les pusiere ——————————
y Defensa de la Cau. q. firmaron tan Señoria q.
como ã costumbran ==

M. Sorag Velarde

En la Ciu.d de Ciudad Real ãdiez dias del mes de Diciembre de
mil Sets.s veintey seis ã.s la Ciu.d Rl Justicia y Reg.to junto y
enbiu Ayuntam.to como lo han de vso y Costumbre, q. presentes
fueron los Señores

D. Juan Bautista Correa Corregidor y Justicia Mayor
D. Joh.s Velarde y Cetino Reg.r Decano ...
D. Luis Joh.s Velarde y Vidarna ---
D. Thomas Rodriguez de Torres ---
D. Carlos Mesia de la Sonda ---
D. Felicis Padilla y Espinosa ...
D. Bern.o Alfonso de Loaisa ---
D. Luis Fran.co Freyño Carvajal ---
D. Alf.z de Rivera y Bohorquez ---
D. Thomas Palacio y Cepeda ---
D. Joh.s Diaz de la Cuesta ---
D. Joh.s Bonifacio de Figueroa ---

61

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Por Sindico

En Consecuencia de la Diligencia practicada en los Autos Capitulares sobre Señalamiento de Casa Capitular, Diputado Nombrado del Ayuntamiento de este Pueblo, Edificio de dicha Poblacion: En cuyo Reconocimiento se han hallado algunas Casas, que amenazan Ruina, segun lo declaran los Alarifes, que al efecto nombrados por dicho Ayuntamiento, Reconocieron dichas Casas, y Edificio, y declararon, que para que no perezca del todo, y se Conserven algunos Quartos, que se hallan en buen estado, es preciso, que se Reedifique, y Reparen dichas Casas, y Edificio à corta diferencia de Costo, por ser mas facil, y menos costoso, que el de nueva Planta, y Respecto à que dichas Casas amenazan Ruina, y Peligro, y no se pueden habitar sin Reedificarlas, y Reparar dichas Casas, y Edificio, y no ser facil, ni posible, el poder Reedificar, y Reparar dichas Casas, y Edificio, sin que perezca algunos, cuias propiedades pertenecen à Dicho Ayuntamiento, y Vecinos de este Pueblo, y para que se execute lo que à ello corresponde, Este Ayuntamiento, Acordó, y Mandó, que el Señor Don Antonio Nicolas Ecco: Alcalde Ordinario de este Pueblo, y en su Ausencia, ò Enfermedad, el Señor Don Antonio Ecco: Alcalde de Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Tercero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Decimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Undecimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Duodecimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Decimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Decimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Decimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Decimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Decimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Decimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Decimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Vigesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Vigesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Vigesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Vigesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Vigesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Vigesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Vigesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Vigesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Vigesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Vigesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Trigesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Trigesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Trigesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Trigesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Trigesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Trigesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Trigesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Trigesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Trigesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Trigesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quadragesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quadragesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quadragesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quadragesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quadragesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quadragesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quadragesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quadragesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quadragesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quadragesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quinquagesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quinquagesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quinquagesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quinquagesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quinquagesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quinquagesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quinquagesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quinquagesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quinquagesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Quinquagesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Sexagesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Sexagesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Sexagesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Sexagesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Sexagesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Sexagesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Sexagesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Sexagesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Sexagesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Sexagesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Septuagesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Septuagesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Septuagesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Septuagesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Septuagesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Septuagesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Septuagesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Septuagesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Septuagesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Septuagesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Octogesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Octogesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Octogesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Octogesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Octogesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Octogesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Octogesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Octogesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Octogesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Octogesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Nonagesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Nonagesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Nonagesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Nonagesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Nonagesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Nonagesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Nonagesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Nonagesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Nonagesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Nonagesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Decimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Undecimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Duodecimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Decimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Decimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Decimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Decimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Decimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Decimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Decimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Vigesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Vigesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Vigesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Vigesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Vigesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Vigesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Vigesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Vigesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Vigesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Vigesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Trigesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Trigesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Trigesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Trigesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Trigesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Trigesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Trigesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Trigesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Trigesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Trigesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quadragesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quadragesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quadragesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quadragesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quadragesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quadragesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quadragesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quadragesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quadragesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quadragesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quinquagesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quinquagesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quinquagesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quinquagesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quinquagesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quinquagesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quinquagesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quinquagesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quinquagesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Quinquagesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Sexagesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Sexagesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Sexagesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Sexagesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Sexagesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Sexagesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Sexagesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Sexagesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Sexagesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Sexagesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Septuagesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Septuagesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Septuagesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Septuagesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Septuagesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Septuagesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Septuagesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Septuagesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Septuagesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Septuagesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Octogesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Octogesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Octogesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Octogesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Octogesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Octogesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Octogesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Octogesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Octogesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Octogesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Nonagesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Nonagesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Nonagesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Nonagesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Nonagesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Nonagesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Nonagesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Nonagesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Nonagesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Nonagesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Decimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Undecimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Duodecimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Decimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Decimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Decimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Decimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Decimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Decimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Decimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Vigesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Vigesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Vigesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Vigesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Vigesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Vigesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Vigesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Vigesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Vigesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Vigesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Trigesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Trigesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Trigesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Trigesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Trigesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Trigesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Trigesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Trigesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Trigesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Trigesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quadragesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quadragesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quadragesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quadragesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quadragesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quadragesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quadragesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quadragesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quadragesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quadragesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quinquagesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quinquagesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quinquagesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quinquagesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quinquagesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quinquagesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quinquagesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quinquagesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quinquagesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Quinquagesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Primero Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Segundo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Tercio Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Quarto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Quinto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Sexto Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Septimo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Octavo Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Noveno Voto, y en Ausencia, ò Enfermedad de este, el Señor Don Juan Ecco: Alcalde de Centesimo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Y Jesseneo Orte Carlos q firmaron su Señoria
como acostumbran

M.r Piñag Velarde Velarde

En la Ciu.d de Ciu.d R.l à Veinte y tres dias del mes de Oct.re de mil Setez.os Sesenta y Seis años. Ciu.d R.l Justicia y Regim.to Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los S.res =

D.n Juan de Piña Correo.r
Yntendente.

D.n Joseph Velarde y Muñoz — D.n Bernardino Muñoz de Loaisa —
D.n Luis Joph Velarde y Bezma — D.n Luis Ant.o Fabino Carabajal —
D.n Carlos Messia de la Zerda — D.n Joseph Garcia Pavon —
D.n Joseph Muñoz de Laedica — D.n Joseph Ureña Cheza.re de Mogrovejo

D.n Man.l Ximenez y Massa
Proc.r Sindico. —

En este Ayuntamiento el S.or Yntendente, Manifestò à la

Cúa. Como à consequencia de lo que tiene àcordado en el que
Se. Encabeçam.to celebrò el dia treinta de Sept.re proximo, para que se Encabe-
çonase, y ajustase Con la R.l Haz.da por razon de sus Conciertos
Rama, y demas dro, q.e se que Con tan conocido alibio, el
comun se fortifícase, y lograse Sin la mas leve Vexacion el grande
que se manifiesta àtoda reflexion, y Con el se que, à S. M. no se
le siguiese perjuicio antes sì utilidad conocida pues Sin Satisfazer
Salario alguno, percibia lo mismo, que aora le tiende este Casco en
Administrac.on le ha pedido à esta las Certificaziones Corresp.on-
dientes que àcreditem el total producto: En cuio Supuesto Con la tras
cendencia à lo Adelantado del tpo, y lo poco que queda hasta el año
proximo que àun no ài Vastante para la practica de las Dilig.as
Conducentes à el Logro, les muì Sensible qualesquiera òmision, y se
Verificase este implora, Con toda ingenuidad, y Sinceridad, que Tiene
se le impute el mas remoto escrupulo en el ansioso Celo que profe-
sa, à la Cúa. deseoso se Empleasse en Su òbsequio, siendole indispen
sable Como Su Intend.te el Cumplir Exactam.te Con lo que por tpo
das òrds, le esta prebenido; Y Enterada Como se lo que Espuso el
S.or Dn. Luis Frùbino de las Probidencias, y medios, que tiene
tos, y dadas Con la Eficazia que tiene acreditada de Complacerla,
dan, en otros asumptos de mayor Entidad, y grabedad, àcordò, que Co
las mayores Esfuerzos se àbide la Suplica, Con las razones tan po
derosas que el àsumpto promete, siendo dilaciones precisas de un
amor paternal àl Ben comun, y de una Sincera, ingenuidad, à el
aumento del Real herario, pues para òbiar toda
le dà, y Confiere, Sin Limitazion à el Espresado Dn. Luis Fru
Frùbino Carabajal Su Poder àmplio, y grâl, para la prosecuzion
En Este Ayuntam.to se Vieron las Memoriales dadas, an

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Por Juan Mⁿ, y el otro por Manuel de Matas en los que Exponen varios motibos para no poder seruir los Empleos de Guardas del Campo a que han sido nombrados; Y enterada la Cuᵈ. de ser Justos aquellos, los dio por Libres, y en su Lugar nombrò, à Alphonso Cabañas, y Xtobal Moreno

Fee Exclus. de Guardas

En este Ayuntamᵗᵒ yo el essᵐᵒ hize presente un Memorial dado por Agustin Gonzᵉᶻ Pablos en el que Expone àla Cuᵈ. haberse Establecido en ella Con el motibo de su Comercio, y Con el animo, de permanecer y para que este se Verifique tiene su Casa puesta, y Sentada, y en ella colocada su familia por lo que Suplica àla Cuᵈ. que siendo de su Superior Agrado le Admita por su Vez.: Y enterada lo recibio por tal, y acordò que se le Empadrone Como los demas ———

A consequencia de lo que se ha echo constar, à su Sᵗ, ria el Sᵒʳ Intendente por testimonio dado por el presᵈᵉ Sᵉᵐᵒ se haberse Suplido de los Caudales de la Cuᵈ. en la instancia principiada, en el año pasado de mil Setezᵗᵒˢ Veinte, y Cinco, Sobre la Redificazion de los tres Puentes Llamados, Alarcos: Dª òlaia; y Morena la Cantidad de Veinte mil, y quinientos rs. Vⁿ de los que se le debe reintegrar, y no habiendo Efectos de donde, pide àsu Sᵗ, ria se le entreguen los Sietemil Nobecientos, Sesenta rs, Veinte y dos mrs. Vⁿ que se hallan Depositados en Admⁿ. Carruchaga Sobrantes de la Compostura de dhos Puentes, y que se destinen para Componer, hallanar, y terraplenar el paso preciso del Camino Real en el Sitio de la puerta de Alarcos, el que en lo Lluxioso, penoso y Lodoso del Ymbierno se haze impracticable, destribuendolos Sres,

Fee del Sobr. de Puentes

Con la Debida formalidad para acerse citarla en todo tpo. pues Sp
Su Sr.ria Condescienda ha se quedar libre se la Responsabilidad: Yente
rado Expresò tenerlo àbien, por lo que assi respecta, y que la Cu
ise se dha Cantidad para la Compostura del referido Camino Respon
diendo àqualesquier Reparo ò duda que se ofrezca, en Cuios termino
acordò dandole àsta Sr.ria las debidas gracias, Como lo hace con su Y
ferbencion, y Direccion, y la se los Caballeros Diputados se òbras
pp.cas se haga la Expresada òbra entregandose los siete mil, Nov
Nobenta rr. y Veinte, y dos mrs, por Ant.o Curruchaga à el que des
Libre se la òbligazion se su Deposito ——— ———
Y se fenecio este Cabildo, y lo firmaron Sus Sr.rias Como acostumbran

Piñaq Velasco Larrea Velasco Mzeda

En la Cu.d de Cu.d R.l à doce dias del Mes de Nov
mil sesc.os Sesenta y seis años: Cu.do R.l Justicia y
hintos en la Ayuntam.to Como lo han Husado y
costumbre, y presentes, fueron los Sr.es
D.n Juan Maria Piña Corregidor
Yntendente =

D.n Josep.h Velasco y Muñoz =
D.n Luis Josep.h Velasco y Bicuña =
D.n Carlos Maria Mazuelo =
D.n Josep.h Garcia Labor =

D.n Bernardino Muñoz de Lo
D.n Luis Ant.o Ceruiño Carbaja
D.n Thomas Palacios y Zespe
D.n Luis Padilla y Cepmos =
D.n Josep.h Mzeda Alcalde Alguac
mayor =

Juan Man.l Gimenez y
Mata Procurador =

62



Veinte mrs. medio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Testado

Dr. Juan de Arenas y Juan Dr. Josep Sobrino y Prado = Maxcain =

En esta Auntam.to p.r mi el Ss.no se hizo prevenc.n un P.l titulo de S. M. cuya Ex.a En Ex.r Y Hospicio a Veinte del pasado Mes p.roximo Rep.o Rematado Dn. Andres Mendi lo Ss.xio de Alcalde mayor de esta Cui.d Despachado En Cabeza Dn. Pedro Benitez y Arnax, Abogado de los Reales Consejos, y entregada del lo obedecio- y el S. Dr. Dn. Josep Belande lo tomó en su Manos besó y puso sre la Cabeza, y acordó q.e Conduciendose à esta Casa Consistoriales à dho Alcalde m.r Dr. se le pongan en posesion de su Empleo, y para ello Nombra por Diputados à los S.res Dn. Bernardino Muñoz de Saavedra, y Dn. Luis Josep Belande, y Bierna, los q.e salieron, y haciendo, pasado à las dha Auto.s lo y entro de Dn Jesus en esta Sala Capitular, y puesta la Cui.d en dho lo Coloco à el lado siniestro de su Ss.xia el S. Dr. Intendente q.e le Recivió Juram.to y lo hizo Ampliam.to por- Dios nro S. Dr. y una señal de Cruz, de defender el Misterio de la Purisima Concepcion hazer obser- bar, y q.e se observen los Reales Decretos, Ordenanzas, esta- tutos, y acuerdos de la Cui.d Guardando secretos en sus Auntam.tos q.e Asistiere Conformandose con el mas- sion Numero de Votos siendo Separado para ya si Sentado su Ss.xia le entregó la Vara de Justa.a y la Cui.d lo admitio y puso en posesion de su Al

Calde maior, y Mando q.e Sirando Copia Alcitad
r.l tirulo para Colocarla en el Libro Capitular
sele enarregue ôrig.l y q.e ponlo Caballeros Dip
tados se restituia âel S.r Alcalde m.r alas expre
sadas his Casas, Cfecutandolo mismo con los q
le subcedieren ânotando lo para q.e conste Ala po
steridad Cabello asi Cfecutado

El S.r y ntendente hizo presente ala Ciu.d como
El Sitio q.e llaman Ila Caba q.e le hizbe prea
tam.te el desaguadero con el Motivo de ver un
Sanja ôcanalizo de tierra esta con las conduc
as Aguas y pasos de personas y Caballerias ter
ra, y Ziega de forma q.e es yndispensable el
habrirla, y hazerla Nueba m.te todos los ânos
endo hecho un grabamen yproporcionable, y co
tribuiendose en Cas. de Calay canco linea recta
cinco pies de ancho con la Corriente Suficiente
dela Longitud de ciento y doze baras con una
Banqueta de media vara de Gueco aunlado y
ôro rebocada p.r la parte y nterior con dos pies d
Gueco de Muro à Muro para q.e por el se encar
el Agua y salga ătomar la Corriente ânte
gra dos Minas se cuitaba el gasto p.r hazerla
dicha by el q.e entenari dho S.r Xtia tenia no el
mas cercano pondo q.e iendo el Agua de la
Ciu.d puede deliberar lo q.e tenga p.r mas conve
te, maiorm.te quando para âquel Sehalla con
zenia el Supremo Consejo de Castilla, y ente
rada Acordò por el veneficio tambenta ôro q.e
manifiesta q.e S.r sin dilacion se fabrique y cor
ia dho Caseo en la misma Conformidad q.e
se S.r Xtia expresa bacando de la obra al pregon y
Almoneda rematando la en q.e hiziere ma
Equidad librando la Cantidad constea his Cau
dales de su propio, y adbiriio con la formalidad

Sre el desguaro
dela Caba y mina

y bita. y prebenda=
Refendio este Cauildo q. Primero Sus Ss. como xias
Ll ácostumbran=

Piña q Velada

En la Cau. de Cau. Rl. à cinco dias del mes de Dic.re de mil Setez.tos Sesenta, y Seis años. Cau. Real Justicia, y Rexim.to Estan-tes en Su Ayuntam.to Como lo han de uso, y Costumbre que presentes fue-ron Los Señores=

D.n Juan de Piña Correa.a
è Yntendente.

D.n Luis Joseph Belarde y Piedra.
D.n Thomas Palacian y Zespedes-
D.n Vicente de Padilla, y Espinosa.
D.n Miguel de fuentes, y Veraet.
D.n Joseph Muñoz de la Rica-
D.n Joseph, Diaz de la Cruz-
D.n Joseph de Grana Thn.te de Miguel mayo-

El S.or Yntendente hizo presente, à la Cau. como Con el motibo de la Continuacion tan Excesiba, y sin intermision, de aguas, que se Experi-menta, por la ninguna salida, que estas tienen, es indispensable, el que sus Ver.es puedan Examinar, y transitar, y lo que es mas, que la mayor parte de sus Edificios se arruinen, no obstante se las repetidas Probidencias, que diariam.te se dan para Sobrecenerlas en la que se ha dado de Cuias Conse-quencias tan melancolicas, no se obscurese, à ninguna reflexion, la Conster-nacion, y desconsuelo que assiste à las animas, de estas naturales; y para que estas Vbtiquen, y animen, è impetrar, de la Dibina Omnipotencia, las Yauales de su misericordia, es regular balerse, de la proteccion Soberana de Maria S.ma del Prado su Patrona; Yntentada, acordò que

Sre. g. sebase à Ma. Sanco del Prado,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
SENTA Y SEIS.

desde luego por nueve dias continuos se le hagan Rogativas pp. Con
Con toda la Solemnidad, Culto, afecto, y Debocion, que Corresponde en
el Corazon humano, para lo que se Vaxe, se Su Trono, y Camarin
el dia Siete del Corr.te Combidando, por medio de Caballeros Diputados
à el Cabildo Ecc.o y Comunidades se Religiosas dando principio, à
dho Nobenario, el dia Sig.te de Su Vaxadà, y el Recado Correspond.te
para Su inteligencia, y Señal de Campanas, à el Cura de la Pa
rroquial segun Constumbre, y para todo nombra, por Sus Caballeros
Diputados, à los S.res Dn Luis Joseph, Velarde, y Riesma, y Dn Ma
nas Palacios, y Cespedes, Con las facultades Corresponsientes:=
Y se feneció este Cabildo que firmaron Sus S.rias Como àcostumbran

Piña. Velarde

En la Ciud de Ciud. Real à quince dias del mes de D
zembre de mil Setec.tos Sesenta y Seis años. Ciud. R.l Ynst.a y Rexo
Juntos, en Su Ayuntam.to Como lo han de uso, y Costumbre que pres
fueron los S.res

Dn Juan de Piña, Corregor.
è Intendente.

Dn Luis Jph, Velarde, y Riesma,
Dn Carlos Mexia de la Cerda,
Dn Joseph Garcia Pavon,
Dn Miguel de Fuentes, y Rexa
Dn Thomas Palacios, y Cespedes,
Dn Joseph Munoz de la Rica

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D.n Joseph de Ureña Thn.te de Alguacil ma.or

En este Ayuntam.to hizo presente, una Real òrden del Supremo Consejo de Castilla, su fha. en Madrid à Doze del Corriente, Comunicada por el S.or D.n Man.l de Becerra, Contador gràl. de Propios y Arbitrios del Reyno en la que se previene, haberse servido resolver en Vista de la representaz.on que esta Ciu.d le hizo, para que se le aumentase òtro portero mas, por no poder, el actual, cumplir con el encargo de su obligazion con la puntualidad que requiere, que por ahora se le den, àcho Portero por razon de Salario, hasta Cincuenta Duc.s proponiendo por mano de dho S.or Yntendente, la Dotazion que parezca Correspondiente, para los Alguaciles del Al.de Turno; Cumpliendo la Citada òrn. àcordò, que à Ana.a Lopez, viuda que sirve de Portero se le aumente su Salario annual hasta la Cantidad de Cincuenta Duc.s y que de los ocho, que Cada Cav.o Reg.or tiene, se le dè à otro nuebo que se aumentarà, por ser preciso Igual Salario, y desde luego nombra, por Segundo Portero, à Bernardo aquien se le haga saber para su aceptacion, proponiendo la Dotaz.on sean Real Diario, alas Ministros de este Al.de Turno

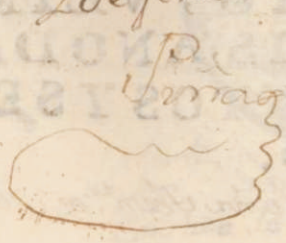
Sre. Situado q. se halla en el Portero à cuyo q.e le acompañe otro 2.o

Se hubo à su Comision à Ntra S.a del Prado

Teniendo presente esta Ciu.d lo ocupado, y festibo del tpo. proximo de Pasquas en el que precisam.te el Cabildo Ecc.o tiene que assistir sus respectibas Yglesias, y horas Canonicas, y que por consiguiente se mantenerse àbasso, en su Carro Nrà. Patrona, y Señora del Prado es indispensable que aquellas Carezcan de la Vigilancia q.e se le quiere àcordò que en el dia Viente, y uno del Corr.te se le diga, su Misa en accion de gracias, por la Serenidad, y se le haga su Procesion, si la Estacion lo permite por ellas Alamos, y sino por la

Circunferencia interior de su Yg.ª colocando despues, y con
interminacion, à S. M. en su trono, y camarin.=

M. Y se fenecio este Cabildo q.e firmaron sus Sr.as como acostumbra



En la Cuid. de Cuid. Real a treinta dias del mes de Di
de mil setez.os sesenta, y seis años. Cuid. Real, Justicia, y Re
ximientos Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y Cost
bre, que presentes fueron los S.res

D.n Juan de Piña Corzes.n
è Yntendente.

D.n Jph Belarde, y Muñoz. Regor.or de Cano.
D.n Luis Anto. Urbino Carbajal.
D.n Mig.l de Fuentes, y Vezaet.
D.n Thomas Palacios y Cepedes,
D.n Joseph Garcia Pavon.

D.n Luis Joseph Belarde, y Vaca
D.n Diego Munoz, y Veza.
D.n Carlos Merca de la Cerda,
D.n Joseph Muñoz de la Rica,
D.n Bicente Padilla y Carpinaza.

Juan Man.l Dimenez y Masa
Procurador Sindico.

Juxados

D.n Juan de Arenas y S. Martin, D.n Joseph Sobrino, y Prado.

En este Ayuntam.to por mi el S.no se hizo presente à la Cor
una Real ord.n de Vuestr.a del Corr.te Comunicada por el S.r
D.n Martin Albarez de Sotomayor, en la que se Expresa q
teniendo resuelto el Rey, que los Cuerpos de Milicias Provi
ciales, se Establezcan sobre un nuebo Pie, y que se aumente
hasta el numero de quarenta, y dos, en las Provs. de la Corona
de Castilla, y siendo una esta Capital, en cuia Demarca

Sre. trar. ord.n p.a establecer Milicias

12

Debe formarse uno, de los nuebos Regim.tos à el que ha de dar
nombre, incluiè ècho Exemplares del Reglam.to para que en Yntelì-
gencia de lo que prebienen sus Artículos Contribuia, en la parte que
le toca, y Con su àcalumbrado Celo, àfin que la Real Determinacion
tenga, el Debido Cumplim.to àcado efecto se Diriqira à esta Cùi.
Con la Urbedad posible el Sarg.to maior del Regim.to de Milicias
de Yeres Dn Gaspar Diaz, quien traèrà las Corrrespondientes ins-
trucciones del mètodo mas facil, y prompto, en que pueda practicarse
la formacion, y Establecim.to del Expresado nuebo Regim.to
y Combiniendo mucho, que el primer passo sea darle Jefes de la
maior distincion, y Circunstancias, para que asi imitacion, se
anime, toda la nobleza, à Emplearse en el distinguido Serbicio de
las Armas, lo que Contribuira, no poco à crèditar mas, y mas el
amor de esta Proc.a à el Soberano, Espera lo Comuniqe esta
Cùi.a à sus mas Ill.es y distinguidos Patricios, para que de los que
se Declaren, pretendientes, por medio de Memoriales firmados, (que
ès formalidad precisa.) àlos Empleos de Coronel, y Theniente Coronel,
y Considere mas apropiado, y dignos, y que sean de Competente èdad,
para el mando de un Cuerpo forme las Corrrespondientes propuestas
para S. M. en la forma, que prebiene, el Adjunto formulario in-
cluendo, en la de Cada Empleo, tres Sujetos, Dirigiendolas para
el Corrrespondiente Curso, fiando del Zelo de los individuos, no dexaràn
de assistir alas Ayuntam.tos assi para la formacion, de dhas propo-
siciones, Como para quanto Conduzca, à el mejor, y mas prompto Es-
tablecim.to de este Serbicio. Y Enterada la Cùi.a de la Citada Real
Resolucion, obedeciendola Ciegamente, Con la Lealtad, que àcostum
bra, àcordò, que luego que se Establezca en ella, el Citado Dn
Gaspar Diaz, de quien se halla Con Igual àbiso, sea perdida se
spò. se ponga en Execucion, Contribuendo por su parte Con
quantos modos, y medios, penetre, y alcanze, y Comprehendan las



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

facultades, estendiendolas ālo Sumo, por el amor à el Soberan
noticiandolo, en toda la Prov.ª para q.e su nobleza Celosa, y
à porfia, muestre, el que le professa, dando las ābiós ss.as
el S.or Intendente, y esta Cúi.ª el correspondiente de su intel
gencia à el Expresado S.r D.n Martin Albarez.

M. Y se feneció este Cabildo, que firmaron sus SS.rias como àcostumb

Diaz Velazq.s

t.

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos dela Ciudad de Ciudad Real: Haviendose servido Nro Sr. de pasar de esta a mejor vida, ala Reyna D. Ysabel Farnesio, mi mui amada Madre, y Sra. he resuelto con el dolor que me deve este tan sensible contratiempo, tomar el Luto, y que generalmente se pongan Riguroso por seis meses: De que os he querido avisar, para que como tan buenos, y leales Vasallos, cumplienso con vuestra obligacion, dispongais que en esa Ciudad, se hagan las honras, funerales, y demostraciones de sentimiento, que en semejantes casos se acostumbra, arreglandose en quanto a Luto a lo dispuesto en la Pragmatica, y ordenes en su consecuencia expedidas. De S.n Lorenzo a 18. de Julio de 1766.

Yo El Rey.§.

D. Lo
Germn. del Reymbo.

Andres de Otamendi

Título de Rex, de Dⁿ Joseph Antonio Díaz de la Cruz

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto el Señor Rey Dⁿ. Fernando Sexto mi hermano (que esté en gloria) por Despacho de Veinte y nueve de Abril de mil setecientos Cincuenta, y seis hizo Merd. a Dⁿ. Juan Diaz de la Cruz de darle Titulo de Regidor de la Ciud. de Ciud. Real, en lugar de Dⁿ. Pedro Diaz de la Cruz, su Padre, perpetuo por Juro de heredad, y con otras Calidades, y Condiciones en dicho Titulo Declaradas segun mas largo en el, a que me refiero, se Contiene. Y ahora por parte de vos Dⁿ. Joseph Antº. Diaz de la Cruz, me ha sido hecha Relacion: Que el Expresado Dⁿ. Juan Diaz de la Cruz Vro. padre por el Testamento que otorgó en la referida Ciud. de Ciud. Real à Veinte y uno de Noviembre de mil setecientos Sesenta y quatro, ante

Juan Cavello, mi Escribano, baxo cuia disposicion
falleció, instituio un Vinculo del tercio de sus bienes nom-
brandose por primer poseedor, en el que fue Comprehen-
dido dicho oficio, con la Carga de mandar Celebrar
anualmente dos Misas Cantadas en la Parroquial
de S.n Pedro de la Citada Ciu.d de cuio Vinculo se os
dió la posesion en fes de este por el Alcalde mayor de
dha Ciu.d ante el Expresado Juan Cavello mi Es-
cribano, como Consta de Testimonios de dha fundacion,
y posesion, que con otros papeles en mi Consejo de la
Camara han sido presentados: Suplicandome, que en
su Conformidad sea Servido de daros Titulo de dicho
oficio (o como mi merced fuese.) Y Yo lo he tenido por
bien. Y por la presente mi Voluntad es, que hagais, y de
aqui adelante os el dho D.n Joseph Ant.o Diaz de la
Cruz Veais mi Regidor de la Citada Ciudad de
Ciudad Real en lugar del referido D.n Juan Diaz
de la Cruz, y que tengais este oficio por bienes del
dicho Vinculo que poseis, y fundó D.n Juan Diaz de
la Cruz vro. padre de el tercio de sus bienes por juro de
heredad perpetuamente para siempre Jamas, y
Con las demas Calidades, y Condiciones Contenidas,
y Declaradas en una Cedula del Señor Rey D.n
Phelipe quarto de ocho de Noviembre de mil seis-
cientas y Veinte y dos por donde hizo esta merced a
D.n Ant.o de Bedmar que Entonces le tenia, la
qual mando se Entienda con vos, y Con los que

adelante à sus sucesores en el. Y al Corregor Justicia, y Regimiento de la dha Ciud. de Cuenca Real, que luego, que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamto. Recaban de vos en persona el Juramento, y Solemnidad acostumbrado, el qual assí hecho, y no de otra manera, os dén la posesion del dho oficio, y os Recaban hauan y tengan por mi Regidor de la dicha Ciudad y lo usen con vos en todo lo à el Concerniente, y os guarden, y hagan guardar todos las honras, gracias, mercedes, franquezas, Libertades, Exempciones, preeminencias, prerogatibas, è inmunidades, y todas las otras Cosas que por razon del dicho oficio debeis auer, y gozar, y os deben ser guardadas, y os Recudan, y hagan Recudir con todos los drôs. y salarios à el anexos, y pertenecientes, segun se usò, guardò y Recudiò, assí à vro antecesor, como à cada uno de los otros mis Regidores, que han sido, y son de la dha Ciud. todo bien y Cumplidamte sin faltaros cosa alguna, y que en ello impedimto alguno no os pongan, ni Consientan poner, que yo desde agora os Recibo, al dho oficio, y os doy facultad para le usar, y exercer caso, que por los Referidos, ò alguno de ellos à

al no sean Admitido. Y quiero, y es mi Voluntad, que tengan el mencionado oficio por Juro de heredad perpetuam.te para siempre jamas, como bienes de el Vinculo que por cheo, y fundò D.n Juan Diaz de la Cuz Vro. Padre de el tercio de sus Bienes para que estè, y hande unido, agregado, è incorporado en èl con las òbligaciones, y restricciones Contenidas en su fundacion, sin que por falta de renuncia, ni por ninguna de las Causas, à que estan sujetos los oficios renunciables de estos Reynos, conforme à las Leyes de ellos se pueda perder, ni pierda: Declarando, como Declaro, que si el pareèda que fuere de dho Vinculo, siendo Varon fuere menor de edad, tenga facultad su Tutor, y Curador de nombrar persona, que use, exerza, y Administre el Citado òficio en la forma que lo podias y debia hacer si el hubiera hedad para ello; y si fuere hembra la tenga tambien su Tutor, y Curador de hacer el mismo Nombramiento, hasta que tome Estado: Que presentandose los tales Nombramientos en el referido mi Consejo de la

Camara se daràà Titulo, ò Cedula mia para ello
con que Cada uno de los parhedores, que fuere del
Citado Vinculo sean obligados à sacar Titulo
de este òficio, el qual se les darà Constando, que
lo es, y que Excepto en los Delitos, y Crimenes
de Herexia, Lesa-Mayestatis, ò el Pecado nefan-
do por ninguna òtra se pierda, ni Confisque, ni pueda
perder, ni Confiscar este òficio. Yesta merced os ha
go, Con que no tengais òtro òficio de Regim.to ni
Jurisdiccion. Y Declaro, que de ella no debeis el dro.
de la Media-annata por ser este òficio antiguo
Creado antes de su imposicion. Dada en Aranjuez
à quinze de Maio de mil setec.tos Sesenta y seis=Yo
el Rey= Yo D.n Andres de Otamendi Secretario
del Rey nro. S.or la hice Escribir por Sum.do=Rex.do=
D.n Nicolas Verdugo=Theniente de Chanciller mayor=
D.n Nicolas Verdugo=El Conde de Aranda=D.n
Manuel Ventura y figueroa=D.n francisco Joseph
de las Infantas.

Concuerda Con dho Real Titulo que òrig.nal bolbi à En-
tregar à el Expresado D.n Joseph Antonio Diaz de
la Cruz à el que me Remito, y para que Conste, à conse-
quencia de lo mandado por este Ylle. Ayuntamiento
Yo Lorenzo Ant.o Gil Almanza Esc.no de Rey.to nro. S.or

pp.co del numero, y mayor de el Ltt.e Ayuntam.to de
esta Cu.d de Cu.a R.l dor el pres.te que signo y firmo e
ella à Veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil sete
sesenta y seis años= Sobre raspado= Repetim.to= Vale=
tres fojas la primera del sello tercero por mi rubricadas

En testimo. de verdad

Jph Antonio Diaz
de la Cruz

Ante mi
Manuel



✠

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas, y tierra firme, del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Concejo, Just.a y Regimiento de la Ciu.d y Ciu.d Real. Ya sabeis q.e el Rey mi Padre, y Señor (que esté en Gloria) por despacho de treinta de Henero de mill setecientos treinta y dos, hizo merced à Jacinto Garcia Prieto de Landete Titulo de vv.no del numero de esta Ciu.d en lugar de Juan de Arenas San Martin en Vir-

tud de Nombramiento vuestro, y por renuncia
que enel hizo el espresado Juan de Arenas ve
gun mas latiõp enel que mexnefiero se contie
ne. y hacer por parte de Joseph Sanz. Tirado
me ha sido hecha relacion, que el Referido Ja
cinto Garcia prieto renuncio el espresado oficio
en Phelipe Garcia y Campo su Hijo por escriptu
ra, que otorgo en dha Ciu. à once de Agosto del
año proximo pasado ante Luis Joseph. Cabello,
vno. del numero de la citada Ciu. y g. el Citado
Phelipe Garcia, y Campo no pudiendo exercer
el espresado oficio, por escriptura que otorgo
en la mencionada Ciu. de Ciu. R.o à diez y
seis de Enero de este año ante Lorenzo
Antonio Gil Almanza su vno. del numero y
Ayuntamiento de ella, renuncio enel el dho
oficio; y que vos continuando la costumbre
en que decis, os hallais de probeher los es
cribanias del dho. numero de esa Ciu. ha
beis aprobado en veinte y seis de Henero de
este año la espresada renuncia, y eleg
dole à mayor abundamiento para este
oficio en lugar del espresado Jacinto Gar
cia Prieto, como consta de dhas. renuncias

87

aprobacion, y eleccion vuestra, que con otros papeles en mi consejo de la Camara ami do presentados: suplicandome, que en su conformidad sea servido de darle Titulo del dho. oficio, o como la mi merd. fuese. Y por que por la fe de su Bautismo que tambien ha presentado, ha constado se halla con veinte y cinco años cumplidos de edad, que segun leyes de estos mis Reynos deve tener p.a exercer el espresado oficio, viendo asi, q.e aun to ca la dha eleccion y ami la confirmacion, lo heteniido á bien. Y por la presente mi Voluntad es, que haora y de aqui adelante por toda su Vida el dho. Joseph Sanchez Tirado sea mi v.no del numero de esa Ciudad Ciu.d en lugar del espresado Jacinto Garcia Prieto por las mencionadas renuncias. y mando al Gobernador y los demi Consejo, q.e luego que esta mi Carta les sea presentada le examinen para el uso y exercio, de dho. oficio, y allandole abil y suficiente le den la aprobacion necesaria para ello, y abor vista esta Junten en

89

vuestro Ayuntamiento vequin lo teneis x cor
tumbre recibais del dho Joseph Saña. Fha
do el Juramento acostumbrado, y asi he
cho le tendreis por mi vr.o el numero x era
dha Ciu.d en lugar del esprevado Jacinto Gar
cia Prieto, y le useis conel en todas las cosas,
y cosas àel anejas, y pertenecientes y le gar
deis, y agais guardar todas las honras, fra
cias, mercedes, Franquezas Libertades, exemp
ciones, preeminencias, prerrogatibas, è yn mu
nidades, y todas las otras Cosas, q.e por razon
del dho. oficio x deis saber y gozar, y le acudais
y hagais acudir contador los salarios y dras
y otras cosas al mencionado oficio anejas, y
pertenecientes vegun, y de la manera, que ha
ha estilado y practicado con los demas vr.os q.e
an sido y son x esa dha. Ciu.d sin faltarle
cosa alguna, y sin ponerle en ello embara
zo, ni contradicion Alguna, ni que dele con
sintais ponex, q.e yo desde luego le recibo, y he p.r
recibido al uso y exercicio del dho oficio, y le
doy poder y facultad. para le usar y exerx

90

cer caso que por voz, o alguno de ellos del no
sea admitido. y mando que se haya de pre
sentar en vuestro ayuntamiento dentro de
sesenta dias contados desde la fha. de esta mi
Carta en adelante. Y auiendo recibido al citado ofi
cio es mi boluntad que todos los poderes, con
tratos, ventas, compromisos, censos, testamen
tos, Codicilios, obligaciones, y otras quales quier
escrituras, y Autos Judiciales, y extra Judi
ciales que ante el dho Joseph Sanz. Vizca
no pasaren y se otorgaren aque fuere pre
sente, yen que fuere puesto, el dia, mes, y año
Lugar donde se otorgaren, y los testigos q. hue
llo fueren presentes, y el signo que se le diere al
tiempo de su aprobacion, balgan, y agan fee en
Juicio y fuera del, como cartas, y escrituras
signadas y firmadas de mano de mi vr.no del
numero de la dha. Ciu.d y por evitar los per
juros, fraudes, costas y daños, que de los
contratos hechos con Juramento, y de las
renunciaciones, que se hacen cautelosamente

se viquen, mando al mencionado Joseph Sanz. Fiscalon vigne contrato alguno hecho con Juramento ni en que se obligue à cosa fe vin mal engaño, ni perdon de lego alguno se vometa ala Jurisdicion Eclesiastica, salvo en los casos y cosas que por leyes de estos mis Reynos se permite pena que si lo vigorare sea ha tido por falsario sin otra sentencia, y declaracion alguna, y aya perdido el dho oficio y quede baco. Y mando, que antes que use el dho. oficio se obligue enbastante forma ante el corregidor de esa Ciu. de pagar cada año a mi Real azienda, y ala orden de calatrava, y al comendador, que es, o fuere de ella de las cabezas de dha. Ciu. los mrs. y otras cosas que to caren pagar por la mencionada escribania alos tiempos, segun, y la manera, que los otros mis vs. nos los suelen hacer, y deben pagar, y el dho. Corregidor no consienta usar el espresado oficio hasta haber cumplido con hacer la dha obligacion, y hacer la mencio

nada fianza en la misma conformidad q.e la hizo su antecesor. Dada en el Pardo à once de Março de mill setecientos y veinta y seis = Yo el Rey = Yo D.n Joseph Ygnacio de Goyoneche secretario del Rey n.tro Señor le hice escribir por su mandado = registrado: D.n Nicolas Verdugo = Theniente de chanciller mayor: D.n Nicolas Verdugo = el Baron Conde de la Villa nueba = D.n Manuel Bentura Figueroa = D.n Fran.co Joseph de las Infantas El Rey. Alti Alcalde Mayor de la Ciu.d de Ciu.d Real sabed que por parte de Joseph Sanchez Tirado me ha sido hecha relacion q.e en once de Março pasado de este año vele despacho titulo de v.no del numero de esa Ciu.d. en lugar de Jacinto Garcia Prieto, previniendo se en el, que acudiese al mi consejo, a examinarse, para poderle vesbir y exercer; que se halla con abanzada edad, y con accidentes que le imposibilitan hacer su Viaje à Madrid, à fin de executar dho. examen en el Citado mi consejo, como vele manda en el es prevenido Titulo, segun lo Justifica con certificacion de Medico que ha presentado; suplicandome que en su conformidad se sesvebido dispensarle dha. comparecencia, y que se le 93

ta à vor vn examen, ocomo mi mexced. fuebe,
y habiendove visto en mi consejo de la camara, en
el que ha Justificado tener los veinte y cinco ãs.
cumplida, la practica de los quatro con escriba-
nos, y la legitimidad y limpieza que se refiere
con informacion de testigos recibida con citacion
del Procurador sindico General, y el informe
que por punto General estamandado hagan las
Justicias de los Pueblos donde fueren naturales
residentes ovecinos los pretendientes à vs. en
quanto à su Vida y costumbres que tambien
ha proseguido por revolucion mia, aconsul-
ta del 8tho. mi consejo de la camara de catorce
de mayo de este año lo heresuelto por bien. Por tan
to por la presente os mando que luego que el
Referido Joseph. Pañã. Tirado se presente
ante vos con es mi cedula y el titulo de vs. del
numero de esa Ciud. le examineis para su
uso y exercicio y hallandole habil y suficien-
te le dareis la aprobacion necesaria para
que la presente en el mi consejo, y recibireis
de el en persona el Juramento y solemni-

94

dad que se acostumbra y que useza bien y
fiel mente dho. oficio, que no llebara d'hos. ni
vicios, y alos Pobres ningunos, y que hara y cum
plira todo lo demas q. debe y esta obligado como se
le prebiene y manda en su Titulo, el qual no ha
se uzar en manera alguna, asta tanto q. por
vos sea haprobado para ello, lo que haseis poner
por diligencia acontinuacion desta mi cedula,
y que el referido Joseph Sanz. Tirado, ponga el
signo, firma y Rubrica q. que hade uzar, que
para en quanto a esto toca le suplo la dha. comp
ecencia en mi consejo, y sin embargo de quales
quier leyes y pragmaticas de mis Reynos, y Señ
orios que haya o pueda haber en contrario, y
dispenso con ellas y quanto las en su fuerza y
vigor para en todo lo demas adelante que asi es mi
Voluntad. Y de esta mi Cedula se hade tomar
la razon en la contaduria General de Pla
zos de mi Real hacienda, aquesta agregada
la de la media anata, esperando haberse
pagado, o quedar asegurado este derecho, con
declaracion de lo que importare, sin cuya
formalidad mando sea de ningun valor,

95

y no se admita ni tenga cumplimiento esta mer
ced, en los Tribunales de ntro y fuera de esta Cor
te. ffha. en Aranjuez à primero de Julio de mill se
tecientos sesenta y seis= Yo el Rey= Por mand. del
Rey mio. Señor: Andres de Otamendi= Tome ra
zon en la contaduria General de Valores de
la R.l hacienda en la que corta aplieg.o trein
ta y nueve de la contaduria de la camara de este
año, habersse pagado al dicho. de la media anata
quinientos y sesenta y dos mrs. de Vellon por la
dispensacion que refiere este despacho. Madrid
quatro de Julio de mill setecientos sesenta y seis=
D.n Salbador de Fuenfaxu

En la Ciu.d de Ciu.d Real à seis dias del mes de Ju
lio de mill setecientos sesenta y seis años: Yo el
Not.o Rl. del Rey mio. Señor del numero y ayunta mi
ento de ella requeri eice saber los dos cedulas
de orden de Aranjuez y primero de Julio de este año,
ganadas à Instancia de Joseph. Sanz. Vizcado
Vecino de esta Ciu.d al S.r Licenciado D.n Fran.co Sa
bier Gascon Abogado de los Reales consejos Al
calde mayor de esta dha. Ciu.d y en quien resi
de toda Jurisdicion. Por ausencia del Señor

96

Yntendente General de la Provincia. y por vuelta
Vistas oydas y estendidas: devia de mandar y
mando veguarden, Cumplan y executen en todo
y portodo, como en ambas se contiene, y en vir con
veguencia se haga saber à el referido Joseph
Sañz. Tirado, que para que tenga, efecto el exa
men q. espreva la ultima de primero del corrien
te Comparezca personalmente en la Audiencia
y Tribunal de vra Diputa, mañana ocho del que ri
que à las nueve horas de ella, y vele examine ha
ciendole las preguntas q. se convideren bastantes,
y hallandole àvil y suficiente veledé la àpro
bacion correspondiente y vele reciba el Jura
mento que prehebiene dha. R.l Cedula, y man
da en el Titulo a su favor despachado, poniendo
se todo por diligencia p.r el presente Esc.no como
tambien el signo firma y Rubrica de que ade
uar el referido Joseph. Sañz. Tirado para en
vid bista tomar la probidencia de que use el
referido su oficio. vajo las calidades que prehi
ne dho. su Titulo; y en el caso de no hallarle y
habil para el exercicio del Referido oficio se
traygan todo para Providencias lo correspond.te de

97

Just.ª y lo fixmo= Licenciado D.r Fran.co Rabiez Gas
con=Antemi: Lorenzo Antonio Gil Almanva———
en Ciu.d R.l en el mismo dia mes y año yo el vr.no notifi
que lo mandado en el obedecimiento antecedente, à
Joseph Sanz. Vecino x esta dha. Ciu.d en vu
persona doy fee= Almanva———

Examen En la Ciu.d x Ciu.d Real à ocho dias x los mes
x Julio x mill seteçientos veynta y seis ânte
anteni el V.r Licenciado D.r Fran.co Gascon Abo
gado x los Reales consejos Alcalde mayor x
esta dha. Ciu.d Comparecio Joseph. Sanz. Fixa
do Vecino x ella, ya presencia x mi el escri
bano x numero y ayuntamiento le fueron
fhas. por dho. Señor Alcalde Mayor, varias
y repetidas preguntas tocantes y pertenecí
entes al exercicio de vr.no tanto en la forma.zon x
diligencias que corresponden à causas Crimi
nales x oficio x la Real Just.ª como a la coloca
cion x disposiciones testamentarias, y otros Ins
trumentos publicos, y atodas ellas, respondio
arregladamente, y como corresponde a la praxi
ca x tal vr.no en cuya vista vu.d.ª la debia x
90 laxar y declaro por abil, suficiente y ca

paz para el uso y exercicio de tal; y mando q.
dho. referido vele reciba el Juramento neces
sario de que usara bien y fielmente vn ofi
cio para que havido nombrado: que no le
baya dho. emasiados, y alos Pobres ninguno,
y haga lo demas, à que es obligado, como vele
prebiene y manda en dicho titulo, y todo reponga
por dilig.ª en esta continuacion, en la que es
tampe y haga. comtax, el signo firma y Ru
brica, de que acostumbrado y lo firmo ruveñora
de todo doy fee = L.do Gascon = Antemi: Lorenz
zo Antonio Gil. Almanza ———————————

Juram.to En la dha. Ciudad de Ciudad Real en el
mismo dia ocho de Julio de mill setecientos
veinta y seys ante V.a el Señor Alcalde
Mayor hizo comparecer antesi à Joseph
Sanz. Tirado Vecino de esta dha Ciu.d y de
vec.no de vn numero el qual baxo de Juramen
to que hizo en forma se obligo acumplir bien
y fielmente en el cargo de dho. su oficio no
llebar en el excesibo dho. y alos Pobres nin
guno regen y como mandado por su M. 99

en vn R.l Cedula x primero x corriente q.e
esta por cabeza x estas diligencias y en con
sequencia x lo prebenido en el Titulo y fir
meza x este Juramento el referido Joseph
Sanz. Tirado hizo su signo firma y Ru
brica x que hade usar, a continuacion x
esta diligencia que firmo su Señoria y yo
el escribano doy fee = Licencia. Dd Gascon = es
ta el signo = Joseph Sanz. Tirado = Ante mi.
Lorenzo Antonio Gil Almanza ——
Mediante à estar ebacuadas las dili
gencias que se prebienen en la R.l Cedula
que esta por cabeza; se entregue todo à
Joseph. Sanchez Tirado para que use x
ellas y. titulo que fabor se le despachado, co
mo le conbenga: lo mando y firmo el
Señor Licenciado D.n Francisco Xa
bier Gascon Abogado x los Reales con
sejos Alcalde mayor x esta Ciudad x Ciu
dad. R.l y oficio x corregidor x ella à on
ce dias x mes x Julio x mill x ecientos

100

Seyscientos y seis años = Licenciado Pascual = Escribano

testimonio: Lorenzo Antonio Gil Almansa

En Murcia en dho. Pueblo, Cedula y Rilig. Sobre continuacion
que contiene todo Tenor del Expresado Despacho Pueblo, que con
firmó aqui en Nuestro, Alcalde Mayor: y paragrafo
Corte, à Consequencia de lo mandado: Yo el expresado
Lorenzo Antonio Gil Almansa Escribano del Rey nro. S. pp.
del num.o y mayor del Ayuntamiento de esta Ciu.
de Ciudad R.l doy el presente q. signo y firmo en dicha
à onze de Julio de mil seiscientos y seis en dos hojas,
papel sello Pexe.o y las demas de papel comun, toda
por mi rubricadas

En testimonio de verdad

Lorenzo Antonio Gil Almansa



REGLAMENTO
DEL NUEVO PIE,
EN QUE S. M. MANDA
SE ESTABLEZCAN LOS CUERPOS de Milicias Provinciales, aumentandolos hasta el numero de quarenta y dos Regimientos en las Provincias de la Corona de Castilla.

DE ORDEN DE S. M.

En la Oficina de Antonio Marin. Año de 1766.

105

EL REY.

Considerando la utilidad que se sigue à mi servicio del establecimiento de los Regimientos de Milicias Provinciales, formados en el año de 1734. por mi Augusto Padre, para defensa del Estado, compuestos de honrados Vassallos, que han manifestado su honor, y marcial espiritu en las ocasiones de Guerra, en que ha sido empleada alguna parte: he resuelto, que en las Provincias de la Corona de Castilla se aumenten estos Cuerpos hasta el numero de quarenta y dos Regimientos, dispensando algunas gracias à los Oficiales, y Soldados de ellos, y haciendo en alguna manera compatible el alivio de los Pueblos con la utilidad de mi servicio, estableciendo reglas que asseguren la igualdad entre todos los Pueblos de esta gravosa, pero necessaria contribucion; à cuyo fin se observarán, para su nueva formacion, y establecimiento, las reglas, y articulos siguientes.

PRIMERO.

Solo quedaràn exceptuados de ella los Pueblos de las diez leguas de Madrid, por el extraordinario servicio de Quarteles, y otras gavelas con que contribuyen à mi Corte: Las Plazas de Armas de Frontera, y Marina, que, para su defensa, tienen formadas, con mi aprobacion, Compañias de Milicias Urbanas; y derogo para los demás todos, y qualesquiera Privi-

107

legios con que se hallen para la essencion de este servicio.

II.

Siendo el Inspector General de Milicias, segun el cap. 70. de la segunda Adicion à la Ordenanza de estos Cuerpos, el Juez Privativo, y Comandante General de ellos, en todo quanto pertenece à la formacion, establecimiento, y govierno de los Regimientos: declaro, confirmando lo prevenido en dicho capitulo, que las ordenes, y providencias que diere general, y particularmente deben obedecerse, y cumplirse, sin que de ellas pueda recurrirse à otro Tribunal, ni Juez, que à mi Real Persona para la determinacion de los Recursos que se hicieren contra ellas: y le concedo facultad para que pueda substituir las suyas en Oficiales practicos, y de experiencia à quienes pueda comissionar para la formacion de los nuevos Regimientos, que encargo à su zelo, y cuidado, en los Departamentos que señaláre.

III.

Notandose por experiencia quan gravoso es à los Pueblos el servicio pecuniario, tanto el que se saca de ellos por via de Repartimiento, como de Arbitrios que están en practica en muchas Ciudades, y Pueblos: he venido en abolir este método de exaccion; y mando, que desde primero de Enero del año proximo de 1767. en adelante, se use de el de dos reales en fanega de Sal, que cargo perpetuamente sobre esta especie, y en quanta se consuma en todos mis Reynos, y Señoríos de España, sean, ò no contri-

tribuyentes al ſervicio de Milicias; pues habiendoſe eſtablecido eſtos Cuerpos para defenſa del Eſtado, conſidero juſto, que no ſolo contribuya à ſu manutencion la Corona de Caſtilla, recargando ſus Pueblos con el ſervicio perſonal, y pecuniario.

IV.

El producto de dicho Abitrio entrará en la Teſoreria de cada Reyno, ò Provincia, ſegun ſe practíca en Galicia; y no ſe podrá extraer de ellas ſino por Libramiento formal del Inſpector General de Milicias, quien cuidará de ſu legitima inverſion, ſin que nunca ſe deſtine à otra coſa, que al veſtuario de eſtos Cuerpos, ſu entretenimiento, el del Armamento, gaſto de Utenſilios, equipo del Quartel para Sargentos, Cabos, Tambores, y Pifanos, que debe haver en cada Capital, y para la Recluta de eſtas dos ultimas claſes, deſtinando qualquiera ſobrante que pueda haber de eſtos fondos para ayudar à las miſmas Capitales à la conſtruccion de Quarteles Generales capaces para todo el Regimiento.

V.

Reſpecto de que la referida contribucion de dos reales en fanega de Sal, ſerá ſubſiſtente, y perpetuo arbitrio deſtinado à eſtos gaſtos, ceſſará todo repartimiento, y demás Arbitrios concedidos à eſte fin à las Capitales, y Pueblos del Reyno, deſde el citado dia primero de Enero del año proximo; y el dia ultimo de Diciembre del preſente ſe cortará la cuenta, y ſe dará immediatamente formal, y clara al Inſpector, ò à quien de ſu orden huviere de tomarla, à

fin de que pueda recoger todos los caudales que reſultaren exiſtentes haſta fin de eſte año, y los aplique al fondo comun del miſmo nuevo arbitrio: con lo qual los Proprios de los Pueblos, de que uſaban algunos para el ſervicio de Milicias, bolverán à ſu antiguo deſtino, y à la diſpoſicion de mi Conſejo deſde primero de Enero del año proximo, dexando ſu producto haſta entonces à favor del fondo comun de Milicias.

VI.

Las Capitales de los Regimientos propondrán todos los empleos de Oficiales de Fuſileros; y los Coroneles lo harán igualmente de los de Granaderos, Cazadores, y Sub-Tenientes de Vandera: teniendo preſente las miſmas Capitales, que para las Sub-Tenencias de Compañia, deberán ſiempre incluir en ſus propoſiciones à los Sub-Tenientes de Vandera: Y como por eſta razon quedan las Capitales con las facultades, y prerrogativas de tales, y exhoneradas de muchos gaſtos con que concurrian por sí ſolas; es juſto que ninguna quede exceptuada del ſervicio perſonal, que deben hacer à proporcion de ſu vecindario, como los demas Pueblos; y tambien darán la Caſa Quartel para el deſtacamento de Sargentos, Cabos, Tambores, y Pifanos que ha de haver preciſamente en cada una: otras proporcionadas, y decentes al Sargento Mayor, y Ayudantes, y ſala capaz, y cómoda para cuſtodiar, y conſervar el Armamento, todas por ſus juſtos alquileres; pero las Capitales que tuvieren deſtinado al Regimiento Quartel, ò Sala de Armas, ſin neceſsidad de alquilarla, por ſer ſuya propria, no embarazarán à los Cuerpos la

posſeſsion de ellas como haſta aqui, y ſe reputará como alhaja propria de ſus fondos, à que la Ciudad, ò Capital no tiene ya derecho, reſpecto de haberſe deſprendido de ella para eſte fin.

VII.

Y porque mi Real animo es, que los quarenta y dos Regimientos de Milicias Provinciales tengan la poſsible uniformidad con la Infanteria Veterana, para evitar que haya confuſion en las maniobras de la Guerra, y en el Detalle del ſervicio: he reglado ſu fuerza, ſegun el pie que explica el Eſtado, que irá inſerto à continuacion, y el Preſt, y Sueldos de los individuos que le han de gozar de continuo, y deſde el dia en que ſe verificare el nuevo eſtablecimiento de cada Cuerpo, y paſſáre ſu primera Reviſta por el Inſpector, ò perſona à quien comiſsionáre, dandole para ello, y para quanto concierna à ſu formacion, todas las facultades neceſſarias, à mas de las que tiene por Ordenanza, interin ſe eſtablece la nueva, en que ſe comprehenderán los premios, y ventajas, que, à proporcion de los que acabo de conceder à la Infanteria Veterana, deban gozar las Milicias.

VIII.

Declaro, que los doce años que preciſamente havia de cumplir el Soldado Miliciano para obtener ſu licencia, han de quedar reducidos à ſolo diez, contados deſde el dia en que huviere ſido aliſtado: que ſe le deſcontarán por cada Deſertor que aprehendiere ſin Igleſia dos años; y que ſi deſpues de haver obtenido la Licencia, por haver cumplido, y antes de paſſar ſeis meſes

ſes ſe aliſtarè voluntariamente en algun Regimiento del Exercito, le valdran los diez años por cinco para los premios que en el miſmo Exercito haya de adquirir en adelante como Veterano; y ſiempre que conſte en la Licencia del Inſpector General de Milicias, que preciſamente ha de preſentar, la aprehenſion de uno, ò mas Deſertores ſin Igleſia, le ha de valer por cada uno dos años, à mas de los cinco, conſiderados como de ſervicio en la Tropa Veterana, para la opcion de las gracias diſpenſadas à éſta en el ultimo Reglamento.

IX.

No habrá mas que una Aſſamblea al año, que ſe executará en el tiempo mas oportuno, y en ella ſe mantendrá unido todo el Regimiento trece dias, y ſiete mas las Compañias de Granaderos, y Cazadores. Durante eſte tiempo, y en las marchas de ida, y buelta à la Capital, ò parage de reunion, gozarán los ſegundos Cabos de Fuſileros, los de Granaderos, Cazadores, y Soldados once quartos de Preſt cada dia, y la racion de Pan; y concluida la Aſſamblea, recibirán las tres primeras claſes nombradas el todo de alta paga que tienen ſeñalada, y huvieſſen devengado en el año, y ſe retirarán à ſus Pueblos.

X.

A todos los Sargentos, Tambores, incluſo el Mayor, y Pifanos; à los Cabos primeros, y ſegundos de Granaderos, y Cazadores; y à los primeros de Fuſileros, à mas de ſu Preſt, ſe les abonará la Racion de Pan diaria como haſta aqui; y à todos eſtos, y à los demás, en la Aſſamblea,

con

con arreglo à lo que ultimamente tengo reſuelto, reſpecto del precio à que debe ſatisfacerſeles donde no haya Proviſion, ſegun el Aſsiento General para el Exercito.

XI.

Deſde el dia en que conſte por la Reviſta haverſe unido el Regimiento en la Capital, para marchar con deſtino à Guarnicion, ò à Campaña haſta ſu buelta à la miſma, ſe abonará à todos los Oficiales, y demás Individuos de que ſe compone, el miſmo Sueldo, Preſt, y Pan que à los de Infanteria Veterana; y à los Oficiales los Criados que les correſponda por ſus grados.

XII.

Todos los Individuos que componen la Compañia de Cazadores ſerán conſiderados ſiempre para ſus Sueldos, y Preſt como los de la de Granaderos, y alternarán con eſtos en Guarnicion, y Campaña, reſpecto de ſer Compañia ſeparada, y eſcogida de hombres ſolteros, robuſtos, agiles, y de conocida honradez.

XIII.

Los Oficiales de Granaderos, y Cazadores gozarán el Sueldo que ſe ſeñala à eſtos Empleos, y les ceſſará quando ſean promovidos à otro de Fuſileros; pero no el que obtuvieren por otro Real Deſpacho, ò gracia particular, en atencion à ſus ſervicios; que en caſo de ſer mayor, lo diſfrutarán en lugar del que ahora ſe les conſigna, ſin poder tener dos Sueldos à un tiempo, bien que ſe les mantendrá ſiempre el que gozaban, ò adquieran por gracia eſpecial; y lo miſmo à los Ofi-

Oficiales que vinieren, ò huvieren venido de Invalidos, ò de Eſtados mayores de Plazas, quando por no poder continuar en Milicias ſe reſtituyan à ſus anteriores deſtinos, en virtud de Deſpacho del Inſpector, que ſe ha de preſentar à los reſpectivos Intendentes, para que ſe les declaren, y pongan corrientes à los Intereſſados ſus Aſsientos, con los Sueldos que obtenian, ſegun eſtá prevenido en el Capitulo 53. de la ſegunda Adiccion à la Ordenanza.

XIV.

Siempre que alguno de eſtos Regimientos, ò parte de ellos, eſtuvieren ſirviendo en Guarnicion, ò Campaña, ſe les abonará de mi Real Herario la Gran Maſſa, prorrateada por los meſes que eſtuvieren empleados, y à proporcion del coſto de ſu Veſtuario, y tambien la Gratificacion de Armas, como la tiene la Infanteria Veterana.

ESTADO DEL NUEVO PIE EN QUE deben ponerſe los Regimientos de Milicias Provinciales, y en que ſe ſeñala el Preſt, y Sueldo que deben gozar los Individuos que ſe expreſſan, interin ſubſiſtan en ſus Provincias.

COMPAñIA DE FUSILEROS.

	Rs. de vell. al mes.
1. Capitan.....	
1. Teniente.....	
1. Sub-Teniente.....	
1. Sargento de primera claſe.....	70.
2. Idem de ſegunda à ſeſenta.....	120.
2. Tambores à quarenta.....	80.
1. Cabo primero de Granaderos, ò Caza-	

do-

	dores.....	48.
1.	Cabo ſegundo, idem.....	44.
4.	Cabos primeros de Fuſileros à quarenta y quatro.....	176.
4.	Cabos ſegundos, idem à diez reales.....	40.
8.	Granaderos à ſeis reales.....	48.
8.	Cazadores à ſeis reales.....	48.
64.	Soldados Fuſileros.....	
Total...95.		674.
	Otras ſiete Compañias iguales.....4718.	
	Total de las ocho, de que debe componerſe el Regimiento... }	5392.

PLANA MAYOR.

		Rs. de vell. al mes.
1.	Coronel.....	
1.	Teniente Coronel.....	
1.	Sargento Mayor.....	750.
2.	Ayudantes à quatrocientos reales.....	800.
1.	Capitan de Granaderos.....	150.
1.	Idem de Cazadores.....	150.
1.	Teniente de Granaderos.....	90.
1.	Idem de Cazadores.....	90.
1.	Sub-Teniente de Granaderos.....	75.
1.	Idem de Cazadores.....	75.
2.	Sub-Tenientes de Vandera.....	
2.	Sargentos de primera claſe de Granaderos, y Cazadores à ochenta reales.....	160.
2.	Idem de ſegunda à ſeſenta y cinco reales.	130.
2.	Tambores, idem à quarenta y quatro reales.....	88.
1.	Capellan.....	
1.	Cirujano.....	

Aſſeſ-

1.	Asseſſor.....	
1.	Eſcrivano.....	
1.	Maeſtro Armero.....	90.
1.	Tambor Mayor.....	80.
1.	Primer Pifano.....	70.
1.	Segundo Pifano.....	55.
		2853.
	Total de las ocho Compañias....	5392.
	Total de todo el Regimiento....	8245.

Y para que todo ſe cumpla ſegun eſte Reglamento, ſe comunicará por mi infraeſcripto Secretario de Eſtado, y del Deſpacho de la Guerra, à los Capitanes, y Comandantes Generales, Intendentes, Oficios de Hacienda, Ciudades, Pueblos, y demás claſſes de Oficiales, y Miniſtros à quienes toque ſu obſervancia. Dado en San Lorenzo à 18. de Noviembre de 1766. YO EL REY. Don Juan Gregorio Muniain.

Es copia del original.

Señor.

Siendo esta Ciudad una de las Capitales, en esta demarcacion hade formarse un Nuebo Reg.to de Milicias Provinciales segun lo ultimam.te resuelto por S. M. deviendo en virtud de las facultades que me concede el articulo 6 del Reglamento proponer todos los Empleos de Fusileros, en Personas de calidad, y distinguidas circunstancias, propongo à V.S. para eldecorion el

En 1.º Lugar à D.n N.:::::: de N.::::: natural y vecino de N.::::: de edad de :::::: a.s soltero si lo fuese, y sino casado, noble de buena presencia, disposicion, y robustez, para la fatiga de las Armas, con combenienciaas para mantenerse con lucimiento en este Empleo.

En 2.º A D.n N.::::: de N. natural y vecino de tal parte de edad de :::::: a.s soltero, ò, casado &.ª lo mismo que por el primero.

En 3.º A D.n N.::::: lo mismo q.e por el primero, y segundo Lugar &.ª

Dos los tres son aproposito para este Empleo, pero en

especial..... por aqui se hade expresar las circun-
tancias dela preferencia a q.e S.M. resolvera lo que fue-
re mas de su R.l agrado. Ciudad Real..... de Diz.e
de 1766 ó 176

Por aqui han de firmar los que
asistan al Ayuntam.to

Teniendo xesuelto el Rey, que los Cuerpos de Miliciaz Provinciales se establezcan sobre un nuevo pie, y que se aumenten hasta el numero de 42. enlas Provinciaz dela Coxona de Castilla; viendo V.S. una delas Capitales, en cuya demaxcacion deve formarse uno delos nuevos Regim.tos al que tambien ha de dax nombre, incluyo los 8. adjuntos Impresos del citado xeglam.to para que en inteligencia delo que previenen sus Axticulos, contribuya V.S. en la paxte que le toca, y con su acostumbxado celo, afin que la R.l determinaci.

(on

tenga el devido cumplim.to a cuyo ef

se dirigirà aij, con la brevedad p

ble el vargento ma.or del Regim.to

Miliciav de Xerèz d.n Gavpar

az, quien llevarà lav coxxerpo

Yntruccionev del methodo mav

y pxompto en que pueda pxactica

la formacion, y establecim.to del

vado nuevo Regim.to y combiniend

cho que el primèx passo vea dav

Gefev dela mayor distincion, y

cunstanciav paxa que assi im

cion se anime toda la Noble

empleaxse en el distinguido sex

delas Armas, lo que contribuixà no
poco, à creditàx mas, y màs el amor
de esta Provincia al Soberano, espero
lo comunique V.S. à sus mas Ylus-
tres, y distinguidos Patricios, para que
delos que se declaren pretendientes
por medio de Memoriales firmados
(que es formalidad precisa) alos Em-
pleos de Coronel, y Theniente Coronel,
y V.J. considere mas aproposito, y dig-
nos, y que sean de competente edad
para el mando de un Cuerpo, for-
me V.S. las correspond.tes Propuestas
para S. M. en la forma que previe
ne el adjunto Formulario, incluyen
do

en la de cada empleo exer cuvos

y melor dirigirà V.S. para darle

el correspondiente curso.

Fio del celo delos Individuos d

no desarán de assistix àlos Ayunta

assi p.a la formacion de dichas Prop

ciones, como para quanto conduzc

mejòr, y màs prompto establecim.to

este servicio, y de quedàx V.S. en e

teligencia, se servirà darme avis

perviendóme ordenes de su mà. q

Nro. S. qu. à V.S. m.s a. mà. 20 d

re
z. de 1766. B. M. de

Sumas at.s y seg.s

Martin Albar

M. N. y M. L. Ciu.d de Ciu.d R.l Sobera

M. Yltre. to
M. Ayunt.

Tengo el honor de hallarme con
la orden de pasar à entender en la
forma del Rescripto de imlic.ag.do ha
de ser nombre.
Los ciud.os de mi Comiss.on en
se desempeñarlos acreditaron de su
ilustrado celo, y actividad; y porque desde luego
tenga principio una obra tan del
agrado de su. estoy acelerando
mi marcha, y diligencias, para
executarlas, de modo, q.e à mediado del
mes, q.e viene, haia llegado à ofrecer
à V.s. mis respectos: como lo egecu
to desde esta Ciudad, y entregare

121

131

Justicia acreditare a V. M.

Verdadero afecto.

Dios guarde a V.

muchos años. Oviedo de la Ley

y Diciembre 26 de 1766.

B.L.M. de V.S.

su mas atto Seg.o Seru.

Gaspar Diaz

Al Ill.re Ayto de la Ciud.d de Ciud.d R.l



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Nos Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las yslas orientales, y occidentales, y de la tierra firme del mar océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaia, y de Molina &a. Por quanto Nos los Presidentes, Regentes, Oydores, Alcaldes de Casa y Corte, Fiscales, y demas Ministros, Oficiales, y hombres buenos de la Noble Villa de Madrid, sabed que entendiendo que assi como

re con Servicio, y ala Execucion
de mi Justa, paz, y sosiego de esta
Ciu.d mi Voluntad es, q.e d.r Pedro
Bereito, y Azmax, sea mi Al
calde maior desta y siruiendo
como lugar th.te de d.r Juan de
Pina Corregidor desta Ciu.d, en tan
dende este presente mes, y q.e use
este ofício conforme ala Leyes
de estos mis Reynos, y como lo hu
sam, podian, y deuian usar los
Alcaldes maiores sus antecesso
res, Honesta calidad os mando
q.e luego vista esta mi carta
sin aguardar otro mando
miento, ni proceder, para ello
otra diligencia alguna haviendo
Jurado en mi consejo como se
acostumbra, Recibais por mi
Alcalde maior desta dha Ciu.d
de Ciu.d R.l y siruiendo alcalde d.r
Pedro Bereyto y Azmax, y le
dareis usar libremente este ofício,
y executar mi Justa, por mi, y
sus ofiçiales, oyr, librar, y deter
minar, los Pleitos, y Causas

ciuiles y criminales q.e en esta Ciu.d
estan pendientes y ocurrieren
todo el tpo q.e tubiere este ofiçio
y llebara los drõs y salarios del
pertenecientes segun y como
hasta aqui ha echo, y deuido
hazer con los Alcaldes maio
res sus Antecesores. Yasimis
mo es mi voluntad q.e demas
delo expresado haia, y goze el
dho d.r Pedro Bermudo, y dozi
entos mill m.s d.r.s vesinos del
año q.e tiene dho, poniendo con
sigmas de mi Real hacienda
deste ofiçio los quales mando
deles sean pagados p.r los ap.te q.e le
corresp.da pagandolos. y para q.e
pueda q.e use dho ofiçio
os conformareis conel, y le
dareis, el favor y ayuda q.e hu
biere menester con brigadas
personas y Tente. cor.g.e enello
le pongais ni consintais poner
embaraco ni contradicion
q.e Yo por dho ap.te le he p.r recibido
dicho ofiçio, y le doy poder p.a

q̃ en este caso q̃. por borron
ò alguno de lo q̃ ha admitido
no obstante q̃ las q̃ leys
estatuto, usos y costumbres
q̃. tenga de ello tengais, y guar
do q̃. ò lo q̃. recivais de este
ofiçio tomeis ò tomar
lego, llano, y abonado
leg̃. q̃. dara la residencia
q̃. las Leyes destos mis Reinos
disponen, assi por lo tocante
à el, como por lo q̃ negocios
q̃. durante su exercicio le
cometieren, y q̃. residiendo
dha Alcaldia mayor como
es obligado hiziendo assi
cia q̃. la permitida por la
Ley y estando no pueda en
viar en mi corte vna ley
mia ò del presidente de mi
consejo. y de estar mi cassada
real tomar la razon por
las contadurias Grales de
valores, y distribucion de mi
r.l Ha. da q̃. esta agregada
la dicha media annata, y lo

Libro del Receptor Gral de
Alcavalas en q se asienta en la
de Valores hauerse pagado lo que
dan arequisado este dho con
declaracion del Cog.r y mpor
tare, sin cuia formalidad man
do sea ninguno valor y
no se admita ninguna cum
plim.to estando en los dhos
destino y fuera de el. Dada en San y Alfonso
a quinze de Sep.e mill sete
cientos treinta y seis= Yo el
Rey= Yo dn Andres de Mar
mendi s.o del Rey mio s.or lo hi
ze escriuir por su mandado= dn
Nicolas Berdugo= Th.e de Echan
diller maior= dn Nicolas Ber
dugo= el Conde Arranda= dn Pe.o
Colon= dn Man.l Benauides Ponce
de Leon

Como se hazen en las conta
durias Grales de Valores, y
Distribucion del Sr. Dn Phe. y
en la de Valores corren a
Pliego cinq.ta y seis de la
contaduria de la Cam.a de

este año hauerse pag.do el dho
de alcavala ànata de cr.ga y un
mill mrs del s.r mitad de
lo q.e mill r.s q.e hauia gozar
de salario al año consignan
do por la r.l Hacienda con el
empleo q.e le corresponde gozar
dep.o con la preuen.n q.e se
pasara dha x.a obligando ea
Justificar los q.s gozaren
lo emo ynn.to de el y paga
rà dho año los q.s le corres
pondiere p.r decimas segun
lo resuelto por el consejo de
Hac.da Madrid 18 de oct.e de
mill setec.s sesenta y seis = D.n
Christoual bal taboada, y ullOa =
D.n Salvador de Quexo sanu —
R.l Zedula Yo el Rey: mi gouernante
de la Cu.d de Cu.d R.l p.te passe
de D.n Pedro Benedo Armar,
electo mi Alcalde maior
de esta Cu.d me auiso echa R
lacion q.e por hallarse en
la v.a de Ulloa, y la lança de
tan.a q.e sai desde ella à Madrid
y lo crecido Gastos q.e tele

ocasionaxian, le essuman.te
Grauoro venir ael mi Con
seso a hazer el Tuxam.to o
xxesp.te hiplicandome q.e en
esta aten.n le hauexuido dho
perhaxle hicom parecencia
en el, mandando q.e aute dho
Tuxam.to en Vuestra y mi
no (ocorro la mm.a pres)
y auiendo venido en el mi
Consejo mi Camara p.r
Decreto dese del corxien
te le fecomedio como lo pedia
y conformandome con ello
lo executo, p.r bien. Por tan
to por la presente o mando
q.e, presentandose ante los
consetarni Tedula, y el dho
lo sea Alcalde maior
mera dha Ciu.d el dho d.n Pe
dro Beneito y Arnau, re
cuais el el Tuxam.to y lo
emmiao q.e auia hazer
en dho mi Consejo, el qual
asi echo, y no otramente
xa mando ha admitido

137

p.r mi Alcaldmaior dessa
referida Cud. de Cud. R.l sin
embargo de qualesquier
Leyes q.e haia o pueda aber
en contrario, con la qual
p.r esta le dispenso, quedan
de esse fuerza, y vigor p.a
de esse de mas adelante. / ha
ensan Alfonso alcattorze
de sep.e de mill Rob.s trezenta
y seis. Yo el Rey = Por m.do del
Rey mio S.r Andres mota
riendo ——— ———
en la Cud. de Cud. R.l en sin
co dias mes de Nob.e de mill
Rob.s trezentas y seisa: an
te el Ov.r D.r Juan de Siria Teso
Patrio Caualiero de el Abito
de S.r tiago y Alcaide de
esercito, y dessa Provincia
de la Mancha, Conseidor
Publico, y Militar dessa pro
pia Cud. se presentò la R.l
Tedula q.e antes de S.M q.e
Dio Guarde, firmada de
su real Mano Ganada
a sentada a ins.r Pedro Benito

y Armas, Abog.do de la R.l corte
de Alcaldemaior electo pa.
esta prop.a Ciu.d con el R.l tit.lo
lo q.e S. para ejercerlo y gual
m.te le sido Dep.do y vista, y
entendida dha R.l Cedula, p.r
Iust.xia dijo q.e ô obedeciendo la
como la obedece con todo acat
tam.to y respeto, y aceptando
la comision q.e S. le confiere
mia mandar y mando
do q.e le expresado D.r Pedro Benit
to, comparezca ànte Iust.xia
àpresentar el Juram.to q.e S. pre
bène dha R.l Cedula, y/ho le
debuelba con el ynsinuado R.l
titulo, para q.e S. solicite le
xecuta en su empleo de tal
Alcaldemaior, y lo firmo
Iust.xia q.e S. doy fee= Juan de
Pina=Lorenzo Anta.o Gil Al
mansa
Juram.to En la Ciu.d de Ciu.d R.l en el
expresado dia cinco de Nob.e
de referido año: estando ànte
dho S.or Gouernante, y
Corregr. dicta prop.a Ciu.d D.r

Pedro Benitto y Azanx, Al
calde maior decto mellaba
lo R.to Exam.to q.e fele reçivio
eiso en mano mrs. xia
p.r Dio mio D.r Ygnacio
ral R.l Cruz segun dho. ofre
cio egerxcibier, y fielm.te
dho Exemplco m.r Alcalde
Maior defender el mis
terio dela Purisima conçep
cion mllaria santissi
ma, y alo Dho. desde
nisado sin dño alguno, y
lo firmio conmrs. xia q.e doy
fee= Fl. de Silva= Pedro Benei
to= Antem.= Lorenzo Ant.o
Gil Almansa

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Ciu.d de Ciu.d a veinte y tres dias del Mes de Mayo de Mil Setec.tos Sesenta y Seis años, Ciu.d Justicia y Regim.to Juntos en Ayuntam.to, con arreglo a Leyes y Costumbres que presenan para

los Sres. Dn Franco Xavier Garcia Alcalde

Dn Bern.do Munoz de Zayas, Dn Luis Joseph Velarde y Cardenas

Dn Juan Luz de Torres. Dn Diego de Quintanilla.

Dn Carlos Mesia de la Cerda Dn Thomas Palacios y Leyseca

Dn Joseph Garcia Pabon. Dn Joseph de Urrutia Theran Alcalde

Quarto

Dn Franco Hidalgo y Prado

Por Diputado

Juan de Ybarra y Mier

Diputados del Comun

Dn Nicolas Fuente Juan de Campos y Velasco

Dn Manuel Valdivia Manuel Canedo

En cuio Ayuntam.to se hallaron Concurriendo los quatro Diputados, nombrados por el Comun, y el Alcalde mayor hizo pres.te a dho Ciu.d ya la Contra Guarda

mui Elevada y noble, las Varias y Repetidas
Representaciones, y Suplicas que ha hecho a Su
(Dios legue) y de Su Real Supremo Cons.o de Castilla
Exmo Sr Conde de Aranda, su Presidente y
Manuel Rodz Cons.o Fiscal grāl de los Reynos
del Peyno, para dar Salida a la mucha pesa
que es y ha dispensable se Experimenta, a las mas
mil Cienes y Cinquenta y siete R.s de Tributo
vnales en este, mirando con el Equivalente
que acostumbra, del Comun, que para socorro
con el Parroco que Sirve, y hallarse vacante
de Prebistera, con la Reflexion ala del Hu
acordado p.r la Superioridad de Cinco al Cen
y Con la de la Dis.n de nueve al mismo Comun
da p.r D.n Jos.h de Lezeda, Como tambien Con
de que dando la Salida a dha Porcion de Trib
p.r Panadero, al precio que se ajuste p.r Contra
Con lo que produzca Una Fanega, p.r la semen
que pueda dar la tierra Cosecha, se podria
prar. quando menos Una y media, y que aun
mo dho se Subroga, la perdida que hay en la
de la porcion de Trigo, que es del Cinquenta y

pro rrmada Una Con otra p.ª fuerza; y en esta

Acordo; que desde luego, Para ora, y en todo tpo se

de la Para de the pon.ª, al Lado del pueblo Cada Par

de dos Vitras a Dentro y quatro m.ª de para hentar

qualquier Grabado, se ponga Con toda Limpieza

de la Persona que a los Caballeros Diputados del Bi

to nombrare y para las quales se Señalaron Sala

rios y Gratificaciones en los Capitulos y dho Caso.

que toca a esta Ciudad para sus Gastos Comunes y de

la hurilidad que resulte; Con lo que se Concluyo

se Con firmaron los Diputados del Comun Sin que ten

gan que Exponer sobre este particular Cosa alg

una; y asimismo acordó la Ciud que se venda a

Dos Reales Cada uno de los Dos Libros aquarenta mrs

y que lo anunciado de este acuerdo a los Diputados

Personeros y Caballeros que firmaron sus Plas con dho Di

putados.

Dr. Juan. Pavier
Garcon

Dr. Mran. Garcon

Ygn.o de Triana

Manuel de Carmona

Manuel de Campos y Velazquez

Dr. Nicolas de Ville

Antonio Cano

145

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Ciudad Real à seis dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y seis años: Ciudad. Justicia y Regimiento por ante Reynaldo to Escribano de Actos y Rentas, como lo han hecho y acostumbrado, y presentes, fueron los Señores

Vt.o Co.
D. Fran. Xavier Jacon Malderma.

D. Luis Jph. Velazquez Vivanco:
D. Carlos Mexia de la Cerda:
D. Joseph Moreno de la Rica:
D. Jph Antº. Diz de la Cruz:
D. Luis Jph. Trebiño Carvajal:
D. Thomas Palacios y Cepeda:
D. Nicolas Carrillo y Cabrera:
D. Joseph de Arana:
Procur.or Sindico.

Vt.o Co.
D. Fran. Hidalgo y Prado
Procur.or Sindico.

Diputados del Comun

D. Nicolas Porta. Torres: y
Juan Alan. Carvajal.
Alan. de Campos y Velasq.

En este Ayuntam.to se vio vn Memorial que dio en el el Sr. Malderma. de tenor siguiente: Como no obstante las varias y repetidas providencias dadas y Veredas despachadas à los Pueblos de este Part.o y demas q. se han tomado para el mejor logro de la Cosecha de Trigo, se experimenta q. en algunos Pueblos no se halla el numero de Segadores q. se requiere, para la pronta recolecta de dicho fruto, y se teme con fundamento la perdida de vna gran parte de el por falta de Segadores, y Gente de Campo, que ayude à la Cosecha, y respecto de que en el Pueblo de Veinte y tres Almorchones de este Partido se halla mucha Gente de Campo, y Segadores, que pueden ayudar à la Cosecha de los Pueblos circunvecinos, sin que por esto padezca la suya, respecto de que la Cosecha de aquel Pueblo se acostumbra en todos los años mas temprano que en los demas, pido à V. S. se sirva mandar, que los Segadores, que se hallen en el Pueblo de Veinte y tres Almorchones, no puedan salir de el para ningun otro Pueblo, hasta que en el de su vecindad se halle concluida la Cosecha, y que para el cumplimiento de esta providencia se pongan Guardas en los Caminos, que salen de dicho Pueblo de Veinte y tres Almorchones, para que no puedan salir los Segadores, que se hallen en el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y tres dias del mes de Henero de mil setec. Sesenta y seis años: Estando en la Sala de Ayuntamiento de dicha Ciudad Real, su Corregidor Intendente y Justicia Mayor, y Presidente de ella, y de su Ayuntamiento, y Diputados del Comun, que al fin de este se expresarán, por ante mi el Escribano de Su Mag.d y Numero de dicha Ciudad, y Testigos de Asistencia, que lo son Don Juan Xavier Carrion Alcalde Mayor, y Don Juan Manuel Carrion, vecinos de esta Ciudad, se juntaron los Señores Capitulares, que abajo se expresarán, que son los que componen el Ayuntamiento de dicha Ciudad, y Diputados del Comun, que tambien

Treinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

CAROLVS III

En la Ciud. de Cuenca a veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y seis años. Estando en Ayuntamiento publico y general segun lo han de uso y costumbre los Señores Don Manuel de Campos y Vicheguerra Caballero del Orden de Santiago, Corregidor Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Provincia, Don Joseph Garcon de Donato, Don Joseph Garcia Pacheco, Don Joseph Antonio Carrillo de Albornoz, Don Joseph Garcia Pacheco, Don Joseph Garcia Pacheco, Don Joseph Garcia Pacheco

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y seis: a- Ciudad Real, Justicia y Regimiento, Juezes Diputados y Personeros del Comun de ella, y Caballeros Hijosdalgo, que al presente son, los Señores Don Juan Ramón Garzon Alcalde mayor y Corregidor.

D. Agustin Bermudez de Aguirre.
D. Luis Joseph Velazquez y Vrrutia.
D. Juan Xavier de Porres.
D. Carlos María de la Cerda.
D. Joseph García Garzon.
D. Joseph Diaz de la Cruz.

D. Bernardo Muñoz de Loaisa.
D. Luis Antonio Treviño Exquisabel.
D. Mateo de Tenorio y Benavente.
D. Thomas Salazar y Carpedo.
D. Joseph Muñoz de la Rica.

Diputados del comun.

Juan Martin Vazora. Manuel Carrion.

En este Ayuntamiento se leyó la Cuenta, que dió Don Juan Martin Vazora, Diputado del comun de Propios, y Arbitrios de dicho año, que comprehensiva de Cargo, y Data, que de aquellos, y sus productos por la Contaduría mayor de Cuentas, mediante Diligencias, que para ello se practicaron, se reconoció haber resultado en favor de dicho Comun, la cantidad de Quatrocientos y Veinte y quatro mil, Quinientos y Veinte y quatro maravedis, que se hallaron existentes en Arcas, segun Certificacion, que dió el Contador de Rentas, Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano, en 31. de Diciembre de 1765. años, que se mandó agregar á los Autos, que sobre el Asumpto penden en la Contaduría mayor de Cuentas, y que se libre Certificacion de ello, para que conste donde convenga, y se pida, y pretenda lo que mas convenga á dicho Comun, y Vecindad, y para que en todo tiempo conste, lo firmaron los Señores Alcalde mayor y Corregidor, Diputados del comun, y Personeros, de que Certifico.

Don Juan Ramón Garzon. Juan Martin Vazora.
Manuel Carrion.
Ante mí, Joseph Muñoz de la Rica.

151

Man.l Carrion, de q.e enterado Dixo q.e lo
q.e allo Refiere, pero tambien lo q.e
Nicolas Toraillo, Esc.a Juan Man.l Varona q.e no
Entregaron los testimonios de las dos ornes. de
prox.mo pcho del corr.te Dixo q.e
vele à deziziere àsi; como lo ha Executado, à dho S.r Juan
Carrion: Y Regerada la Cu.a Acuerdo, como Alos Capitulos
q.e contiene la Carta Executoria del hyp.r Consl.o de Cast.a
confha. de Veinte y Seis de Junio, en Vdo. del
Decano de Prim.o del corr.te lug.r donde obtenian en la
Eleccion de Diputados y Personero del comun, y en el
Voz y preheminencias de dichos oficios, Acordò q.e dhos. Diput.s
y los q.e les Subzedieren se abstengan de arrogarse facultad
q.e la Superior. no les confiere, en desdoro del Cuerpo tan
Respetuoso q.e componen los Ayuntam.tos mayormente
los de las Cauezas de Provincias del Reyno, como este
lo es: Y q.e la Carta y su Confirmacion, conteria
monio à la letra de dicho Acuerdo y demas Docum.tos
q.e convengan en caso necesario se Cologuetodo en los
Veinte y Seis como Fiadores y Principales Deudores del expres. Rexio Trib.l
como Asimismo el q.e el dho D. Nicolas Toraillo y Torres no
Alos Diput.s de sobrino Carnal del S.r Esc.a D. Juan Man.l
de Torres q.e esta presente; Esc.a Manuel Carrion el
Deudor de el año pas.do Alos Caudales de Propios del Pueblo
de Mil docientos sesenta y un.o y de este de ciento y
ocho y q.e Executado Dixo q.e Reconoce
Y q.e Manuel de Campos

153

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

En la Ciud.d de Ciud.d en veinte y dos dias del mes de
Enero de mil Sec.os y veinte y seis años. Estando Rl.d Tord.a y
Junta en Ayuntam.to como lo han de hazer y Combo
bre q.e previenen fueros, cartas y Ord.as de su comun
los Señores Dn Fran.co Xavier Garcon
Alcalde mayor.

D. Luis Jph. Velarde y Sierra.
Dn Carlos Maria de la Zerda.

D. Luis Ant.o Treviño Caruajal
D. Thomas Palacios y Cespedes

154

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D. Joseph Alvarez de Mariza.

D. Ygn. Ramon Diz de Tabara
D. Ygn. Renath. de Echevarria.

Dipus. del Comun

D. Nicolas Bocarro y Leon.
D. Juan Man. de Campos y Velasq.
D. Juan Man. Varona
D. Manuel Carrion.

En este Ayuntam.to p.r mi el Escriu.o se hizo notoria la
Real Carta Orden del Sup.or Cons.o de Castilla Comunicada p.r S.M.
de Vuestra Alteza de la Camara, fecha en Madrid à quince
del corr.te p.r la q.l haviendo tenido por bien la suspension de el Expedi.te
de Cavallos à Representar en ellos Dipus.os del Abasto decretada
en.da con la proposicion de que para el Govierno y buen Regimen
de este se arreglase el buen Regimen y
la primera Sec.a de Estado y Superintendencia economica en los
Abastos y Vecindad de estos Reynos, en la q.l quiere el Cons.o se hagan
con Intervencion del Reg.or de mes y los Dipus.os del
Comun, y variando lo Decidido p.r el Sup.o y todo lo obrado
la Consecuencia de Algunos Capitulos hacer p.r el dicho
Sup.or q.e aquellos Capitulos Revocar: la Reg.a q.e parecia q.e se
hagan p.r quales q.e Junta à q.e Diputados Abastos Dipus.os
se Sirve à ellos con Lectura de dhos Capitulos, Rubricados
por el Escriu.o Siendo lo enterados y Especificam.te acordo
lo q.e Resolviendose se executase dho. lo entendido q.e en
dho Capitulo, y Resolucion de executase dho. lo entendido q.e en
los dhos Cuerpos Comunes
dho Ayuntam.to se hizo Combocacion
à dicho Diputados Abastos, y no siendo

Diputados, le Salgan tampoco Illm.mo Negoz.
ni otros ni los Rg.dos se propasen, à mi encomar, notar
ni Censurar procedimiento alguno de unos ù otros, ni
moviendo nadie Cuestion en las Juntas ò Congresos
Conciencias à los facultados q. digan tener ò no
recibere ò los Diputados y si en qualq.a ocurrencia acud
al Oficio de Thesoreria, ò Jnt.e Superior Correspond
y Jnteligencias de Cons.o Decretado p.a mantenerse
la buena armonia sobrevenido quanto comprehen
de, baxo formulada de diez Ducados à el q. contra
viniere; y la quarta y ultima q. se reduce à q. en
los Ayuntamientos y Resoluciones de esta y Conferen
cias, observando el Ord.n y formalidad que Genova tiene
p.r justo su Concurso en quanto à q. se vote y Ex
tienda la propuesta y Acuerdo con aquella, y en
caso de discordancia lo dirida la Thesoreria y en
el de Apelacion, Consulta, ò Recurso, al Tribunal
Superior, Votando prim.o los Diputados q. estan en el
Vltimo lugar, y subcesivam.te los reg.dos Concluyendo
el dicho de mas q. presida el Ayuntam.to procedi
endo puntualm.te el Ess.no en la Protestacion, y q. de
falsar à ella se procederà contra su persona y bie
nes à disponerle Dipu.n, no negando
los Testim.os q. pidieren para Diputados y Escribano
q. se dieren à demanda ni dicho Gasto q. causen
Decazion, q. se quarde la misma perfecta armonia y
Celo del publico: Y encargado todo à la Curada
R.l A. se acordo sobrexue Imbiolable y
Exactam.te procediendose de aqui en Camp.to y

Execucion, sin el mas leve obstaculo ——— ———
siendo indispensable q. este Real Orden se reimprega de-
en un todo lo q. se estubiere siendo q. cuesta-
de mrs. se combienen en el segrano p. el precio dquira
vidos que en el hàtienen ctos en la Provincia, y siendo los-
àsi mismo el darlo fixo à cada fan. p. quelos q. quarg
caso q. les àcomode, cubran su demas en especie; se
una Conform. se Acordò q. por el Dip. sepague
hacione hacer. de Trigo ó Cand. siendo de satisfac.
y buena Calidad. al precio fixo de Dezmo y quarto q.
q. àl como se han venido àgunas fan. sobre q. espre.
se ha de tener la trascendencia y reflexion àlo q. el Tpo.
proporciona. la àlteracion ó Diminucion ———
y Defensio ètte cavildo q. firmaron su Señoria y
con dho. Dipua. como àcostumbràn =

S. do Fascar[illegible] [illegible] Viente Padilla [illegible] Th. Man. Bazan
y Espinosa

Franco de Campos
y Velazquez

En la Ciu. de Cuenca en dies dias del mes de Sep. de mil Sesen-
senta y seis à. Cu Real Audiencia y Chancilleria que
en ella Reside estando en Audiencia publica los Señores
Presidente y Oidores que abajo firman.

Dn Juan Fran. Fascon Velazquez

Dn Luis Antonio Trevino Corvalan.
Dn. Luis Ignacio Conde y Vicoma.
Dn. Ign. Garcia Calvo.
Dn Carlos Maria de la Cerda
Dn Ign. Rz de la Cuesta
Dn Vicente Padilla y Espinosa
Dn Ign. Venat. de Aguirre y Salazar.

Dipua. del Comun

157

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Juan Xtan. Varona...

Juan Xtan. de Campos y Velazquez...

En cuia Conformidad el S.r Corregidor propuso a los Señores de este Ayuntamiento, que haviendo llegado a su noticia, que en la Ciudad de Ciudad Real, y en otras muchas partes de estos Reynos, se estaban executando varias novedades, en el modo de vestir, con grave perjuicio de la Causa pública, y de los Particulares, y que para evitar tan perniciosos daños, se hallaba S. M. (que Dios guarde) con el mas vivo desvelo, y cuidado, en dar las providencias mas oportunas, y combenientes, para el remedio de tan grave mal, y que para conseguirlo, se hallaba S. M. con ánimo de publicar una Pragmática, en que se contubiesen las providencias, que se tubiesen por mas combenientes, para el logro de tan importante fin, y que para que esta tubiese el debido efecto, era preciso, que todos los Vassallos de S. M. se conformasen, y diesen el exemplar, que se espera de su amor, y fidelidad, a su Soberano, y Señor natural, y que para que esta Ciudad, como Cabeza de Partido, diese



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SE

D. Joseph Muñoz Salazar ..... ⁊
D. Joseph Diaz de la Cruz ..... ⁊

D. Ygnacio Saalfa y Espinosa
D. Joachin de Aguirre

Dipvtados del Comun

D. Nicolas Bonillo y Torres

Juan Man. Herrera.
Manuel de Campos.

En el Ayuntamiento hizo presencia à la Ciudad, como no obstante sus grandes y cuidados y ocupaciones con q. se hallaba, procupado- a q. estaua mucho y deseaba acumplir el Real Seruicio que pide prompto Despacho, zelo de su amor y lealtad à comun, la mañana acerto ora para q. se viesse y remediase à las Carnicerias publicas, en las q. reparo y vido el mal estado Vomitado de el Abasto, y dabrico q. este no estaua como Debia, y sì podrido y dañado, por lo que en el mismo hecho hizo su Señoria q. con los Diputados del comun Asistiesen Aguardam.to y el Caud.o Rex. de Mrd, Dipvtado del comun Seley de Ramos, y de Medico D. Juan Rivera, y Veedor Veedores hallasen Inficionado de podredumbre, y de Contra- ser perjudicial y nozivo à la salud publica, por lo que como tan Zelosa tubiesen en esta, hacerlo presente à la Ciudad, la que mandò se llamase à su presencia à Agustin de Madrid Alcaicer q. dicen ser, por obstancia q. en la Obligacion del pescado suena se hexam.te con Madrid, para q. à que satisfaga à las Prevenciones y Replicas q. selo hagan, tomando De- Ella su Instruccion à fin de Volverlo à combenir- Y habiendose Comparecido p. el Corregidor el referido Agustin de Madrid, y hallandose en la Sala

159

Capitular, Sele pregunto si hera el obligado en
este presente año el Abasto de pescado seco y
Remojado, ábo q. Respondio sirbio su Mag.d
pero q. este tenia pueste ábse cumplido, y ellos hacia
pr. nueval e replicado, si tenia poder, lo manifestase, y
pedio, pr. ordenanca debia hacer dicho su Apoderado
pro hacer exhibido el poder pr. notenerlo, se Comparecio
ál dho. Abastecedor en Co. Madrid, el q. sin dilacion se
presento, y diciendole si hera el obligado dicho Abas
Respondio q. aunque tenia firmada su obligacion, lo
cierto hera ser un Causa de Perro, y q. quien con
cordia. Sylo hera en realidad, el su nom.o Pedro C
tain de Madrid, y q. este dueño obseruan
y decir Exactam.te se Mrad, en virtud tan seria y
Respecto, disimulando sus Mrd. ya la Ciud. por no
dello Vandalez dha Conmineracion, se Mandó q
pr. Ciud. Alcalde. or el Cavo. Regidor de mes; Dro
de los Diputados del Comun; los Artecios, D. Matheo
Vbarra, D. Juan Bibero, y d. nor. Co Noales, y el Ca
jano pran. Leon y Peña con el presente Sr. no para
del Valle ó Deposito donde se halla dho. pescado, y
conocan este contodas reflexiones y cuidado, y espanto
con la sinceridad q. se debe, el Estado y que por
D. Thomas Calvio y Vespedes Rex.or con un Escriban
se reconoza ábrimos el Almacen Deposito donde
el Abastecedor tiene el pescado, de num.o de Cargas
que se halla, y Executado todo resulto q. los medicos
y Cirujano bajo de Juramento q. fele reciuio en
toda forma, q. el citado pescado q. se hallaba en
Balsa, todo estaba danado y podrido q. de
sus miembros, ó comerlo alguno, pr. la pernicion
q. de toda putrefaccion ála salud, perderia la q
gozase, lo q. expone en hacer pres.to en Camp.to
160

y el cuydo de su Conciencia, y el Pobre D. Thomas para
cion, Expresò q. en es quanto q. se dize el Almacen de
pescado en las Casas del Rio. Aquestan de Madrid
sobre la Plaza vno o tres mil de cola, y no sòlo esa,
sino q. lo que confiesan àlo menos q. se ve, como se
refiere, el presente Sr. no se fee; Acordò la Ciudad (en lo q
no le ofrecio reparo) la Peticion del comun, y que siendo
del beneplacito y grado de su Sa. en la Garamador, en pu-
blica, se queme todo el pescado remojado q. se halla en la
ciudad Villa ò Despoblado, y q. se le encargue al Corregidor Ro-
drigo de Madrid, Sunta y Abastanza como el se obliga,
el pescado seco y remojado, hasta q. aquella Cumpla
sin q. persona ninguna se verifique la mas pequeña
mi orden en razon de hauer dado el pescado seco
y encerado Sus. Sr. Ynd. Rio q. para q. aquella
no se experimentase, en el dicho q. valese a los con
benios de Religiosos, Conduciendo del S. to Domingo, ocho
@ de pescado seco, el q. mandò dar al mismo precio
q. el remojado, à costa del obligado, y àsi, esperada
la Villa el dicho, y quebrajas Arcos Cobre, q. en los
Almacenes Abastos, los Casas Regidores en demostraz. en
el Almo Cauildo à ello, y los Diputados del comun
en desempeño de su obligacion en q. se hallan constituidos
ver en la vista de quanto ocurra, y pueda en ese S. Que-
da acordado q. adviertan, q. se lo comunica-
à la quadra Mayordomo, los hace responsables à ambas
Magestades, sin perjuicio de colocarlo en los Pa-
sitios Venidos del Rey, y la Ciudad expreso
varias Providencias q. conduzcan
q. sus Diputados, como tambien los Diputados del comun
à propia procuracion desempeñar lo q. estan dando
por lo que mandò se le dè testimonio de este Acuerdo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Alg. Asistencia ordinaria por sus ocupaciones, con los Regi
dores Diputados del Comun como de Octubre, Noviembre y Diciembre =

Piñaq Diaz de Campos

En la Ciudad de Ciudad Real à diez dias del mes de Octubre de
mil setecientos y sesenta y seis: Ciudad Real Justicia y Regimi
to de esta Ayuntamiento como lo han de uso y Costumbre, se
hallaron presentes los Señores.

D. Juan de Piña Correa Alcalde.

D. Pedro Velarde y Cotaños Regidor Decano ....
D. Luis Joseph Velarde y Arroma .....
D. Juan Nuñez Alonso - - - - - -
D. Carlos Mexia de la Cerda .....
D. Ricardo Castilla y Espinosa ...

D. Bern.no Muñoz de Loaysa.
D. Luis Ant.o Dueñas Carvajal ....
D. Nicolas de Ponce y Berna-
D. Thomas Calaf y Crespo de
D. Joseph Diaz de la Cruz y
D. Joseph Nuñez de Aguadima-

Diputados del Comun

Juan Manuel Zarzosa ....

Manuel de Campos y Velazq.
Manuel Carrion .....

Por Sindico

Juan Manuel Dim.z de Mesa.

En este Ayuntamiento se leyó una Cuenca dada por Joseph de Mesa
Muñoz Fiel Alcalde Corregidor, y hallo Car

167

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Esta el Abasco de Carnes de esta Ciudad, con la Diputacion de los Caualleros Regidores, y esta de los del comun, Comprehendiendo desde el dia que se hizo el Repartimiento de dicho año, hasta este del corriente, en que con toda Caridad y Vnion, se reduxeron los Muchos del Cabrio, Baca y Carneros Consumidos, nombrados los Veedores, y Repartidores de cada uno, partes de Condiciones, Robadas de Lastres, engordes, y Prodigos, p.ª la q.ª se Rebaja hauerse Consumido Sesenta Cinquenta y nueue Muchos, q.ª Importaron Cinquenta y vn mil Sesenta y dos Reales, y Veinte y tres V.: Docientos treinta y vnos Carneros q.ª Valieron diez mill ochoz. Nouenta y tres V.: treinta y vna Reses Vacunas q.ª Valieron ocho mil Docientos veinte y Cinco, Reales de Vellon, baxadas Robadas, y valuados los enteros, cinquenta y tres Muchos, Docientos Veinte y dos Reales: Vellon q.ª en Ganado Bacuno, y Carneros, y treinta mas en las Bacas: y de Ganado Cauallar, y de Labor, q.ª en Cantidad, y Calidad, se Reputa Competente, y Suficiente para el Abasto de esta Ciudad, y su Tierra, en el Corriente año, y Respecto de hauer Cesado la Causa, q.ª motiuo la Suspension de Matanza, y Consumo de Carnes, en el Tpo. Prohibido, y Vedado, q.ª Corre desde el dia de Pascua de Resurreccion, hasta el de Nuestra Señora de Septiembre, q.ª Cumple

En la Ciu.d de Ciu.d R.l à catorze dias del mes de Nob.re de mill Setz.os Sesenta y seis años: Ciu.d R.l Just.a y Regim.to Junto en ese Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre q.e presentes fueron los S.res=

Dn Juan de Dios Correas

Corregidor=

Dn Josph Velarde y Muñoz=
Dn Luis Josph Velarde y Bierma=
Dn Juan Sanz de Acoxas=
Dn Thomas Palacios y Terpedes=

Dn Bernardino Muñoz de Zarza=
Dn Luis Ant.o Bremudo Carbajal=
Dn Carlos Mesia de Castexon=
Dn Josph Diaz de la Cruz=

Diputado del Comun=

Juan Man.l Cabrera=

Man.l Carrion=

Juan Man.l Ximenez y Mesa
Procurador Sindico=

En este Ayuntam.to se leyo un pedim.to dado p.r los Diputados del Comun en el q.e esponen con varias razones y verse agrabe perjuizio el crezimo precio q.e tiene la libra de Aceite del Abasto, q.e es el de sesenta y quatro mrs. valiendo cada panilla à dies y seis y reduciendose el consumo la mayor parte à los pobres y infelices q.e no tienen arbitrio p.a hacer Gasto con Carne p.r las restrictas facultades, Suplican se determine la baja del precio del Aceite p.r menor designando el mas equitativo, y arreglado q.e tenga p.r conveniente mandando q.e los Abastecedores juntan precisam.te à el q.e defalque, y q.e estos restituian la exorbitante Ganancia q.e anteniò; y entrada la Ciu.d de lo pedido acordò q.e de este se le comunique traslado, à quello p.a q.e en vista de lo q.e exprese la Diputac.n del Comun Exponga lo que tenga p.r conveniente sin dar lugar à dilac.n y los q.e dixeron se le haga presente, p.a acordar en el ayuntam.to lo q.e mejor conduzga

El S.or Corregidor y Intendente Expresò como movido de su zelo y amor paternal del Comun, y con la reflexion de las continuas y instancias y Clamores q.e por el precio



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Agne el Arrendador Alporo y llaman dulce les
de la Carga de Agua: Mando ad.r Curando Pabis
Mro. maior, y Director de las r.les Minas del Alm
den Comparecierse Enesta Cui, y haviendolo Cjcu
do Reconocio con la asistencia de todos los Medicos y
Tiniusang de ella el Agua del Pozo y Cdirende corr
y Caur y C. ano pasado se hauia hurado de esta ter
pendio por los Motibos y C Autos Conuca, y exponi
endo Auna conformidad no exnociba En modo al
guno anaser ni Arme, por Calidad q.e la de el citado
Pozo dulce p.r los q.e exa derecha, siempre y C
del Agrado de la Cui. en lo q.e no sele oponedrido
p.r el Conocio Veneficio del comun el q.e el dea
quedase libre para este Comprando le al duen
posesion, y un quarto q.e en ella tiene el Conuento
todo, y asi el citado Arrendador del otro Pozo no
niendo Comuno p.r su utilidad sinpiexe Clarar
q.e moderara el precio; y enterada la Cui. conf
mandose con la proporcion del Mro. Overy
Acordo y C tasandose el citado quarto, y pozo p.r
toras y nueue.tes y C hurr.as nombre el valor y
to y le diexen sele entregue al dueño, y quede
para el uso del comun baxo delas Regs, y
biem.s y C hurr.as tubiene por conuenientes =
y Ofenecio Cote Cauildo y C firmaron hurr.as como
brian ==

M.

Pirrag

166

En la Cui. de Cui. R.l a seis de cinco dias del mes de

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En Mill Seteçs tenta y seis años: Cuid. Al Tesa. y Re xim.to Tinco en su Ayuntam.to con los Diputados del Comun segun lo han uso y costumbres, q. prevenes fueron los S.res=

D.r Juan de Ortiz Fernandez
Sacano Corres. or Intendente=

D.r Agustin Bermudez= D.r Bernardino Munor de Loaisa=
D.r Luis Sepl.e Velazquez y Sierra= D.r Mig.l de Fuentes=
D.r Carlos Maria de Matheos= D.r Thomas Palacios y Terpeder=
D.r Sepl.e Munor de Maxica= D.r Vte Padilla y Espinosa=
D.r Sepl.e Diaz de la Cruz= D.r Jph de Urena Thte de Alcalde or=

Diputados del Comun=

D.r Nicolas Bonilla, y Porres= Manl. de Campos y Velazquez=
Juan Manl. Carona=.

Juan Manl. Ximenez y
Maza Pror Sindico=

En este Ayuntam.to de Mandado del S.or Intendente y lo el S.or hizo pres.te los pedim.tos dados p.r Manl. Donaire en Rep.no de Mar.a de Miguelaurra, esponiendo en ellos con noticia q. esta Ciud. tiene p.r conveniente dia en ella tabla y abasto de Sacano Salado, por menor siendo de p.te Tpo. el oportuno, y preciso para el acopio de el luego hase portura en el caso la condiciones q. el dia de Abril q. este hacer dos años desde en dhes, cele hade entregar por aquella diez mill q. el S.or y excepcion de faltar ante.te para poder tomar regla de los q. ascendera el consumo p.r no haber hauido dos años, tal ausstio y el acopio q. para el hiziere q. sera el mayor q. pueda no alcanzare a el todo del año q.

no hauerse obligado a continuar el Arrim.to conclu
g.e sea dho acopio ni p.r no continuando a dr y nau
xix Empena alguna bieng.e siempre g.e tenga arb
trio de proseguirlo no de para de hacerlo aung.e d
ello no le rexecutar Ganancia, hauiendo resce del
primero de Año proximo de Serenta a hecta co
tocino cn.o sar de Tamor, espaldar, tempano, y
papada g.e se entiende de guesado de costillar esp
zo, y Cauera al precio cada libra de diez, y nueue
g.s g.e balen setenta y seis mr.s quedando asim
go el pago dho dios de P.s Contribuciones
y el estipendio de la renta del g.e pertare, y basa
facion de los Diez mill y del primer Diezm
g.e pro.e se rebaxe el mismo abasto con la requisidas
dar las plasas Corresp.s y el otro diciendo g.e el
to de Accion p.r menos cierta Cu.d de corrido so
el primer dia de Año, y corre a diez y seis mr.s
de V.r la panilla o guarnecion tasado, y asi hare
sa, y mejora p.r lo g.e resta de Año prescrip
diez seis mr.s V.r en cada panilla, o guarnecion tas
dando lo puesto en diez mr.s a cuio respecto d
rresp.e guarenta mr.s a cada libra tasada, y assim
no hare postura en dho Abasto a igual pre
diez, y guarenta mr.s V.r p.r cada guarnecion
y libra tasada respectiuam.te p.r todo el Año ven
ro de mill sett.s serenta y siete baxo launo, y
otro de las condiciones de los dios de V.r con
buen.s hande quedar de su Cargo, y de Asiamar d
pertenecem.te concluiendo en ambos, y el admitta
posturas, y mejoras publicandose, y rematan
se en la conformidad g.e refiere; y en ella
Cu.d a el tpo. dixo disponer los g.e tubiese por con
veniente el Alferez Mayor el s.or d.r Agustin
Bermudez, Mando Su Señoria el s.or y mandente
obserbare toda formalidad, y lo prebenido p.r el
supremo Consejo de Castilla p.a bottar p.r

lepsió d.r Nicolas Bonilla, y torre y veleie se hacendera de
quime de Agto Mesae año, y vra lo tuvo à bien, y hauí
endolo echo de verbo ad verbum. Manl de Campos
y Velarg.e uno de los Diputados del Comun, y segun
expresó dho d.r Nicolas Bonilla Clmo moderno d.o
g. siempre g.e la Ciud. no obstante ha hallarse à base
ciendo à su comun de Carneg.e venga proporcion mar
tiri par, y entregar los diez mill r.s leverà mui util
aquel el haba.to trocino, y p.r lo g.e respecta à la mesona,
y posada enel de Aceite verdues g.e reserva ad
mitta enlo testim.o g.e refiere dando lo à precio lo vs
tante del año mde mrs. del r.r Cadapañilla, y
à lmismo republique la que hare, para el sig.te le
mutando la segun estilo, cordo g.e se conformaron
los dos Diputados d.r Nicolas Bonilla, y Juan Manl
Vasona, con el S.or d.r Bieph de Viena podia resulta
utilidad conocida à lcomun, y lo mismo el S.or d.r
Vi.te de Padilla y espinosa; el S.or d.r Bieph Diaz de la
Cruz dijo: g.e para enterarse mas bien, y respon
der segun penetre delelea el testim.to de la posu
ra de el haba.to de trocino, y haviendoselo leido p.r
mi el S.r Nd. Mg.e dorjese; Supp.o à la Ciud. le aplicare lo
superior à favor.r pues aquel por malicioso fin à audi
to no era admisible por la condicion Mg.e con
g.e de acopio g.e haga no le alcanse para el sustà
miento de todo el año p.r no continuarlo no ha de
de ynovarse Empeña alguna, y asi Clavam.te reti
dem.a g.e quando conoca desde mui à base crerà, y
quando no lo dessarà, y le queda el libre uso de
los diez mill r.s para combenirlos enlo g.e
mas le provenga hin.g.e le pueda apremiar à el
pago en todo el año, por dar como ai y necesitan
on en à base esae no lo à rrendado, y por lo g.e res
pecta à la mesona g.e hare enel de Aceite deseis
mrs en panilla p.r lo restante de esae año rete
niendo la à lprecio dho mde, en favor.r à g.e los à bas
tecedores actuales tienen echa una obliga.n de tenia

169

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de Reparo e hacer Regulan Hypotecario sin dixho, y hª el Cg.º Cadmitta la posesion de Abasto pr.º todo Claño proximo Reserentte; conque boto reconformaron los S.rs Jrg.º Munor Illa Rica, Dr. Thomas Palacios, y Jph.º Dr. Carlos Mexia Mallenda, y Dr. Mig.l Hguerttes; en cuio Acto entró el S.or Dr. Luis Antonio Medino y Carbajal, y haviendo ynteligencia de su Sr.ia mui pr.º menor por mi el Sr.no dijo q.e formandose con lo Capitulado pr.º el Cavallero Corregidor Dr. Jph. Diaz Illa Cruz, y demas q.e letigiere añade q.e para q.e el Comun Caperiencia la Equidad q.e le aparenta, y nocarose ni peneara en el abasto de el tocino aclarandose por el portion hipes m.to siempre q.e Residan en la Cu.d facultados; y la posicion sea admisible este tenor de le entregue Diez mill d.g.s pide, y q.e la Persona Meris Marabedis q.e hare Cspanilla de Acceite vedirda en el trivunal de Hac.da admitiendose desde luego la postura de este Almismo precio para Claño hg.te conlog.s conformaron los S.rs Dr. Luis Joseph Belando y Bierna, Dr. Bernardino Munor de Loaisa, y Dr. Aguirre Bermudez, Cxpresando Aquel ser Indispensable sobre hypotecas y subsidio dy.o las demas razones q.e Cxpongan Alos Abastecedores Actuales Al Arrano de Acceite y asi como ponde Al trib.l de Hac.da por q.e deven dar las providen.s Conducp.tes de la Ciudad Alcontado el beneficio mas Equitativo Al Comun q.e es Alquerebbe aspirar pr.º la Cu.d la q.e resid.a

170

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En ella facultades, y mandandose p.r Elaxib.le pension competente enaregasia los diez mill R.s para clamasco Mocino, viendo este enterm.or con proposiciones claras, y no confusas para vuad- mision: Y el S.r Intendente con la reflexion devido lo expuesto respectivam.te pronunci- pio diciendo se conformaba en q.e el capedien- te se le mexora del quarto de aceite de Vene àelaxib.le de Tuxa q.e es el primer punto, el segundo q.e admita, y publique para el año sig.te la postura q.e hare; y el tercero q.e en el del quarto del Mocino declarandose de dere- cho gustoso, y con mucha complacencia en q.e exegasia los diez mill R.s q.e pide, y q.e siendo lo Caballero Rec.or Zelador, y por no le hauia permitido diese los veinte para el quarto de Baca, estando pronto à devem- bolsar aquellos sus Caudales en beneficio del comun p.r el amor q.e le profesa como- hijo suyo sin zeza y enemidad, con la q.e siempre lo ha acreditado, y q.e asi si la Diputa- del Comer, tubiese otra cosa q.e oponer lo haga en la mayor brevedad q.e esta segunda

171

R.l mente hauia sido excesiua, y creada, pa
xa toda tranquilidad quietud, y sosiego, y
no para alterar los animos, y no ben quer
fastidiosas, q.e tales, puedan producir discor
dias, con consecuencias melancolicas, q.e no d
be permitirse hus.a R.l lo q.e los dos Diputa
dos Man.l M Campo, y Juan Man.l C
rona, Regidor q.e R.l las Cuidentes, y Clara
muestran q.e la Ciu.d tiene dadas enguan
tos abrumptos, sin memorial le han ac
rido en Venefitio Alcomun desde luego
anombre mente, siendo dem hipocrisia agra
do, y el dem.o S.r Corr. y Intendente templa
car, y nos ponga supoderoza proteccion
para q.e los actuales Abastecedores de A
tes R.l lo Restante del pres.te año, den Cal
panilla al precio mde mu.o, a cuia sup.a
con dem.o la Ciu.d y ofrecio, R.l y compa
triculares q.e desde luego la darian, y hus.a
q.e siempre q.e la instancia base de tasa.a Reg
to a q.e otro inespedim.to con echo notado
notado, y dispuesto R.l el diputado del Co
mun el Lic.do D.n Nicolas Portillo y trasla
dese luego para dar la providencia q.e con
ponda, y despojar a dhos actuales abastece
res siempre q.e fecan temple Conveniencia
(con el Cargo de Responsabilidad mdano
perjuicios) lo nombraba R.l hizieron, R.l

172

tex mui Regulax p.r Correccion de su facultad, lo hubiere formado con la Reflexion, y cuidado q.e el asumpto requiere; y q.e firmado el auto en Venefficio de Comun segun Costumbre desde luego se Cometia, y negandose dicho d.n Nicolas Capuso hazer diligencia de pedir amandax p.r para Maxminax como Actor tenia Sello, y rebolbia sus libros y anotaciones afin exxecutbex con pleno conocimiento, y enterados sus.a Sria de lo texte mui sensible y estrano q.e antes dan del p.r.co abusivo q.e hiba Mgrale siguiendo Alborotando y respecionare contra Madrid q.e corrier p.r y el Ord.o principio q.e es Dios pues con el colegiala facultad, facion plena de tenicio de Anibal Majestades del q.e tedmen dirijir los tenia m.to de sus Animos, y estos tienen la voluntad q.e apetecen, y los pueblos la seguridad de la paz a la q.e hin ynacmision tenue del Sria q.e en lo pixar, y asi tepromete y no duda su S.a q.e hubiesse procurara Quitar todo disturbio = Despresio este auto q.e primaron sus S.as conforme Dios q.e gun Costumbre =

Siñas Velasco Freyria : Salvador Cantos

Cassion

173

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA I SEIS.

En la Cuᵈ de Cuᵈ S.ª a diez y nueve de Dias del mes de Diz.re de mil Setez.tos Sesenta y Seis; Cuᵈ S.ª Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to con Diputados del Comun que para ello fueron los 8.nos

Dr Juan de Piña
Corr.or de Intend.te

Dr Jph Velarde y Muñoz.
Dr Luis Joseph Velarde.
Dr Diego Muñoz y Vera.
Dr Mig.l de Fuentes y Veraza.
Dr Thomas Palacios y Lespeda.
Dr Joseph Muñoz de la Riva.
Dr Joseph Diaz de la Cruz.

Dr Blas.o Muñoz de Loaysa
Dr Luis Antonio Trevino
Dr Juan Phz de Torres.
Dr Carlos Mesia de la Zerda
Dr Jph Garcia Pabon
Dr Vic.te Padilla y Espinosa
Dr Joseph de Ureña Thn.te de Alguazil mr.or

Diputados del Comun

Dn Nicolas Portilla y Torres
Juan Man.l Vazona.
Man.l de Campos y Solorzano
Manuel Carrion

Juan Man.l Ximenez Pro.r Sindico

Jurados

Juan de Llanes y Sn.tin
Joseph Solano y Prado

En cuyo Ayuntam.to fue dha el Sr Intendente

174

de mil seiscientos y

SELL[O] CUARTO, VEIN-
TE M[ILLA]S MAVEDIS, AÑO DE
MIL S[EIS]CIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

dixo presente ala Cuᵈ Orna la Real Comunicada
p[o]r el Ilmo Sr Dn Migl de Arriquivar Sr[i]o del Despa-
cho Vniversal de Hazienda en que S. M. le Havia
dignado de Concederle el Encabezam[ien]to de sus Rentas
Con los Consiettos de sus Alcabalas, y Vnzenas; para
desde primero del año proxmo de siette Cientos Sesenta
y Siette Con la Exclusion de las Tercias Reales (que
debe administrar la Real Hazda) por la Cantidad de
Cientto y diez y nueve mill trez[ien]tos Sesenta y tres R[eale]s
Vn Cuartillo de Vn en esta forma; los Cientto y nueve
mill nobez[ien]tos quarenta y tres R[eale]s y diez mrs por Rentas
Pr[ovinciale]s Mill[one]s y del Medio, y incluso en ellos la Cuarta
de los Salarios, y gastos que se Cargan: Cinco mill Sez-
zientos diez y Siette R[eale]s y Veinte y tres mrs por el
Servicio Ordinario; y tres mill Ochocientos Doze R[eale]s
del Repartim[ien]to de la quota de Alcabalas; y quiere
S. M. que para Saldarse la Cuᵈ de la Expresada Cantidad
Entregue la Ciudad la Correspond[ien]te Obligacion a favor de la
Real Hazda a plazos vencidos con el Rebajo, Con el impor-
te de Dozientos mill R[eale]s en buena Plata, propios suyos
y de sus Capitulares, libres, Legos, Llanos, y desembarazados

175

Con Informe de Hoy, y Aprobe dejar la Ynstancia
y acontezca en Dia y Hora de Hoy de Nuevo en
esta Provincia Piñas



Z Enterada la Cüe. y la Diputazion del comun, de la Citada Dn. Resolucion, Manl. de Campos uno de los de esta, Dijo: que Sprè. que el Cabezon haia de quedar como hasta àqui à estado la Administrazion, por producir muchas inquietudes, y otras Consequencias, ès de Sentir, no se Admita, por lo que la Sa. Sia. mandò Esplique la proposizion de hasta àqui, y enterado Dijo: Que segun la Experiencia y practica, en que se està de la Administrazon. de Rentas Probinciales la que no ha producido la mas Lebe alterazion por lo mismo ès de Sentir no subsista el Cabezon = Y la dha. mas, se dha Diputazon. y la Cüe. se una conformidad, declaron, que por las Poderosas razones, que se manifiestan y no se obscurezen, alguna Reflexion, se la Validad con que se sigue, se ponen en practica, el citado Cabezon que desde luego se Solicitan, las referidas fianzas por medio de Diputados, nombrando por tales, los de el comun, à Juan, Manl. Yzaona, y Manl. Carrasco y la Cüe. à maior numero de Votos, à Dn. Joseph Gonzalez Pavon y Dn. Joseph Antn. Diaz de la Cruz, los que respecto àque los mas, àrendados de sus individuos se Componen sus Caudales, se Yenen Vinculados, Solicitaràn, con los maiores Esfuerzos, los fiadores, Con la formalidad, que prebiene la Citada Dn. Resolucion, dando quenta, de

que resultare para Deliberar lo Competente, =

Y se fenecio este Cabildo que firmaron Sus Sas con los Diputados

M. del Comun Como acostumbran ==

Sirvag Lorenzo Velasco